

Informe del
Grupo de Trabajo
conformado para
Atender la
**Solicitud de Alerta
de Violencia de Género
contra las Mujeres**

en los municipios de Arroyo Seco,
Corregidora, El Marqués, Humilpan,
Querétaro y San Juan del Río,
del estado de **Querétaro**

**INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO CONFORMADO PARA ATENDER LA SOLICITUD
AVGM/07/2015 DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN
LOS MUNICIPIOS DE ARROYO SECO, CORREGIDORA, EL MARQUÉS, HUMILPAN,
QUERÉTARO Y SAN JUAN DEL RÍO, DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

I. INTRODUCCIÓN	1
A. Naturaleza jurídica de la figura denominada “alerta de violencia de género contra las mujeres” en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	1
B. Procedimiento legal y reglamentario para el estudio y análisis de las solicitudes de AVGM.....	1
C. Naturaleza del grupo de trabajo.....	4
D. Metodología adoptada por el grupo de trabajo para la elaboración del informe	4
1. Presupuestos	4
2. Proceso de estudio y análisis de la solicitud de AVGM	5
3. Criterios metodológicos para la investigación del grupo de trabajo	7
4. Proceso de integración del informe.....	14
II. SOLICITUD DE DECLARATORIA DE AVGM EN EL ESTADO DE QUERÉTARO	15
A. Procedimiento seguido respecto de la solicitud.....	15
1. Análisis de admisibilidad de la solicitud	15
2. Conformación del grupo de trabajo.....	16
3. Sesiones de trabajo del grupo.....	16
4. Información solicitada por el grupo de trabajo	19
B. Análisis <i>ex officio</i> de la procedencia de una solicitud de medidas provisionales.....	19
C. El <i>corpus iuris</i> utilizado por el grupo de trabajo para el análisis del caso	20
III. SOLICITUD PRESENTADA PARA LA INVESTIGACION DE DECLARATORIA DE AVGM EN EL ESTADO DE QUERÉTARO	20
A. Contenido y alcance de la solicitud.....	20
B. Contexto descrito en la solicitud inicial.....	21
IV. INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE AVGM	21
A. Contenido y alcance de la información proporcionada por el Estado.....	21
B. Información presentada respecto a los delitos que constituyen algún tipo de violencia de género en el periodo comprendido de enero a noviembre de 2015 para los municipios de Arroyo Seco, Corregidora, El Marqués, Huimilpan, Querétaro y San Juan del Río	22
C. Información presentada respecto a la normatividad y políticas públicas existentes destinadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres	23

V. ANÁLISIS DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.....	26
A. Contexto del estado de Querétaro en materia de violencia contra las mujeres.....	26
1. Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.....	28
2. Encuestas Nacionales sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares	28
3. Subsistema automatizado de lesiones y causas de violencia.....	31
4. Aviso al ministerio público en casos de violencia contra la mujer por parte de la Secretaría de Salud.....	39
5. Egresos hospitalarios por morbilidad en instituciones públicas del Sector Salud	43
6. Estadísticas Vitales de Mortalidad (defunciones de mujeres con presunción de homicidio)	44
7. Estadísticas judiciales en materia penal	49
8. Censos de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia	50
a. Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales	50
b. Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal.....	51
c. Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal	52
B. Obligaciones del Estado en materia de derechos humanos de las mujeres.....	53
1. Obligación de respetar los derechos humanos de las mujeres.....	54
2. Obligación de garantizar los derechos humanos de las mujeres.....	57
3. Obligación de proteger a las mujeres frente a cualquier forma de violencia	66
4. Obligación de promover el respeto y pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres	67
5. Obligación de armonizar el derecho local con la CPEUM y con los tratados internacionales en materia de derechos humanos	69
VI. ANÁLISIS DE CASOS	71
VII. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS	73
I. Primera conclusión	73
II. Segunda conclusión.....	74
III. Tercera conclusión	75
IV. Cuarta conclusión	75
V. Quinta conclusión.....	76
VI. Sexta Conclusión	76
VII. Séptima Conclusión	77
VIII. Octava Conclusión	78

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO CONFORMADO PARA ATENDER LA SOLICITUD AVGM/07/2015 DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN LOS MUNICIPIOS DE ARROYO SECO, CORREGIDORA, EL MARQUÉS, HUMILPAN, QUERÉTARO Y SAN JUAN DEL RÍO, DEL ESTADO DE QUERÉTARO

I. INTRODUCCIÓN

A. Naturaleza jurídica de la figura denominada “alerta de violencia de género contra las mujeres” en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

De conformidad con el artículo 22 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en adelante, Ley General de Acceso), la alerta de violencia de género contra las mujeres (en adelante, AVGM) es *el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.*

De esta manera, las AVGM representan un mecanismo de actuación de las autoridades públicas que buscan cumplir con las obligaciones del Estado respecto del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, atendiendo específicamente, entre otras, a una de las violaciones más graves a este derecho: la violencia feminicida¹.

Su objetivo fundamental es garantizar la seguridad de las mujeres y niñas, a partir del cese de la violencia en su contra, y eliminar las desigualdades producidas por una legislación o política pública que vulnere sus derechos humanos², a través de la determinación de un conjunto de medidas que permitan a las autoridades públicas federales, en coordinación con las entidades federativas, enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado.

B. Procedimiento legal y reglamentario para el estudio y análisis de las solicitudes de AVGM

El Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en adelante, Reglamento de la Ley General de Acceso) desarrolla específicamente el alcance y funcionamiento de las AVGM.

En este sentido, el Reglamento de la Ley General de Acceso establece, en primer lugar, los casos en los que proceden las solicitudes de declaratoria de AVGM³:

1. Cuando existan delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, que perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame, o
2. Cuando exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres.

¹ La Ley General de Acceso en su artículo 21 define a la violencia feminicida como *la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado, y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.*

² Véanse los artículos 23 de la Ley General de Acceso y 30 de su Reglamento. Por otro lado, el artículo 5 de la Ley General de Acceso establece que por derechos humanos de las mujeres deben entenderse aquellos *derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará), y los demás instrumentos internacionales en la materia.*

³ Artículo 24 de la Ley General de Acceso y 31 de su Reglamento.

En relación con el segundo caso, es decir, el agravio comparado, éste se presenta cuando un ordenamiento jurídico vigente o una política pública, transgrede los derechos humanos de las mujeres al contener:

- a. Distinciones, restricciones o derechos específicos diversos para una misma problemática o delito, en detrimento de las mujeres de esa entidad federativa o municipio;
- b. Distinciones en el trato jurídico, en igualdad de circunstancias, generando una discriminación y consecuente agravio, o
- c. Una aplicación desigual de la ley, lesionándose los derechos humanos de las mujeres, así como los principios de igualdad y no discriminación.

La solicitud de AVGM debe ser presentada a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, es decir, al Instituto Nacional de las Mujeres (en adelante, Secretaría Ejecutiva) por los organismos de derechos humanos internacionales, nacionales o de las entidades federativas, o por las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas.

Una vez presentada la solicitud, la Secretaría Ejecutiva revisará que la misma contenga los requisitos necesarios y la hará del conocimiento de la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (en adelante, Conavim).

La Conavim, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, resolverá sobre la admisión de la solicitud. Asimismo, la Secretaría Ejecutiva realizará las acciones necesarias para la conformación de un grupo de trabajo que se encargará de estudiar y analizar la situación que guarda el territorio sobre el que se señala que existe violación a los derechos humanos de las mujeres. Dicho grupo de trabajo se conformará de la siguiente manera:

- I. Una persona representante del Instituto Nacional de las Mujeres, quien coordinará el grupo;
- II. Una persona representante de la Conavim;
- III. Una persona representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- IV. Dos personas representantes de una institución académica o de investigación especializada en violencia contra las mujeres, ubicada en el territorio respecto del que se señala la violencia feminicida o agravio comparado;
- V. Dos personas representantes de una institución académica o de investigación de carácter nacional especializada en violencia contra las mujeres, y
- VI. Una persona representante del Mecanismo para el adelanto de las mujeres de la entidad de que se trate.

Asimismo, de acuerdo con los párrafos sexto y séptimo del artículo 36, del Reglamento de la Ley General de Acceso, pueden participar en el grupo de trabajo, por invitación de éste, el organismo de protección de derechos humanos de la entidad federativa que corresponda y las personas que por su experiencia, puedan colaborar con el estudio, análisis y conclusiones. Igualmente, los organismos internacionales en materia de derechos humanos pueden ser invitados como observadores.

Una vez conformado el grupo de trabajo, en un término de 30 días naturales contados a partir del día en que se reúna por primera vez, éste debe realizar un estudio de la situación que guarda el territorio sobre el que se solicitó la AVGM e integrar y elaborar las conclusiones correspondientes.

Asimismo, dicho grupo podrá solicitar a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Conavim, que analice la posibilidad de implementar, en coordinación con las autoridades federales, locales o municipales, las medidas provisionales de seguridad o de justicia necesarias, a fin de evitar que, en su caso, se continúen dando actos de violencia contra las mujeres en un territorio determinado.

Concluido el plazo de 30 días, el grupo de trabajo podrá⁴:

- a. Determinar que no existen elementos suficientes que le permitan presumir la existencia o la veracidad de los hechos que dieron lugar a la solicitud, o
- b. Emitir un informe que contenga: i) el contexto de violencia contra las mujeres en el lugar donde se solicita la AVGM; ii) la metodología de análisis utilizada; iii) el análisis científico de los hechos e interpretación de la información, y iv) las conclusiones y propuestas de acciones preventivas, de seguridad y de justicia para enfrentar y abatir la violencia feminicida y, en su caso, el agravio comparado.

En caso de que el grupo de trabajo decida emitir el informe correspondiente, la persona coordinadora del grupo de trabajo lo enviará a la Secretaría de Gobernación, a través de la Conavim, para su análisis. Una vez analizado, la Secretaría de Gobernación remitirá dicho informe a la o el Titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa correspondiente.

En caso de que la o el Titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa correspondiente acepte las conclusiones contenidas en el informe del grupo de trabajo, tendrá un plazo de 15 días hábiles para informar a la Secretaría de Gobernación, a través de la Conavim, sobre su aceptación.

Transcurrido el plazo señalado, sin que la Conavim reciba dicha aceptación o, en su caso, reciba la negativa de la entidad federativa correspondiente, la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Conavim, emitirá la declaratoria de AVGM, en un plazo no mayor a cinco días naturales contados a partir del vencimiento del plazo referido.

Cabe señalar que, para el caso en que el o la Titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa correspondiente aceptara las conclusiones del informe, la Conavim le solicitará en el plazo de los seis meses siguientes, la información necesaria sobre las acciones realizadas para implementar las propuestas contenidas en las conclusiones del informe del grupo de trabajo. Dicha información deberá remitirse dentro de los cinco días siguientes de haber recibido la solicitud.

El grupo de trabajo emitirá un dictamen a partir de la información recibida sobre la implementación de las propuestas contenidas en las conclusiones del informe, el cual se remitirá a la Secretaría de Gobernación para que, a través de la Conavim, se determine si la entidad federativa implementó dichas propuestas. La Conavim, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, notificará el dictamen del grupo de trabajo a la organización solicitante.

Ahora bien, si se determina emitir la declaratoria de AVGM, deberá dictarse en un plazo no mayor a diez días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba la notificación del dictamen. Asimismo, se deberá:

- a. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y de justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;
- b. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;
- c. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de AVGM, y
- d. Hacer del conocimiento público el motivo de la AVGM, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.

⁴ Las decisiones del grupo de trabajo se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate, la persona coordinadora del grupo tendrá voto de calidad. Artículo 36 Ter, del Reglamento de la Ley General de Acceso.

Finalmente, es necesario señalar que el Estado mexicano, ante la existencia de un contexto de violencia feminicida, de conformidad con el artículo 26 de la Ley General de Acceso, deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en el derecho internacional de los derechos humanos.

C. Naturaleza del grupo de trabajo

El grupo de trabajo establecido en el artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Acceso es un órgano autónomo de composición mixta, cuya función principal es estudiar y analizar la situación que guarda el territorio sobre el que se señala que existe violación a los derechos humanos de las mujeres, a fin de determinar si los hechos narrados en la solicitud actualizan alguno de los supuestos establecidos en el artículo 24 de la Ley General de Acceso.

De acuerdo con el artículo 38 Bis del Reglamento de la Ley General de Acceso, en caso de emitirse la declaratoria de AVGM, el grupo de trabajo se constituirá en un grupo de trabajo con perspectiva de género que dé el respectivo seguimiento, de acuerdo a la fracción I del artículo 23 de la citada ley.

D. Metodología adoptada por el grupo de trabajo para la elaboración del informe

El grupo de trabajo conformado con motivo de la solicitud de AVGM, estableció una metodología general para el cumplimiento de sus funciones. Dicha metodología se estructura a partir de los siguientes elementos:

1. Presupuestos

a. El grupo de trabajo es un mecanismo de creación estatal y de conformación mixta que, mediante el cumplimiento de sus funciones, contribuye a la garantía efectiva de los derechos humanos de las mujeres, siendo dicha garantía el fundamento central de todas sus actuaciones.

b. El grupo de trabajo tiene por objeto realizar una investigación con miras a identificar la posible existencia de un contexto de violencia feminicida, en un territorio determinado. La investigación es de naturaleza administrativa, no litigiosa ni jurisdiccional, por lo que las actuaciones y probanzas llevadas a cabo por el grupo no están sujetas a las mismas formalidades que otro tipo de actuaciones. Esta facultad investigadora se desprende de lo establecido en los artículos 36 y 36 Bis del Reglamento de la Ley General de Acceso.

El carácter mismo de la investigación que realiza el grupo de trabajo delimita su esfera de competencia al análisis de las circunstancias de la entidad sobre la que se señala la existencia de violación a los derechos humanos de las mujeres, que pueden constituir violencia feminicida y/o agravio comparado. En este sentido, el grupo no cuenta con facultades ministeriales, ni jurisdiccionales que le permitan realizar una determinación definitiva sobre la configuración de feminicidios u otros delitos que atentan contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres en los casos concretos.

c. El grupo de trabajo no decide exclusivamente en Derecho. La equidad, la buena fe y la justicia en sentido material, son parámetros sobresalientes e ineludibles que deben delimitar el alcance del mandato del grupo de trabajo. La legalidad de las actuaciones del grupo de trabajo se enmarca en un entendimiento amplio de su mandato desde una perspectiva constitucional y convencional. En este sentido, el grupo de trabajo está obligado a implementar una perspectiva de derechos humanos y de género en el cumplimiento de sus funciones.

d. La investigación realizada por el grupo de trabajo debe tener como punto de partida los hechos, las situaciones y el contexto descritos en la solicitud de declaratoria de AVGM.

e. El grupo de trabajo presumirá la veracidad de los hechos planteados en la solicitud, los cuales sólo podrán desvirtuarse a partir de la investigación realizada.

f. El grupo de trabajo debe allegarse de toda la información necesaria para conocer el contexto de violencia contra las mujeres que, en su caso, exista en la entidad federativa de la que se trate. Para tales efectos, el grupo de trabajo debe realizar su investigación de acuerdo a los criterios establecidos en el apartado número tres de la presente sección.

2. Proceso de estudio y análisis de la solicitud de AVGM

De manera general, las etapas del proceso de estudio y análisis que realiza el grupo de trabajo pueden resumirse de la siguiente manera:

a. Instalación formal del grupo de trabajo.

b. Definición de objetivos y métodos de trabajo, que deben hacerse constar en reglas internas para garantizar la obtención de resultados concretos.

c. Análisis de la solicitud.

En esta etapa se debe revisar integralmente la solicitud a fin de identificar y definir lo siguiente:

- i. El alcance de la solicitud, con la finalidad de determinar si ésta se refiere a hechos o situaciones que impliquen violencia feminicida y/o agravio comparado;
- ii. El contexto descrito en la solicitud, y
- iii. Los casos concretos expuestos en la solicitud.

d. Análisis *ex officio* de la procedencia de medidas provisionales.

Desde su primera reunión, el grupo de trabajo debe analizar si, a partir de los hechos de los que tiene conocimiento hasta ese momento y en cualquier fase de la investigación, considera que se reúnen las condiciones de gravedad y urgencia para solicitar a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Conavim, que analice la posibilidad de implementar, en coordinación con las autoridades que corresponda, las medidas provisionales de seguridad y de justicia necesarias para evitar daños irreparables provocados por la ocurrencia de actos de violencia contra las mujeres en el territorio determinado en la solicitud.

Sin perjuicio de la decisión del grupo de trabajo sobre la procedencia de solicitar medidas provisionales durante su primera reunión, éste podrá solicitar su implementación en cualquier momento durante el desarrollo de la investigación.

e. Investigación del grupo de trabajo.

El grupo de trabajo realiza una investigación documental y de campo a fin de identificar si en el territorio señalado por la solicitud existe un contexto de violencia que se traduce en la comisión de delitos contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, respecto de los cuales existe impunidad o permisibilidad social, y/o un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres.

f. Proceso de adjudicación.

Esta etapa consiste esencialmente en analizar los hechos y el contexto descritos en la solicitud junto al resto de la información que el grupo de trabajo haya obtenido durante su investigación, a partir de las obligaciones generales del Estado establecidas en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, CPEUM). Es decir, el grupo analiza si las autoridades del estado del que se trate cumplen con su obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres, así como de prevenir e investigar las violaciones a derechos humanos de las mujeres, sancionar a las personas responsables y reparar de manera integral el daño a las víctimas.

En el marco de dicho análisis, el grupo de trabajo debe partir especialmente de la obligación específica de la entidad federativa de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, mediante la instrumentación de medidas adecuadas de prevención, atención, sanción y erradicación de la misma, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Acceso.

En este sentido, el grupo debe analizar, en su caso, las causas y consecuencias de la violencia feminicida y la respuesta brindada por parte de las autoridades encargadas de la atención y procuración de justicia a las mujeres víctimas de violencia. A partir de lo anterior, el grupo debe establecer sus conclusiones y propuestas específicas.

g. Elaboración de conclusiones y propuestas específicas para enfrentar y abatir la violencia feminicida y, en su caso, el agravio comparado.

El grupo de trabajo debe elaborar sus conclusiones con base en el contexto identificado durante el proceso de investigación y en las violaciones a los derechos humanos de las mujeres determinadas en el marco del proceso de adjudicación.

Asimismo, el grupo de trabajo debe emitir propuestas de las acciones concretas que deberá realizar la entidad federativa para cumplir con sus obligaciones, de conformidad con los artículos 1o. de la CPEUM y 26 de la Ley General de Acceso, así como con las disposiciones que en la materia establece la Ley General de Víctimas y el derecho internacional de los derechos humanos.

Es decir, a partir de las conclusiones formuladas en su informe, el grupo de trabajo debe establecer las propuestas de acciones preventivas, de seguridad y de justicia para enfrentar y abatir la violencia feminicida y, en su caso, el agravio comparado.

Las propuestas de acciones preventivas, de seguridad y de justicia deben considerar expresamente el contexto particular del territorio del que se trate, y los diferentes tipos y modalidades de violencia contra las mujeres que en él se ejercen, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Acceso y en el derecho internacional de los derechos humanos. Las acciones propuestas deben tomar en cuenta el reparto de competencias establecidas en la CPEUM y en la legislación local.

h. Integración del informe.

El informe elaborado por el grupo de trabajo debe contener: (i) el contexto de violencia contra las mujeres en el lugar donde se solicita la AVGM; (ii) la metodología utilizada; (iii) el análisis de la situación e interpretación de la información obtenida, y (iv) las conclusiones que contendrán las propuestas de acciones preventivas, de seguridad y de justicia para enfrentar y abatir la violencia feminicida y, en su caso, el agravio comparado.

El contexto debe considerar los diferentes tipos y modalidades de violencia contra las mujeres de conformidad con lo establecido en la Ley General de Acceso. Para tales efectos, el grupo de trabajo

orienta diferentes mecanismos de investigación para identificar y delimitar el posible contexto de violencia que viven las mujeres en la entidad federativa.

3. Criterios metodológicos para la investigación del grupo de trabajo

La interpretación de la información que el grupo de trabajo obtenga durante su investigación, se rige por los principios de dignidad humana de las mujeres, igualdad jurídica y de trato, no discriminación, libertad de las mujeres, pro persona, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, buena fe e interpretación conforme. Asimismo, el grupo debe realizar su investigación con base en las reglas de la debida diligencia y el debido proceso legal, respetando el acceso efectivo a la justicia.

A fin de respetar el debido proceso legal, el grupo de trabajo debe mantener a la solicitante al tanto de las acciones realizadas en el marco de la investigación. Igualmente, debe tomar en cuenta las observaciones que la solicitante pudiera llegar a tener respecto al desarrollo de la investigación.

El grupo de trabajo debe identificar y definir qué tipo de información fáctica y contextual será de mayor relevancia para el propósito subsiguiente de analizar los hechos y situaciones sometidas a su conocimiento en la solicitud. En este sentido, durante el proceso de investigación el grupo de trabajo puede allegarse de información derivada de las siguientes fuentes y métodos de investigación, considerando los criterios que a continuación se exponen.

a. Estudio de la solicitud inicial

El grupo de trabajo debe tomar en consideración, en todo momento, el alcance de la solicitud de declaratoria de AVGM.

En este sentido, la fase inicial de investigación consiste en el estudio de la solicitud e identificación del contexto y los hechos descritos en la misma. Es decir, durante su investigación, el grupo debe tomar en cuenta, al menos, el periodo señalado en la solicitud, el territorio determinado en el que se indica que existe un contexto de violencia y sus características, los tipos y modalidades de violencia descritos, las características específicas de los actos de violencia cometidos en el territorio, la respuesta institucional al contexto de violencia, y las características de las víctimas y de sus victimarios (edad, sexo, condición social, origen étnico, grado de escolaridad, ocupación, etcétera).

El grupo de trabajo puede requerir el apoyo de la solicitante a fin de ampliar o aclarar la información contenida en la solicitud, o responder a las preguntas particulares de las personas integrantes del grupo, según avance la investigación. La información adicional que, en su caso, llegara a proporcionar la solicitante debe ser considerada como resultado de la investigación sin que constituya, en ningún sentido, ampliación del alcance de la solicitud.

b. Solicitud de información al gobierno de la entidad federativa

El grupo de trabajo debe solicitar al gobierno de la entidad federativa que provea toda la información que considere necesaria para analizar el contexto descrito en la solicitud inicial.

En este sentido, se debe requerir a la entidad federativa, como mínimo, información específica sobre los casos de feminicidio ocurridos en el periodo señalado por la solicitud, incluyendo: i) el número de casos dividido por año de ocurrencia, edad, estado civil, ocupación, lugar de origen y causa de muerte de la víctima, así como el municipio, en donde se registró el homicidio; ii) el estado procesal que guardan estos casos; iii) el tipo penal bajo el cual fueron investigados; iv) el número de casos que fueron investigados o enjuiciados bajo el tipo penal de feminicidio; v) el número de casos en los que no se identificó a la víctima; vi) el número de casos en los que no se identificó al victimario; vii) el

número de casos en los que existían denuncias previas de la víctima por algún tipo de violencia y/o lesiones de su victimario, así como la respuesta brindada por parte de las autoridades que recibieron las denuncias en dichos casos; viii) el número de casos en los que existía una relación de parentesco entre la víctima y el victimario; ix) el número de casos en los que el victimario era conocido de la víctima; x) el número de casos en los que el victimario fue un agente del estado; xi) el número de casos en los que hubo consignación; xii) el número de casos concluidos y el motivo de su conclusión; xiii) el número de casos concluidos con sentencia condenatoria; xiv) el tipo de acompañamiento que se dio a los familiares de las víctimas; xv) la reparación otorgada en cada uno de los casos, y xvi) la aplicación de protocolos de actuación con perspectiva de género.

Asimismo, el grupo de trabajo debe solicitar información al gobierno de la entidad federativa sobre los distintos tipos y modalidades de violencia contra las mujeres que tienen lugar en su territorio, especialmente, la relacionada con los delitos cometidos en contra de las mujeres, así como aquella relativa al contexto específico de las mujeres en la entidad a la que hace referencia la solicitud.

Por otra parte, se debe solicitar información relacionada con las medidas legislativas, administrativas y de políticas públicas adoptadas por el estado en relación al contexto descrito en la solicitud, incluyendo información sobre: i) la legislación penal, civil y administrativa destinada a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; ii) los programas de tratamiento para personas agresoras o perpetradoras de actos de violencia; iii) los programas de capacitación en materia de género, derechos humanos de las mujeres y violencia contra las mujeres para funcionarias y funcionarios públicos; iv) el gasto público destinado a los diversos planes, estrategias y programas de violencia contra las mujeres; v) la existencia de un programa para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; vi) las campañas de difusión del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; vii) los programas de prevención y atención de violencia contra las mujeres destinados a niños, niñas y adolescentes; viii) los protocolos de investigación con enfoque de género sobre delitos de violencia contra las mujeres o feminicidios; ix) los protocolos de búsqueda de mujeres desaparecidas que instrumenten acciones interinstitucionales de aplicación inmediata; x) las instancias especializadas para recibir las denuncias de violencia contra las mujeres; xi) el sistema de información o banco de datos sobre casos de violencia contra las mujeres; xii) el registro administrativo de órdenes de protección; xiii) las acciones implementadas para la eliminación de los estereotipos que promueven la discriminación contra las mujeres, y xiv) la aplicación de tratados internacionales de derechos humanos por parte de las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia.

El grupo de trabajo puede enviar posteriores solicitudes al gobierno de la entidad federativa, según avance la investigación, ya sea para solicitar nueva información o para aclarar o ampliar la que haya sido previamente proporcionada.

Adicionalmente, la entidad federativa puede proporcionar al grupo de trabajo toda aquella información que considere pertinente, siempre y cuando lo haga durante el proceso de investigación, antes de que el grupo inicie el proceso de adjudicación.

c. Realización de visitas *in situ*

El grupo de trabajo debe realizar visitas a la entidad federativa a fin de efectuar una investigación de campo, por ejemplo, mediante la revisión de expedientes o archivos oficiales y la realización de entrevistas a organizaciones de la sociedad civil, víctimas, sus familiares y autoridades encargadas de la atención, procuración e impartición de justicia en relación a los actos de violencia contra las mujeres en el estado.

Las entrevistas y demás actividades de campo tienen como finalidad corroborar y ampliar la información proporcionada tanto por la solicitante como por el gobierno del estado del que se trate.

A partir de las acciones realizadas, se debe llevar a cabo un análisis comparativo de las respuestas obtenidas, intentando identificar los elementos comunes a todas ellas.

Para el caso específico de la realización de entrevistas, el grupo de trabajo debe actuar en función de los siguientes criterios metodológicos:

i. Entrevistas a organizaciones de la sociedad civil

El grupo de trabajo debe investigar *motu proprio* cuáles son las organizaciones de la sociedad civil, representativas en la entidad federativa, relacionadas con los temas concernientes a los derechos humanos de las mujeres, así como con la prevención, atención y erradicación de la violencia en su contra que, por su experticia y/o vinculación con la temática, podrían contribuir a la investigación.

Asimismo, el grupo invitará a la solicitante para que sugiera cuáles organizaciones de la sociedad civil considera que deberían reunirse con el grupo de trabajo para allegarse de información adicional en torno a su solicitud.

Del mismo modo, el grupo de trabajo debe entrevistar a la solicitante, en su calidad de organización de la sociedad civil. La información obtenida durante la entrevista se considera como resultado de la investigación efectuada por el grupo de trabajo, sin que constituya, en ningún sentido, ampliación de la solicitud.

Una vez identificadas las organizaciones de la sociedad civil a entrevistar, el grupo de trabajo debe elaborar un cuestionario con preguntas detonantes para ser utilizado durante todas las entrevistas. Las preguntas deben ser generales con la finalidad de no limitar ni influir en las respuestas.

La entrevista debe ser realizada por una sola persona integrante del grupo, en presencia del resto de las y los integrantes, quienes únicamente escuchan a la persona entrevistada y, en su caso, sugieren preguntas adicionales por escrito a la persona encargada de dirigir la entrevista.

Antes de comenzar se debe explicar a la persona a entrevistar el objetivo de la entrevista, la dinámica de la misma y el mandato del grupo de trabajo. Es necesario consultar a las personas que participen en las entrevistas si desean que el nombre de la organización a la que representan aparezca en el informe del grupo de trabajo. En caso de no otorgar su autorización, el grupo debe guardar la confidencialidad de sus datos.

La entrevista debe buscar la identificación de las causas, tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres y sus consecuencias en la entidad federativa, así como la eficacia de las medidas destinadas a su prevención, atención, sanción y erradicación. De igual forma, debe obtener información sobre el contexto específico en el que ocurre la violencia de género en la entidad y la situación de los derechos humanos de las mujeres en la misma.

Una vez que se haya concluido con las preguntas previstas y las sugeridas por el grupo durante el desarrollo de la entrevista, debe otorgarse a la persona entrevistada la oportunidad de agregar la información que considere pertinente.

ii. Levantamiento de información con organizaciones de la sociedad civil

De manera complementaria a las entrevistas realizadas a las personas representantes de organizaciones de la sociedad civil, el grupo de trabajo debe entregar un instrumento de levantamiento de información adicional, a fin de que las organizaciones puedan proporcionar por escrito datos específicos, materiales, estudios, estadísticas o cualquier otro tipo de información relevante con la que cuenten.

Se puede sugerir a las organizaciones entrevistadas que, de considerarlo pertinente, compartan el instrumento de levantamiento de información con otras organizaciones con las que trabajen y/o crean importante que sean involucradas en el proceso de investigación.

iii. Entrevistas a mujeres víctimas de violencia de género y/o a sus familiares

El grupo de trabajo debe realizar las gestiones que considere necesarias para contactar a mujeres víctimas de violencia o a sus familiares.

Asimismo, debe requerir apoyo a la solicitante, a fin de que, si así lo considera, contacte a mujeres víctimas de violencia o a sus familiares para ser entrevistados por el grupo. El objetivo de las entrevistas es que el grupo pueda conocer de manera directa y desde la perspectiva de las víctimas, el contexto que existe en la entidad y la respuesta institucional al mismo.

La entrevista debe ser dirigida y aplicada por una persona con experiencia y demostrada sensibilidad para la atención a víctimas. En este sentido, se debe contactar a una persona capacitada para realizar la entrevista directa a las víctimas, quien debe ser la única autorizada para intervenir durante las entrevistas. Las personas integrantes del grupo tienen la calidad de observadores y, en todo caso, pueden sugerir por escrito a la persona que dirige la entrevista que se realice alguna pregunta en concreto. En tal caso, la persona especialista debe determinar la pertinencia de realizar la pregunta.

En cualquier caso, de manera previa a la entrevista, la persona encargada de dirigirla debe capacitar a las personas integrantes del grupo de trabajo a fin de brindarles información sobre la manera en que deben comportarse durante el proceso de la entrevista.

Las entrevistas se deben realizar bajo un estricto control de confidencialidad y, bajo ningún motivo, los nombres de las personas entrevistadas pueden constar en documento alguno. Si la persona entrevistada lo desea, puede estar acompañada de la solicitante o de cualquier persona o personas.

De manera previa a la entrevista, se debe pedir apoyo a la solicitante, al Estado o a la persona que haya realizado el contacto para que proporcione por escrito al grupo la información relativa a los hechos de los casos de las personas a entrevistar. Lo anterior, con la finalidad de que la persona entrevistada no tenga que narrar nuevamente los hechos de violencia si no lo desea y, así, evitar su revictimización.

En este sentido, durante la entrevista se debe preguntar de manera general a la víctima el proceso legal que, en su caso, haya tenido lugar con posterioridad a los hechos de violencia. Es decir, debe buscar la identificación de la eficacia de las medidas realizadas por las autoridades de la entidad federativa de la que se trate destinadas a la atención y sanción de la violencia contra las mujeres.

Antes de iniciar, se debe explicar a la persona entrevistada el alcance de las AVGM y el uso que tendrá su información, evitando que se construyan falsas expectativas respecto del alcance de la investigación que realiza el grupo de trabajo.

La persona que realiza la entrevista debe intentar identificar el móvil (motivación o factor determinante) por el cual la mujer fue violentada, su contexto social, la relación entre la víctima y el victimario, las reacciones de la propia familia, la comunidad, y la sociedad en general respecto de los hechos de violencia descritos, las actuaciones realizadas por las víctimas directas y/o sus familiares ante las autoridades públicas para buscar justicia, y para alcanzar la garantía de otros derechos y la respuesta que han recibido de las autoridades a las que acuden. En particular debe intentarse identificar si a la víctima se le permitió ejercer sus derechos durante el procedimiento de investigación, tales como, tener acceso al expediente y ser informada de sus derechos.

A partir de las entrevistas realizadas, como ya se mencionó, en caso de considerarlo necesario, el grupo de trabajo puede solicitar a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Conavim, que analice la posibilidad de implementar, en coordinación con las autoridades que corresponda, las medidas de protección necesarias para garantizar la seguridad de las personas, respecto de los casos concretos de los que haya tenido conocimiento.

- iv. Visitas a autoridades encargadas de la atención de mujeres víctimas de violencia y de procuración de justicia

A partir de la información contenida en la solicitud y en el informe proporcionado por el gobierno del estado del que se trate, el grupo de trabajo debe identificar los municipios o zonas con mayores niveles de violencia contra las mujeres y a partir de ellos, determinar las instancias a visitar.

En cada uno de los municipios o zonas seleccionadas, se debe visitar, como mínimo, a las instancias encargadas de la atención de mujeres víctimas de violencia y aquéllas que por sus funciones funjan como primer contacto de las víctimas, incluyendo instituciones del sector salud, los sistemas para el desarrollo integral de la familia, policía municipal, mecanismos para el adelanto de las mujeres y centros de justicia para las mujeres, así como todas aquellas instancias que brinden atención o apoyo a las mujeres víctimas de violencia.

Asimismo, se debe acudir a las instancias encargadas de la procuración de justicia, particularmente aquéllas directamente relacionadas con la investigación de los delitos cometidos en contra de las mujeres.

Una vez identificadas las instancias a visitar en cada uno de los municipios o zonas determinadas, el grupo de trabajo debe elaborar un instrumento para entrevistar al personal de cada una de las instituciones. Los cuestionarios deben tener en consideración las funciones particulares de cada instancia y su objetivo general debe ser identificar la atención que se brinda a las mujeres víctimas de violencia y la capacidad, sensibilidad y conocimientos en materia de derechos humanos por parte de las autoridades para responder ante estos casos.

A fin de obtener información veraz durante las visitas realizadas, no se debe dar aviso previo a las instancias a visitar. Adicionalmente, es necesario guardar la confidencialidad de los datos de las personas entrevistadas y explicarles cómo se utilizará la información que proporcionen.

Durante las visitas a las instituciones correspondientes, se debe solicitar un recorrido por las instalaciones, con la finalidad de conocer la situación de las mismas, y a su vez entrevistar a las diferentes personas que brindan la atención a las mujeres víctimas de violencia. Es decir, se debe solicitar que se explique: (i) cuál es la ruta de atención o el procedimiento para atender a las mujeres víctimas de violencia; (ii) la aplicación o conocimiento de protocolos; (iii) el conocimiento en la incorporación de la perspectiva de género; (iv) los tiempos de atención y, en general, (v) las evidencias de que a las mujeres víctimas se les atiende con calidad, trato digno y debida diligencia.

También se debe observar, entre otros, si existen en las áreas públicas de las instalaciones: (i) carteles con orientación para la atención de la violencia contra las mujeres; (ii) señalamientos con los derechos de las víctimas; (iii) buzón o número telefónico para quejas, sugerencias y/o recomendaciones, (iv) e identificación del personal según el horario.

El objetivo de las entrevistas realizadas al personal de las distintas instituciones es identificar, entre otras cosas: (i) el número de personal con el que cuentan en relación con la demanda de servicios; (ii) el tipo de servicio que se brinda a las víctimas; (iii) la infraestructura material con la que cuentan; (iv) los horarios de atención; (v) la capacitación del personal y el impacto de la misma en las

actividades propias de su labor; (vi) la sensibilidad en materia de género por parte del personal; (vii) el conocimiento de los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos; (viii) la institucionalización de la perspectiva de género; (ix) la coordinación con otras instancias para la adecuada canalización de las víctimas y sus familiares; (x) la existencia de rutas claras para la atención de víctimas o protocolos de actuación; (xi) la existencia de registros o bases de datos de los casos atendidos y de quejas presentadas por las usuarias; (xii) la emisión, implementación, registro y seguimiento de medidas de protección, y (xiii) la existencia de métodos de evaluación del riesgo.

Durante las entrevistas, se pueden plantear a las servidoras y servidores públicos casos hipotéticos de diversos tipos de violencia contra las mujeres directamente relacionados con su labor, a fin de identificar si existe claridad en cuanto a la atención que se debe brindar, las instancias que resultan competentes para atender a las víctimas, así como si reproducen estereotipos de género.

Con relación a las autoridades encargadas de la procuración de justicia, se debe preguntar de manera específica, como mínimo: (i) las hipótesis que configuran el delito de feminicidio y cómo investigar y acreditarlas; (ii) la implementación de protocolos para la investigación de delitos cometidos en contra de las mujeres; (iii) la implementación de protocolos de búsqueda de mujeres desaparecidas; (iv) la implementación de órdenes y medidas de protección; (v) la existencia de bases de datos de evidencias de ADN y, (vi) los procesos de cadena de custodia. Asimismo, se puede solicitar revisar expedientes de casos relacionados con feminicidios y homicidios dolosos de mujeres.

d. Análisis de la documentación realizada por los medios de comunicación

El grupo de trabajo puede revisar diferentes medios de comunicación para identificar y sistematizar la información relevante que se encuentre disponible para su investigación, respecto de la solicitud de declaratoria de AVGM.

El objetivo es documentar el contexto de la entidad federativa de que se trate, a través de la identificación de: (i) la situación de los derechos humanos de las mujeres en general; (ii) la situación o incidencia de la violencia contra las mujeres en la entidad federativa de que se trate; (iii) los planteamientos públicos de autoridades respecto de los temas anteriores; (iv) los planteamientos públicos de líderes sociales, políticos o religiosos respecto de la situación de violencia contra las mujeres; (v) la respuesta y actitud social ante las violaciones a los derechos humanos de las mujeres; (vi) la información relacionada con casos concretos sobre violencia contra las mujeres y, (vii) cualquier otra información que se considere relevante relacionada con la vigencia y garantía efectiva de los derechos humanos en el estado de que se trate.

Para efectos de la documentación referida con anterioridad, se pueden consultar periódicos impresos de circulación nacional o local, periódicos digitales, revistas impresas de circulación nacional o local, revistas digitales, noticias difundidas por emisoras de radio o televisión nacionales y locales que cuenten con soporte grabado, redes sociales, blogs de periodistas, líderes sociales, religiosos o políticos y cualquier fuente de información impresa o digital utilizada por comunicadores sociales que pueda ser relevante a juicio del grupo de trabajo.

e. Estudio de la información documentada por instituciones académicas y de investigación y/o por personas especialistas

El grupo de trabajo puede considerar y analizar las diferentes investigaciones realizadas por instituciones académicas y de investigación, locales o nacionales, y/o por personas especialistas, relacionadas con la garantía efectiva de los derechos humanos de las mujeres en la entidad federativa.

El objetivo de la consulta de estudios e investigaciones sobre la situación de violencia en el territorio determinado por la solicitud es profundizar en las causas, orígenes y factores que propician y

reproducen el fenómeno de violencia en contra de las mujeres en el estado del que se trate, así como las circunstancias y el contexto particular en el que se desarrolla dicho fenómeno.

f. Análisis de la información documentada por los organismos autónomos de derechos humanos y por organismos internacionales

El grupo de trabajo puede analizar las recomendaciones en materia de violencia contra las mujeres emitidas por el organismo público autónomo de derechos humanos de la entidad federativa, o por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respecto de dicha entidad.

El grupo de trabajo puede incorporar a su investigación cualquier otro tipo de documento relativo a la violencia contra las mujeres que haya sido emitido por las instituciones señaladas anteriormente.

Cualquier información que provenga de un organismo internacional de derechos humanos relacionada con el estado que guardan los derechos humanos de las mujeres en el territorio de que se trata, puede ser utilizada por el grupo de trabajo para analizar casos concretos de violaciones a derechos humanos y/o el contexto descrito en la solicitud.

g. Investigación basada en fuentes de información oficial

De conformidad con el artículo 36 Bis, fracción I del Reglamento de la Ley General de Acceso, el grupo de trabajo puede solicitar a las autoridades federales, locales y municipales todo tipo de información y documentación que tenga relación con la investigación.

Asimismo, el grupo puede recopilar y analizar la información estadística de fuentes oficiales tales como los bancos estatales de información sobre casos de violencia contra las mujeres; las Encuestas Nacionales sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares; el Subsistema Automatizado de Lesiones y Causas de Violencia de la Secretaría de Salud; los Censos Nacionales de Procuración de Justicia; los Censos de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia de la entidad federativa de que se trate, etcétera.

h. Colaboración de personas expertas durante el proceso de investigación

El grupo de trabajo, como ya se mencionó, puede solicitar la colaboración de las personas físicas o morales que cuenten con conocimientos técnicos o científicos suficientes para fortalecer el estudio y análisis del contexto de violencia en la entidad federativa y la situación que guardan los derechos humanos de las mujeres en la misma.

Dichas personas pueden brindar su apoyo en aquellos casos en los que su experticia sea necesaria para la investigación especializada en algún área de estudio. Lo anterior, siempre y cuando, la investigación sea indispensable para comprender el contexto de violencia contra las mujeres en la entidad federativa.

El grupo de trabajo puede tomar en cuenta la información que proporcionen dichas personas para la integración de su informe. Sin embargo, las personas físicas o morales que colaboren en la investigación, no deben ser consideradas integrantes del grupo de trabajo, ni cuentan con voto para la toma de decisiones.

Finalmente, los mecanismos de investigación anteriores no deben entenderse como un listado cerrado. El grupo de trabajo puede acordar otros mecanismos que considere idóneos para el desarrollo de la investigación.

4. Proceso de integración del informe

La integración del informe por parte del grupo de trabajo se lleva a cabo bajo el *principio de no contradicción*. En este sentido, el grupo de trabajo emite sus conclusiones a partir del análisis de las distintas posiciones identificadas y de toda la información obtenida durante el proceso de investigación; en general, se analiza la postura y la información aportada tanto por la solicitante como por el gobierno de la entidad federativa de que se trate, así como las fuentes de información consultadas durante el desarrollo de la investigación, tales como los resultados de las entrevistas y de la revisión de expedientes.

Este ejercicio de análisis se realiza a partir del contexto de violencia que, en su caso, haya sido identificado en la entidad federativa de la que se trate, el cual se contrasta con cada una de las obligaciones generales del Estado, establecidas en el artículo 1o. de la CPEUM y en el derecho internacional de los derechos humanos.

El informe que debe elaborar el grupo de trabajo debe estructurarse conforme a los siguientes apartados:

1. El primer apartado es introductorio. Con un lenguaje claro y comprensible se describe la naturaleza de la figura de AVGM y su procedimiento, así como la metodología adoptada por el grupo de trabajo para la realización de su investigación. Esta sección tiene un propósito pedagógico puesto que el objetivo es que la sociedad pueda comprender el informe, así como lo que implica una alerta de violencia de género.
2. En el segundo apartado, de acuerdo con un ejercicio de transparencia y rendición de cuentas, se debe describir puntualmente el procedimiento seguido para la admisión de la solicitud de la AVGM, la conformación del grupo de trabajo y las actividades llevadas a cabo por el mismo, hasta la emisión del informe.
3. El tercer apartado hace referencia al análisis que realiza el grupo de trabajo respecto de la procedencia de la solicitud de implementación de medidas provisionales.
4. El cuarto apartado contiene el estudio del contexto existente en la entidad federativa de que se trate. Esta sección se divide en dos partes. La primera consiste en el análisis de cifras y datos oficiales, que si bien deben usarse con cautela y no son determinantes debido a las distintas metodologías empleadas para su obtención, deben ser consideradas por el grupo de trabajo para ubicar la situación de violencia contra las mujeres de manera general, en la entidad federativa. La segunda, consiste en la confrontación por parte del grupo de trabajo de la información proporcionada por la solicitante, por el gobierno del estado, la obtenida en las distintas entrevistas realizadas y la investigación realizada *motu proprio*, con las obligaciones generales del estado establecidas en el artículo 1o. de la CPEUM, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres, así como de prevenir e investigar las violaciones de los derechos humanos de las mismas, sancionar a las personas responsables y reparar integralmente el daño causado a las víctimas.

Este apartado constituye la parte sustantiva del informe a partir de la cual, bajo el principio de no contradicción, el grupo de trabajo debe obtener sus conclusiones.

5. En el apartado quinto, se analizan de manera general los casos de violencia feminicida a los que se refiera la solicitud. La naturaleza administrativa de la investigación que realiza el grupo de trabajo delimita su esfera de competencia al análisis de las circunstancias de la entidad sobre la que se señala la existencia de violaciones de los derechos humanos de las mujeres y no le permite pronunciarse sobre casos específicos.

6. El sexto y último apartado incluye las conclusiones, propuestas e indicadores específicos de cumplimiento que fungirán como los estándares mínimos requeridos al gobierno de la entidad federativa para considerar su debido cumplimiento.

II. SOLICITUD DE DECLARATORIA DE AVGM EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

A. Procedimiento seguido respecto de la solicitud

1. Análisis de admisibilidad de la solicitud

El 29 de octubre de 2015, Gisela de Jesús Sánchez Díaz de León, Alicia Colchado Ariza, Fernando José Nieto Reynaldo y Rosalba Salinas Bautista, representantes legales de las organizaciones Salud y Género Querétaro, A.C., Desarrollo Comunitario para la Transformación Social A.C., Crecer para un Desarrollo Integral A.C., y Coincidir Mujeres A.C., presentaron ante la Secretaría Ejecutiva una solicitud de declaratoria de AVGM para estado de Querétaro.

El 30 de octubre de 2015, la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de la Ley General de Acceso, envió a la Conavim un oficio mediante el cual informó sobre la solicitud presentada.

El 4 de noviembre de 2015, la Conavim remitió a la Secretaría Ejecutiva el acuerdo de admisibilidad de la solicitud presentada, considerando como organizaciones solicitantes a Salud y Género Querétaro, A.C., y Desarrollo Comunitario para la Transformación Social A.C., por ser las únicas asociaciones civiles que cumplieron con los requisitos formales, lo anterior de conformidad con los artículos 33, 35 y 36 del Reglamento de la Ley General de Acceso. En este sentido, la Secretaría Ejecutiva, hizo del conocimiento de Gisela de Jesús Sánchez Díaz de León y Alicia Colchado Ariza, en su calidad de representantes de las organizaciones Salud y Género Querétaro, A.C., y Desarrollo Comunitario para la Transformación Social A.C., la admisión de la solicitud.

Del mismo modo, el 5 de noviembre de 2015, la Secretaría Ejecutiva informó al Gobernador del estado de Querétaro la admisión de la solicitud de AVGM presentada por las solicitantes.

El 5 de noviembre de 2015, la Secretaría Ejecutiva comunicó al Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de Violencia contra las Mujeres (en adelante, Sistema Nacional de Violencia), sobre la admisión de la solicitud de AVGM.

El 25 de noviembre de 2015, se recibió en la Secretaría Ejecutiva escrito firmado por Rosalba Salinas Bautista, representante legal de Coincidir Mujeres A.C., al que anexó copia certificada de la escritura pública del acta constitutiva de la organización referida y mediante el cual solicitó se le tuviera como promovente de la solicitud. En respuesta, la Conavim y la Secretaría Ejecutiva reconocieron la calidad de organización solicitante, toda vez que aun cuando se hizo extemporáneamente, la organización acreditó su personalidad jurídica.

El 30 de noviembre de 2015, se recibió un escrito por parte de las organizaciones solicitantes, por medio del cual requirieron se nombrara como representante común para recibir notificaciones sobre el procedimiento de la solicitud de la AVGM a Aleida Quintana Ordaz, petición que fue aceptada el 4 de diciembre de 2015.

2. Conformación del grupo de trabajo

El 5 de noviembre de 2015, la Secretaría Ejecutiva designó como representante del Instituto Nacional de las Mujeres a Gabriel González García, Director de Seguimiento del Sistema Nacional de Violencia, como su representante.

El 8 de noviembre de 2015, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos designó a María Eugenia Espinosa Mora, Subdirectora de Área del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres, como su representante para conformar al grupo de trabajo.

El 10 de noviembre de 2015, la Directora General del Instituto Queretano de las Mujeres (en adelante, IQM), María Daniela Correa Ruiz, informó que ella sería la representante del IQM en el grupo de trabajo.

El 10 de noviembre de 2015, la Conavim informó a la Secretaría Ejecutiva la designación de David Ricardo Uribe González, Director General Adjunto, como su representante en el grupo.

En relación con la designación de las personas académicas que participaron en el estudio y análisis de la solicitud de AVGM, el 3 de noviembre de 2015 fueron publicadas en las páginas de Internet oficiales de la Conavim y de la Secretaría Ejecutiva, las convocatorias públicas nacional y para el estado de Querétaro, con la finalidad de seleccionar a las personas expertas nacionales y locales para conformar el grupo de trabajo al que se refiere el artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Acceso.

De conformidad con la base octava de las convocatorias, un comité de selección, conformado por dos integrantes de la Conavim y dos integrantes de la Secretaría Ejecutiva, se encargó de elegir a las y los representantes de instituciones académicas integrantes del grupo de trabajo, de conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Acceso.

Al respecto, la Secretaría Ejecutiva designó a Marcela Eternod Arámburu, Secretaria Ejecutiva, y a Pablo Guillermo Bastida González, Asesor Jurídico "A", para formar parte del comité de selección. Por su parte, la Conavim, designó a María Waded Simón Nacif y a Katia Chávez León, Directoras Generales Adjuntas, para formar parte de este comité.

El 10 de noviembre de 2015 el Comité seleccionó por unanimidad como representantes de las instituciones académicas nacionales a: i) Karel Elizabeth Ochoa Reyes, representante de la Universidad de Colima; ii) Diana Elvira Flores Palomo, representante de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí; y estatales a: i) Diana Erika Ibarra Soto, representante del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Querétaro, y ii) Cristian Alin Castellanos Rivero, representante del Centro de Investigación Social Avanzada.

En la misma fecha, la Conavim informó a las seleccionadas, dicha decisión y convocó a las personas integrantes del grupo de trabajo a la primera sesión para el día 11 de noviembre de 2015.

3. Sesiones de trabajo del grupo

Como ya se mencionó, de conformidad con el artículo 36 Bis del Reglamento de la Ley General de Acceso, el grupo de trabajo cuenta con 30 días naturales a partir del día en que se reúnan por primera vez para integrar su informe y elaborar sus conclusiones respecto de la situación que guarda el territorio sobre el que se señala que existen violaciones a los derechos humanos de las mujeres que constituyan violencia feminicida.

Durante ese periodo, el grupo de trabajo celebró seis sesiones ordinarias; realizó cuatro visitas *in situ*, en las que se llevaron a cabo entrevistas a víctimas, familiares, organizaciones de la sociedad civil, y a personal de las instituciones encargadas de la atención y procuración de justicia para las mujeres víctimas de violencia en los municipios de Corregidora, El Marqués, Querétaro, Huimilpan y San Juan del Río; realizó el levantamiento de información a todas las organizaciones de la sociedad civil entrevistadas y solicitó información adicional a diversas autoridades tanto del ámbito federal como local, tal como se detalla más adelante. Adicionalmente, realizó una investigación *motu proprio*, a partir del análisis de información estadística oficial respecto de la situación de violencia contra las mujeres en la entidad.

El 11 de noviembre de 2015 se llevó a cabo la primera sesión del grupo de trabajo, en la cual se desahogaron los siguientes puntos:

- a. Instalación formal del grupo de trabajo;
- b. Designación de la Conavim como Secretaría Técnica del grupo de trabajo;
- c. Adopción de los lineamientos internos;
- d. Adopción de la metodología de investigación del grupo de trabajo;
- e. Análisis de la solicitud de AVGM;
- f. Presentación de la información solicitada al gobierno del estado de Querétaro;
- g. Análisis *ex officio* de la procedencia de solicitar medidas provisionales;
- h. Aprobación de los acuerdos tomados por el grupo de trabajo durante su primera reunión, y
- i. Aprobación del calendario de las siguientes sesiones de trabajo.

Asimismo, el grupo de trabajo acordó solicitar información respecto de la solicitud de AVGM a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro.

Los días 18 y 19 de noviembre de 2015, el grupo de trabajo celebró su segunda sesión ordinaria y realizó una visita *in situ* al municipio de Querétaro. Posteriormente, el grupo de trabajo acudió a los municipios de Corregidora, El Marqués, Huimilpan y San Juan del Río, donde llevó a cabo su cuarta y quinta sesiones de trabajo. En estas visitas el grupo de trabajo realizó entrevistas a diversas autoridades encargadas de la atención y procuración de justicia para las mujeres víctimas de violencia. En este sentido, se visitaron las siguientes instancias:

Querétaro
Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (Municipal)
Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia
Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia
Centro de Justicia para Mujeres
Coordinación de Investigación de Delitos contra el Menor, Violencia Intrafamiliar y Sexual (PGJ)
Subprocuraduría de Prevención del Delito, Atención a Víctimas y Derechos Humanos (PGJ)
Dirección de Derechos Humanos (PGJ)
Unidad de atención a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia del Estado
Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (C4)
Dirección de Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana
Hospital de Especialidades del Niño y la Mujer “Dr. Felipe Núñez Lara” de la Secretaría de Salud del Estado

Instituto Queretano de las Mujeres
Hospital General de la Secretaría de Salud del Estado
Unidad de Medicina Familiar número 15
Dirección de Servicios Periciales (PGJ)
Agencia del Ministerio Público adscrita a la Coordinación de Investigación de Delitos contra la Integridad Personal
Unidad Especializada de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar y Género de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal (UNESVIG)

Huimilpan
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
Instituto Municipal de las Mujeres
Seguridad Pública Huimilpan
Centro de Salud
Agencia del Ministerio Público en Huimilpan

Corregidora
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
Instancia Municipal de la Mujer
Centro de Salud
Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
Agencia II del Ministerio Público

El Marqués
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
Instancia Municipal de la Mujer
Centro de Salud
Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
Agencia del Ministerio Público

San Juan del Río
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
Instancia Municipal de la Mujer
Hospital General San Juan del Río
Secretaría de Seguridad Pública Municipal
Agencia I del Ministerio Público San Juan del Río

El día 19 de noviembre de 2015, el grupo de trabajo en el marco de la visita *in situ* realizada al municipio de Querétaro se entrevistó con la solicitante, así como con diversas organizaciones de la sociedad civil. En este sentido, se llevaron a cabo las siguientes entrevistas a organizaciones:

Entrevistas realizadas el 19 de noviembre de 2015
Género y empoderamiento, A.C.
T'eke'i "Grupo Interdisciplinario por la Equidad", A.C.
Red Mujeres, Desarrollo, Justicia y Paz, A.C.
Coincidir Mujeres, A.C.
Familias Monoparentales, A.C.
Creser para un Desarrollo Integral, A.C.
Salud y Género Querétaro, A.C.

Adicionalmente, se entregó a las personas entrevistadas un instrumento de levantamiento de información para que tuvieran la oportunidad de proporcionar datos adicionales al grupo de trabajo.

El 27 de noviembre de 2015, en su segunda visita *in situ*, el grupo de trabajo realizó una entrevista a víctimas indirectas de violencia feminicida.

El 8 de diciembre de 2015 del año en curso, el grupo de trabajo se declaró en sesión permanente, con la finalidad de discutir e integrar el informe al que se refiere el artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Acceso. Esta sesión se llevó a cabo los días 8, 9 y 10 de diciembre de 2015.

El 10 de diciembre de 2015, la persona representante de la Secretaría Ejecutiva, en su calidad de coordinadora del grupo de trabajo, entregó el presente informe a la Secretaría de Gobernación para su análisis, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de la Ley General de Acceso.

4. Información solicitada por el grupo de trabajo

El 9 de noviembre de 2015, el grupo de trabajo, a través de la Conavim, solicitó a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro, proporcionar la información de los casos relacionados con violaciones a los derechos humanos de las mujeres en dicha entidad federativa, así como las recomendaciones y estudios que se tuvieran al respecto, especialmente aquéllos relativos a la violencia contra las mujeres y a feminicidios.

El 12 de noviembre de 2015, la Conavim solicitó al titular del Poder Ejecutivo del estado de Querétaro información específica relativa a la solicitud de AVGM, de acuerdo a los criterios señalados en el capítulo de este informe, titulado *Metodología para la elaboración del informe por parte del grupo de trabajo*.

Asimismo, se le informó que los hechos expuestos en la solicitud están prevalidos de una presunción de veracidad que se debe mantener, salvo que obren elementos suficientes que los desvirtúen, derivados de la información proporcionada por las autoridades o de la investigación que, por iniciativa propia, realizó el grupo de trabajo. Finalmente, se comunicó a dicho gobierno que, en adición a la información solicitada, podría enviarse al grupo de trabajo toda aquella información que considerara pertinente para la investigación.

Al respecto, el 20 de noviembre de 2015, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos remitió a la Conavim la información con la que contaba. Del mismo modo, el 25 de noviembre de 2015, la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro remitió a la Conavim diversa información relacionada con los derechos humanos de las mujeres en el municipio de Querétaro. En la misma fecha, el gobierno del estado de Querétaro remitió a la Conavim la información solicitada.

B. Análisis *ex officio* de la procedencia de una solicitud de medidas provisionales

El 11 de noviembre de 2015, durante su primera sesión, el grupo de trabajo determinó que no se consideraba necesaria la solicitud de medidas provisionales, de conformidad con el artículo 36 Bis del Reglamento de la Ley General de Acceso. Lo anterior, en virtud de que los hechos de los que tuvo conocimiento en ese momento, no reunían las condiciones de gravedad y urgencia para solicitar la adopción de medidas provisionales de seguridad y de justicia, a fin de evitar daños irreparables provocados por la ocurrencia de actos de violencia contra las mujeres en el territorio determinado en la solicitud.

C. El *corpus iuris* utilizado por el grupo de trabajo para el análisis del caso

El grupo de trabajo asumió como criterio de interpretación la existencia de un conjunto normativo armónico y coherente integrado por las normas de derechos humanos de la CPEUM, las normas de la materia contenidas en los tratados internacionales de los que México es parte, así como el marco jurídico nacional y local.

Dentro de las normas utilizadas se encuentran:

- i. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- ii. Declaración Universal de los Derechos Humanos;
- iii. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- iv. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- v. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (en adelante, CEDAW);
- vi. Convención Americana sobre Derechos Humanos;
- vii. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (en adelante, Convención Belém do Pará);
- viii. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento;
- ix. Ley General de Víctimas;
- x. Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Querétaro (en adelante, Ley local de acceso) y su reglamento;
- xi. Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro y su reglamento;
- xii. Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Querétaro;
- xiii. Ley para Prevenir y Eliminar toda forma de discriminación en el Estado de Querétaro;
- xiv. Ley que establece las bases para la prevención y la atención de la violencia familiar en el Estado de Querétaro;
- xv. Código Penal del Estado de Querétaro;
- xvi. Código Civil del Estado de Querétaro, y
- xvii. Reglamento para el funcionamiento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Asimismo, el grupo de trabajo tomó como parámetro normativo la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, Corte IDH) en el caso *González y otras ("Campo algodonero")*, así como las Recomendaciones Generales 19, 25, 26, 27 y 28 por parte del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas.

III. SOLICITUD PRESENTADA PARA LA INVESTIGACION DE DECLARATORIA DE AVGM EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

A. Contenido y alcance de la solicitud

La solicitud inicial contiene un conjunto de hechos y situaciones que, a juicio de la organización solicitante justifican la declaratoria de una AVGM. A partir de la información aportada por la solicitante, a continuación se describe el contexto expuesto en la solicitud inicial y se identifican criterios generales de los casos que son considerados como feminicidio. Cabe aclarar que los enunciados fácticos o jurídicos que se presentan son únicamente una síntesis de los argumentos planteados en la solicitud, sin que formen parte ni representen las conclusiones del grupo de trabajo.

Lo anterior, sin perjuicio de la aplicabilidad del principio de buena fe y de presunción relativa al *ius tantum* de veracidad, bajo los que actúa el grupo de trabajo frente a dicha información, y sin que ello limite o coaccione su autonomía para analizar en su conjunto los argumentos y elementos de convicción aportados por las autoridades y los que se desprendan de las fuentes de información que consultó *motu proprio*.

B. Contexto descrito en la solicitud inicial

La solicitud inicial señala que en lo que va del año, han ocurrido 19 feminicidios en el estado de Querétaro, los cuáles se caracterizan por presentar extrema violencia y exposición pública del cuerpo de la víctima. Dichos casos han ocurrido en los municipios de Arroyo Seco, Corregidora, El Marqués, Humilpan, Querétaro y San Juan del Río.

De acuerdo a la solicitud las edades de las víctimas oscilan entre los 19, 21, 22, 27, 30, 32, 41 47, 50 y 55 años de edad. En cuanto al lugar donde se encontró a la víctima, de la información remitida en la solicitud se observa, de manera principal, la vivienda de la víctima, la vía pública, lote baldío, camino de terracería y construcción abandonada.

Por lo que hace a los medios de agresión, de acuerdo a la solicitud, en la mayoría de los casos, son por arma blanca, y en otro más del que se tiene conocimiento, por golpes y arma de fuego. En cuanto a la relación entre la víctima y el victimario, en su mayoría son conocidos de las víctimas, esto es, su pareja sentimental, novio, vecino, inquilino, compañero de trabajo, entre otros.

La solicitud indica que las muertes de las mujeres presentan rasgos de crueldad en su comisión. De este modo, se muestran algunos casos en los que los cuerpos fueron encontrados al interior de un tambo o bien se encontraron desnudos.

Particularmente, la solicitud hace referencia a la perpetración de un feminicidio ocurrido el pasado 5 de octubre del año en curso, fecha en la que se encontró el cuerpo sin vida de una mujer, localizada cerca de la comunidad “El Obraje” en el Municipio de Querétaro. De acuerdo con la información remitida por la solicitante, la víctima era una mujer de 32 años, quien presentaba huellas de abuso sexual, violencia y tortura extrema. La víctima fue privada de la vida por degollamiento, le sustrajeron los ojos del rostro y parte de la piel.

Adicionalmente, refiere que desde el viernes 2 de octubre la familia de la víctima había reportado a las autoridades la “desaparición forzada” de la misma. Asimismo, la solicitud señala que las autoridades del estado violaron los derechos de la víctima la difundir en los medios de comunicación a la identidad de la misma.

IV. INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE AVGM

A. Contenido y alcance de la información proporcionada por el Estado

A partir de la información aportada por el gobierno del estado de Querétaro, a continuación se describen de manera general, los principales datos proporcionados por la entidad. Debe entenderse que las afirmaciones fácticas o jurídicas que se presentan en este apartado, no forman parte de las conclusiones del grupo de trabajo.

En respuesta a la solicitud de información realizada por parte de la Conavim, el gobierno del estado de Querétaro remitió información de la Procuraduría General de Justicia del Estado (en adelante, Procuraduría local), sobre los delitos de homicidio doloso, feminicidio, violencia familiar, lesiones,

secuestro, tortura, acoso sexual, violación y otros delitos sexuales, así como datos sobre el perfil de las víctimas y sus victimarios. Igualmente, precisó información relativa a su estado procesal e informó sobre las políticas públicas destinadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres con las que cuenta la entidad.

B. Información presentada respecto a los delitos que constituyen algún tipo de violencia de género en el periodo comprendido de enero a noviembre de 2015 para los municipios de Arroyo Seco, Corregidora, El Marqués, Huimilpan, Querétaro y San Juan del Río

El gobierno del estado de Querétaro informó que de enero a noviembre de 2015, se han registrado siete casos relacionados con la muerte de mujeres en el municipio de Querétaro, de los cuales tres fueron clasificados como homicidios dolosos y cuatro como feminicidios. Estos casos se presentaron en las colonias o localidades de: Casa Blanca, Centro, Las Hadas, La Ladera (El Obraje), Los Molinos, Ricardo Flores Magón y San Pablo.

Asimismo, indicó que dentro de los municipios de Arroyo Seco, Corregidora, El Marqués, Huimilpan y San Juan del Río se tienen registradas once muertes de mujeres, de las cuales siete fueron clasificadas como homicidios dolosos y cuatro como feminicidios.

Además, se señaló que el perfil de las víctimas es diverso, la mayoría eran solteras, seguidas por las mujeres que vivían en unión libre y sólo dos eran casadas. En cuanto a la ocupación de las 18 víctimas, seis eran amas de casa, siete eran empleadas, dos desempleadas, una estudiante y dos comerciantes. Las causas de la muerte fueron diversas, entre ellas, cuatro casos por traumatismo craneoencefálico, cinco por choque hipovolémico, un caso de asfixia por sofocación, otro de herida por instrumento punzo cortante, uno de herida por arma de fuego, uno de paro cardiorrespiratorio, otro por contusión, uno por anemia aguda post hemorrágica, uno por asfixia por sofocación y en tres casos no se especificó.

Respecto al victimario, sólo en un caso existía una relación de pareja con la víctima y en el resto no se cuenta con datos. Por cuanto a la existencia de denuncias previas por actos de violencia del victimario en contra de la víctima, el Estado reportó que en ningún caso se tenían antecedentes de denuncias por algún tipo de violencia y/o lesiones.

De los dieciocho casos de homicidios dolosos de mujeres y feminicidios, el Estado reportó que doce se encuentran en trámite y seis han sido consignados. Asimismo, señaló que en tres de ellos se dictó sentencia condenatoria por el delito de homicidio doloso. Adicionalmente, el estado indicó que en dos de los casos se brindó asistencia integral a la víctima del delito.

Por otra parte, con relación a otros delitos cometidos contra mujeres en el municipio de Querétaro, el estado reportó que en lo que va del año, se han presentado 702 denuncias por violencia familiar; 21 por acoso sexual; 325 por hechos posiblemente constitutivos de delito (extravío o desaparición de personas); 947 por lesiones dolosas; tres por secuestro; una por tortura; 125 por violación; una por violación calificada; nueve por violación entre cónyuges; cinco por violación por equiparación y dos por violación tumultuaria. Esto es un total de 2,141 denuncias de delitos cometidos contra mujeres.

En este sentido, de los 702 casos de violencia familiar, el Estado informó que 265 se encuentran en trámite; 235 fueron remitidos al archivo; 141 a reserva; tres fueron turnados por incompetencia y 58 casos fueron consignados. De los 21 casos de acoso sexual, seis se encuentran en trámite, nueve fueron remitidos a archivo y seis a reserva.

Respecto a los 325 casos relacionados con extravío o desaparición de personas, 139 se encuentran en trámite, 181 fueron remitidos al archivo, tres a reserva y dos fueron consignados. Con relación a los

947 casos iniciados por lesiones dolosas, 295 se encuentran en trámite, 272 fueron remitidos a archivo, 299 a reserva, dos fueron turnados por incompetencia y 79 fueron consignados.

Por lo que hace a los 125 casos de violación, 71 se encuentran en trámite, 24 fueron remitidos al archivo, once a reserva, cuatro fueron turnados por incompetencia y 15 fueron consignados. De los tres casos de secuestro todos han sido consignados, mientras que en el caso de tortura se determinó archivar el mismo.

De los nueve casos de violación por cónyuges, en cinco se determinó el archivo, en tres reserva y uno se encuentra en trámite. De los cinco casos de violación por equiparación, tres se encuentran en trámite, uno fue consignado y en el otro se determinó el archivo. Para los casos de violación tumultuaria, uno se determinó en reserva y el otro en archivo.

Adicionalmente, el estado informó que para los municipios de Arroyo Seco, Corregidora, El Marqués, Huimilpan y San Juan del Río se presentaron 548 casos de lesiones dolosas, 425 casos de violencia familiar, 162 de desaparición de personas, 95 casos de violación, 89 de abusos deshonestos, trece de violación equiparada, once casos de acoso sexual, diez de estupro, cinco de violación entre cónyuges, cuatro secuestros y uno violación tumultuaria; dando un total de 1,363.

C. Información presentada respecto a la normatividad y políticas públicas existentes destinadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres

El gobierno del estado de Querétaro manifestó que cuenta con legislación penal, civil y administrativa para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, entre las que se encuentran:

- i) Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Querétaro;
- ii) Reglamento para el funcionamiento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- iii) Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro;
- iv) Reglamento de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro;
- v) Ley que establece las bases para la prevención y la atención de la violencia familiar en el Estado de Querétaro;
- vi) Ley para prevenir y eliminar toda forma de discriminación en el Estado de Querétaro;
- vii) Ley para prevenir, combatir y sancionar la trata de personas en el Estado de Querétaro;
- viii) Ley de protección a víctimas, ofendidos y personas que intervienen en el procedimiento penal del Estado de Querétaro;
- ix) Código Civil del Estado de Querétaro;
- x) Código Penal del Estado de Querétaro, y
- xi) Convenio que establece las bases de colaboración y coordinación interinstitucional para la operación del Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Querétaro.

Adicionalmente, se informó que se cuenta con los siguientes protocolos de actuación con perspectiva de género:

- i) Protocolo de Actuación Ministerial en la Investigación y Persecución de Delitos Cometidos en Agravio de Mujeres por Razones de Género;
- ii) Protocolo Estatal de Alerta Ámber Querétaro;
- iii) Protocolo de Actuación para la Investigación de Hechos relativos al Reporte de Personas No Localizadas;

- iv) Protocolo de Atención a Usuarías y Víctimas en el Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Querétaro;
- v) Protocolo de Control y Seguimiento de Órdenes de Protección a Víctimas Mujeres, Niñas y Niños en el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro, y
- vi) Modelo de Atención Infantil del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro.

Igualmente el Estado señaló que cuenta con los siguientes protocolos de investigación:

- vii) Lineamientos para la Cadena de Custodia en el acuerdo PGJ/1/2014, emitido por el Procurador General de Justicia del Estado de Querétaro, el 9 mayo de 2014;
- viii) Protocolos de Actuación de Criminalística Basados en las Normas Internacionales ISO17020, el cual explicita el procedimiento de cadena de custodia, y
- ix) Protocolos de Actuación Criminalística de Campo, basados en las normas internacionales ISO/IEC 17020 (se cuenta, además, con una Acreditación en esta norma a nivel internacional por ANAB).

En el mismo sentido, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, adoptó como instrumento obligatorio el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El Estado señaló que la asistencia integral que se brinda a víctimas u ofendidos del delito comprende atención jurídica, médica, psicológica y de trabajo social. El número total de asistencias de enero a noviembre de 2015 es de 12,325 atenciones. En específico, el estado reportó que para los municipios de Arroyo Seco, Corregidora, El Marqués, Huimilpan y San Juan del Río se brindaron 418 atenciones.

La Procuraduría local cuenta con instancias especializadas para recibir denuncias de mujeres víctimas de violencia, tales como la Coordinación en la Investigación de Delitos contra el Menor, Violencia Intrafamiliar y Sexual, y el Centro de Justicia para las Mujeres, que representa la concentración, en un mismo espacio, de diversas instancias gubernamentales, que brindan servicios de manera coordinada y especializada a mujeres que viven en situación de violencia, así como a sus hijos e hijas.

Asimismo, el IQM opera y coordina el Refugio Nu'ju para Mujeres adultas o emancipadas, receptoras de violencia familiar o de pareja en estado de riesgo extremo, carentes de redes de apoyo social, así como a sus hijas e hijos menores de doce años.

Por otra parte, el Estado informó que la Procuraduría local, en conjunto con otras dependencias (IQM, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Servicios de Salud en el Estado de Querétaro, Defensoría Estatal de Derechos Humanos y el Sistema DIF) opera el “Banco Estatal de Información Victimal” (en adelante, BAESIV), para recopilar información de víctimas de casos de violencia, principalmente familiar y sexual, así como de la atención que reciben estas víctimas en cada una de las instancias que participan en la alimentación del BAESIV.

El BAESIV incluye información de casos de violencia en contra de víctimas mujeres y hombres. Inició operaciones en mayo de 2015, pero es la evolución de otro sistema que operaba desde abril de 2009. Dicha evolución fue resultado de la ampliación de datos para cubrir los requerimientos obligatorios de información que en su momento estableció el “Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres” (BANAVIM).

Adicionalmente, la Procuraduría local opera otros dos sistemas para el registro e integración de averiguaciones previas denominados: Integr@-In@ve, donde también se captura información vinculada con las denuncias recibidas por hechos delictuosos en la entidad y el Sistema Adversa, que

realiza la misma función para el registro de carpetas de investigación en los municipios donde opera el Nuevo Sistema de Justicia Penal.

La Secretaría de Seguridad Ciudadana por su parte, cuenta con una base de datos local en su Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo (en adelante, C4), que se alimenta de los reportes de violencia contra las mujeres recibidos en las líneas de Emergencia 066 y 089 *Denuncia Anónima*. Dicha base da cumplimiento a los requerimientos de la Red Nacional de Atención Telefónica a Personas en situación de Violencia (Renavtel) de forma anual.

El C4 de la Secretaría de Seguridad Ciudadana cuenta con un total de 20 personas, 10 de ellas están asignados a las líneas de emergencia 066 y la otra mitad a las líneas de denuncia anónima, en horario escalonado⁵.

También se cuenta con una base de datos llamada *Lista Blanca*, específica para el registro de órdenes de protección dictadas por autoridades ministeriales y judiciales. En todos los casos de atención a reportes de violencia contra las mujeres, quienes operan ambas líneas telefónicas aplican protocolos de actuación en los que se prevé la intervención necesaria.

Durante el 2015, el IQM realizó un estudio para conocer las necesidades prácticas y estratégicas de las mujeres en materia de prevención y atención de la violencia contra las mujeres en Querétaro. Asimismo, tanto el IQM como la Procuraduría local, han realizado acciones para la difusión de los derechos humanos de las mujeres.

Además, la Secretaría de Salud, la Procuraduría local, el Tribunal Superior de Justicia, la Secretaría de Seguridad Ciudadana y el IQM han implementado acciones de capacitación a servidoras y servidores públicos en materia de derechos humanos de las mujeres. En particular, existe un convenio de colaboración específico firmado desde 2012, para que el personal de la Procuraduría local, reciba capacitación por parte del IQM, a través del Instituto de Profesionalización de la Procuraduría local. De este modo, durante el presente año, 31 servidoras y servidores públicos cursaron la materia denominada “Equidad y Género” y 15 más recibieron capacitación sobre actualización del marco normativo de la Ley de acceso local y presupuestos con perspectiva de género. En el mismo sentido, en la Licenciatura en Policía de Investigación, se incluyeron materias como el “Taller de Equidad y Género”, “Deontología del Servicio Público”, entre otras.

Aunado a lo anterior, en el periodo de enero a octubre del 2015, el IQM ha capacitado a 1,071 servidoras y servidores de la administración pública estatal e instancias municipales de la mujer en temas de violencia familiar, violencia de género y perspectiva de género.

Por otra parte, el estado informó que en el municipio de San Juan del Río se cuenta con un programa de atención integral, a través del cual, el Instituto Municipal de la Mujer brinda la asesoría profesional y personalizada a las mujeres víctimas de violencia por medio de pláticas de sensibilización en barrios, colonias y comunidades, sobre diferentes aspectos relacionados con la violencia familiar, laboral y comunitaria, así como de prevención y atención a efecto de erradicarlas. Además, se otorgaron pláticas de prevención y atención de la violencia.

Asimismo, indicó que en el municipio de Corregidora se implementó el programa *Chaleco Antiviolenencia*. Por su parte, en el municipio de El Marqués, el gobierno reportó que, a través del Instituto Municipal de la Mujer, se han desarrollado una serie de talleres enfocados en la prevención de la violencia hacia la mujer.

⁵ Al respecto, cinco personas están certificadas en el Estándar de Competencia Laboral EC0029 “Asistencia Vía Telefónica a Víctimas y Personas Relacionadas en Situaciones de Violencia de Género” Por el CONOCER e INMUJERES, mismas que se procura tengan cubiertos todos los turnos.

Finalmente, el Estado informó que el monto del recurso asignado en programas en materia de igualdad de género, asciende a la cantidad de \$191,562,492.00 (ciento noventa y un millones, quinientos sesenta y dos mil, cuatrocientos noventa y dos pesos 00/100), de acuerdo con el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, 2015.

V. ANÁLISIS DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

A. Contexto del estado de Querétaro en materia de violencia contra las mujeres

El grupo de trabajo considera importante hacer del conocimiento de la sociedad en general, destinataria natural de este informe y de las autoridades públicas relacionadas, las diferentes fuentes estadísticas y jurídicas que sustentan sus conclusiones y propuestas.

A tales efectos, en este capítulo se hace una exposición general de los datos estadísticos de fuentes oficiales relacionados con los temas que se han incorporado en las conclusiones, aunado al análisis del parámetro jurídico de las obligaciones de las autoridades respecto de los derechos humanos de las mujeres. Lo anterior, con la finalidad de estudiar la posible existencia de un contexto de violencia feminicida en el estado de Querétaro, de conformidad con el artículo 21 de la Ley General de Acceso.

En este sentido, a continuación se exponen las particularidades económicas, sociales y culturales que se presentan en esa entidad federativa, así como los datos estadísticos de las siguientes fuentes oficiales de información analizadas *motu proprio* por el grupo de trabajo y por el doctor Carlos Javier Echarri Cánovas, quien fue consultado por el grupo en su calidad de experto: i) Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres; ii) Encuestas Nacionales sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares; iii) Subsistema Automatizado de Lesiones y Causas de Violencia del Sistema Nacional de Información en Salud (SINAIS); iv) Aviso al ministerio público en casos de violencia contra la mujer por parte de la Secretaría de Salud; v) Egresos hospitalarios por morbilidad en instituciones públicas del Sector Salud; vi) Estadísticas Vitales de Mortalidad (defunciones de mujeres con presunción de homicidio); vii) Estadísticas judiciales en materia penal y viii) Censos de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia.

Es importante mencionar que no en todos los casos se cuenta con información actualizada hasta la fecha. No obstante, el grupo considera que estos datos resultan de utilidad para ubicar la situación del estado.

Cabe señalar que el grupo toma en cuenta los datos estadísticos analizados únicamente como indicadores de la situación de violencia. Sin embargo, está consciente de que dicha información no proporciona *per se* conclusiones definitivas sobre la magnitud de este fenómeno. Para el grupo, la gravedad de la situación no puede medirse exclusivamente en relación con el número de casos de violencia. En este sentido, el grupo entiende que un solo caso genera graves repercusiones no sólo a nivel individual, sino también en la comunidad y en la sociedad en general.

* * *

El estado de Querétaro se ubica en el centro del país, su extensión territorial es de 11,691 km², lo que representa el 0.6% de la superficie del territorio nacional. Limita al norte con el estado de San Luis Potosí, al oeste con Guanajuato, al este Hidalgo, al sureste con el Estado de México, y al suroeste con Michoacán.

Para 2015, Querétaro cuenta con una población de 2,004,472 habitantes, de los cuales 1,030,911 son mujeres lo cual representa el 51.43% del total de habitantes⁶. El 70% de su población se concentra en zonas urbanas y el 30% en zonas rurales⁷. En este sentido, el municipio más poblado de la entidad es Querétaro, con 863,409 habitantes, en otras palabras, en este municipio se concentra el 43.87% de la población del estado⁸. La mayoría de la población en el municipio de Querétaro es menor a los 25 años y el 44.1% de las mujeres participan en actividades económicas.

Ahora bien, del total de población en el estado de Querétaro 29,585 personas mayores de cinco años hablan alguna lengua indígena, lo que representa el 1% de la población de la entidad⁹.

Querétaro se caracteriza por presentar niveles relativamente bajos de pobreza. En este sentido, de acuerdo con las estimaciones del Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (en adelante, CONEVAL) en 2014, poco más del 34% de la población en esta entidad vivían en situación de pobreza, cifra que representa un 12% menos de habitantes que viven en pobreza respecto del promedio nacional. De este modo, el 30.3% de población en la entidad vive en pobreza moderada¹⁰, mientras que el 3.9% de la población vive en pobreza extrema¹¹, proporciones inferiores a las del total nacional (Cuadro 1).

Cuadro 1. Porcentaje y carencias promedio en Querétaro por indicador de pobreza, 2010-2014

Indicadores	Porcentaje			Miles de personas			Carencias promedio		
	2010	2012	2014	2010	2012	2014	2010	2012	2014
Pobreza									
Población en situación de pobreza	41.4	36.9	34.2	767.0	707.4	675.7	2.2	2.1	2.0
Población en situación de pobreza moderada	34.0	31.8	30.3	629.5	608.7	599.6	2.0	1.9	1.8
Población en situación de pobreza extrema	7.4	5.2	3.9	137.5	98.7	76.1	3.6	3.6	3.6
Población vulnerable por carencias sociales	31.7	32.6	33.1	587.9	625.4	654.2	1.8	1.8	1.7
Población vulnerable por ingresos	5.0	6.4	7.8	93.0	123.0	154.7	0.0	0.0	0.0
Población no pobre y no vulnerable	21.8	24.0	24.9	404.3	460.4	492.5	0.0	0.0	0.0
Privación social									
Población con al menos una carencia social	73.2	69.6	67.3	1,354.9	1,332.9	1,329.8	2.1	1.9	1.9
Población con al menos tres carencias sociales	20.2	16.9	14.2	374.2	324.2	280.3	3.4	3.5	3.4
Indicadores de carencia social									
Rezago educativo	19.5	17.5	16.4	361.3	335.3	324.4	2.7	2.6	2.5
Carencia por acceso a los servicios de salud	22.1	15.5	15.8	408.7	296.8	312.7	2.7	2.6	2.5
Carencia por acceso a la seguridad social	60.6	56.7	54.3	1,122.5	1,087.3	1,073.8	2.2	2.1	2.0
Carencia por calidad y espacios en la vivienda	9.9	10.9	8.9	183.1	209.7	176.7	3.1	3.1	3.1
Carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda	17.6	14.9	14.8	325.6	286.1	292.4	3.0	3.0	2.9
Carencia por acceso a la alimentación	21.3	19.8	15.8	393.8	380.4	311.8	2.7	2.7	2.5
Bienestar									
Población con ingreso inferior a la línea de bienestar mínimo	16.0	14.7	12.3	297.1	280.8	242.7	2.5	2.2	2.0
Población con ingreso inferior a la línea de bienestar	46.4	43.3	42.0	860.0	830.4	830.4	2.0	1.8	1.6

⁶ Véase CONAPO, Indicadores demográficos 2010-2013. http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Proyecciones_Datos.

⁷ Véase <http://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/queret/default.aspx?tema=me&e=22>. Fecha de consulta 2 de Diciembre de 2015.

⁸ Véase CONAPO, Indicadores demográficos 2010-2013. http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Proyecciones_Datos.

⁹ Véase <http://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/queret/poblacion/diversidad.aspx?tema=me&e=22>. Fecha de consulta 4 de Diciembre de 2015.

¹⁰ Una persona se encuentra en situación de pobreza cuando presenta al menos una carencia social y no tiene un ingreso suficiente para satisfacer sus necesidades. Cfr. Consejo Nacional de Evaluación. Disponible en: <http://www.coneval.gob.mx/coordinacion/entidades/Paginas/Chiapas/pobreza.aspx>.

¹¹ Una persona se encuentra en situación de pobreza extrema cuando presenta tres o más carencias sociales y no tiene un ingreso suficiente para adquirir una canasta alimentaria. Cfr. *Ídem*.

En relación con lo anterior, cabe señalar que de conformidad con el Índice de Marginación por Entidad Federativa y Municipio del Consejo Nacional de Población (en adelante, Conapo), el estado de Querétaro tiene un grado de marginación medio. Conforme a dicho índice, hasta 2010, el 6.35% del total de la población de 15 años o más era analfabeta y el 16.75% no contaba con la primaria completa; el 39.07% de la población vivía en localidades de menos de 5,000 habitantes y el 29.96% contaba con ocupaciones que generan ingresos de hasta dos salarios mínimos.

En cuanto a la situación de seguridad, de acuerdo con las entrevistas realizadas a las organizaciones de la sociedad civil y víctimas, en los últimos años, en el estado de Querétaro se ha visto un aumento en los índices de violencia. Situación que se ha caracterizado por una respuesta de invisibilización de la violencia por parte de las autoridades del gobierno estatal. Lo anterior, afecta de manera particular a las mujeres víctimas de violencia, ya que se suele tener la percepción de que las personas que nos rodean y conocemos no son violentas. Aunado a ello, con frecuencia la violencia familiar contra las mujeres se minimiza e invisibiliza, lo que se tiende a esconder como un asunto privado.

A partir del análisis de la información anterior, el grupo de trabajo concluye que las mujeres en el estado de Querétaro, en ocasiones, enfrentan un contexto complejo de prácticas culturales que las coloca en situación de vulnerabilidad, lo que contribuye a que se generen las condiciones idóneas para que se produzca y reproduzca la violencia contra las mismas.

1. Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres

A partir de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley General de Acceso, se creó el Banavim, el cual tiene como objetivo principal administrar la información procesada y proporcionada por las instancias encargadas de la atención, prevención y sanción de la violencia hacia las mujeres a nivel federal y estatal. En este sentido, el Banavim debe ser alimentado por las instancias que conforman el Sistema Nacional de Violencia.

De acuerdo a la información pública del Banavim¹², desde su creación, en el estado de Querétaro se han registrado 365 casos de violencia contra las mujeres, esto es, el 0.3% del total nacional. Cabe señalar que de los casos reportados, se registraron un total de 41 agresores y dos agresoras. Asimismo, se puede observar que no se tiene ningún registro de órdenes de protección ni de órdenes de servicio (atenciones otorgadas por las dependencias).

2. Encuestas Nacionales sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares

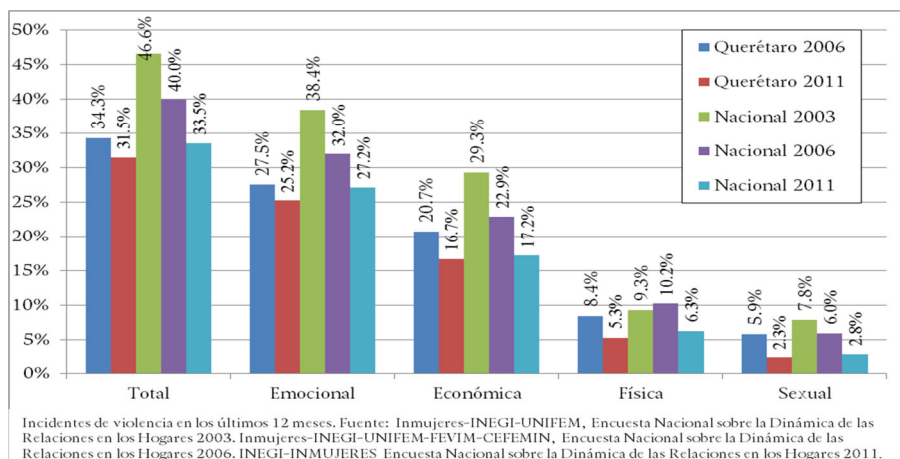
Las Encuestas Nacionales sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares 2006 y 2011 (en adelante, ENDIREH) muestran una reducción en la prevalencia de todos los tipos de violencia conyugal en 2011 en el estado de Querétaro, respecto de la situación reflejada en la ENDIREH 2006. Además de registrar niveles de violencia ligeramente inferiores al promedio nacional para ambos años.

De este modo, de acuerdo con esta fuente de información el tipo de violencia más frecuente cometida por parte de la pareja, fue la emocional con 27.5% en 2006 y 25.2% en 2011. Después le sigue la económica, que afectaba a poco más del 20% de mujeres casadas o unidas en 2006 y a un 16.7% en 2011. En tercer lugar, se encuentra la violencia física que pasó del 8.4% en 2006 a 5.3% en 2011. Finalmente, la violencia sexual se redujo de 5.6% en 2006 a un 2.3% en 2011 (Gráfica 1).

¹²Disponible en:

https://www.mujereslibresdeviolencia.gob.mx/banavim/informacion_publica/informacion_publica.aspx Fecha de consulta 9 de noviembre de 2015.

Gráfica 1. Porcentaje de mujeres de 15 años y más, casadas o unidas que sufrieron al menos un incidente de violencia por parte de su pareja en el estado de Querétaro (2006 y 2011)



En 2006, el 16.8% de las mujeres en Querétaro habían sido agredidas por sus familiares. De este modo, quienes más han sufrido este tipo de violencia son las mujeres alguna vez unidas, porcentaje que aumenta a un 22.1%, seguido de las mujeres casadas o unidas con un 16.8% y finalmente las mujeres solteras con un 15.6%. Llama la atención del grupo de trabajo que con excepción de las mujeres solteras los porcentajes son superiores al promedio nacional (Cuadro 2).

Cuadro 2. Porcentaje de mujeres de 15 años y más agredidas por familiares según estado conyugal (2006)

	Nacional	Querétaro
Total	15.9%	16.8%
Casadas o unidas	15.4%	16.8%
Alguna vez unidas	19.2%	22.1%
Solteras	15.9%	15.6%

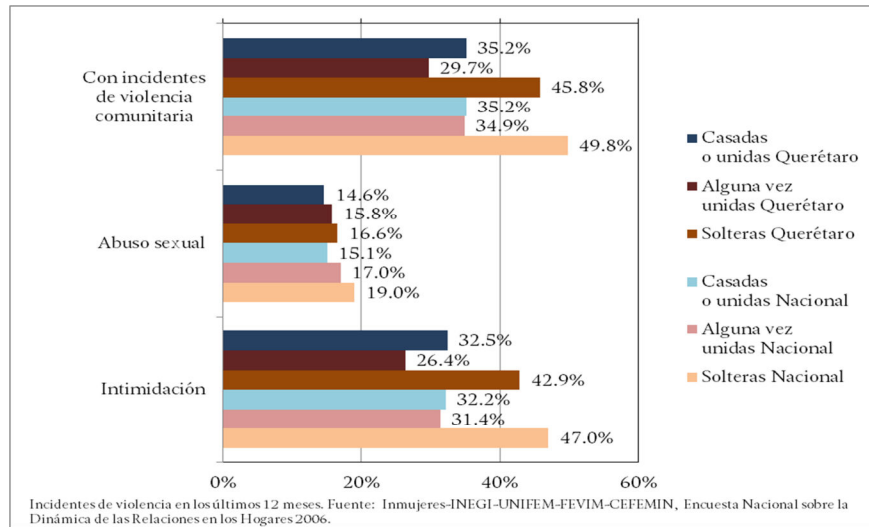
Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006 (ENDIREH). Tabulados básicos.

Por lo que se refiere a la violencia comunitaria, en 2006 poco más de un tercio de las mujeres casadas o unidas habían sido agredidas en espacios comunitarios a lo largo de su vida. Por su parte, el 29.7% de las mujeres alguna vez unidas y el 45.8% de las mujeres solteras, fueron víctimas de agresiones en este ámbito de violencia. Estas proporciones son inferiores a las registradas en el ámbito nacional (Gráfica 2).

Entre las mujeres casadas o unidas, la intimidación es tres veces más frecuente que el abuso sexual, entre las mujeres alguna vez unidas es dos veces mayor y entre las solteras tres veces mayor la prevalencia de este tipo de violencia en los ámbitos comunitarios.

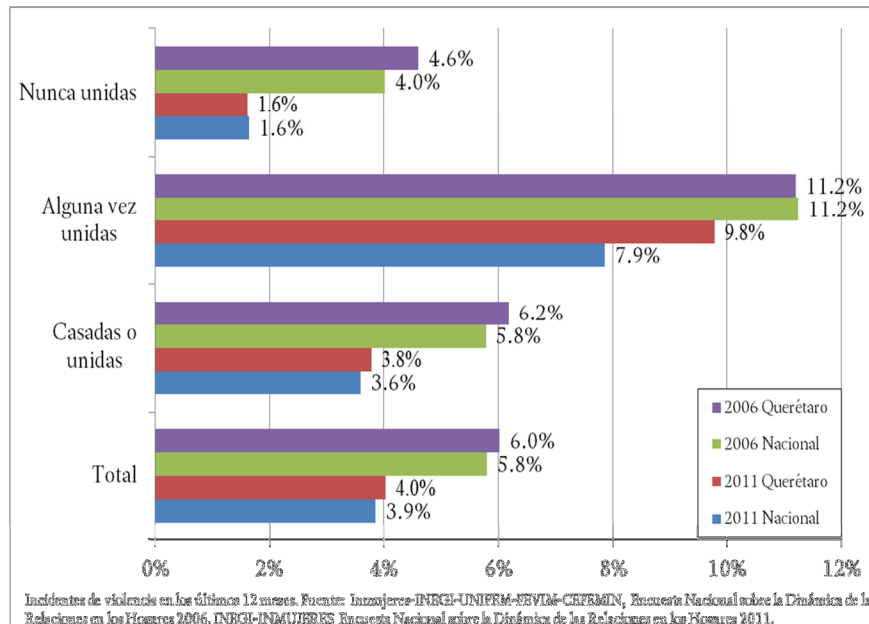
El grupo de trabajo considera que el porcentaje de mujeres que han sufrido violencia en el ámbito comunitario, es un indicativo de que las agresiones a mujeres no se reducen al ámbito familiar, laboral u otros en los que existe algún tipo de relación de la persona agresora con la víctima. Esta situación podría ser una muestra de la permisividad social de la violencia contra las mujeres en la entidad.

Gráfica 2. Mujeres de 15 años y más agredidas en espacios comunitarios a lo largo de su vida, por condición y tipo de violencia comunitaria según estado conyugal (2006)



Según la ENDIREH, en Querétaro entre 2006 y 2011 el porcentaje de mujeres de 15 años y más que había sufrido violencia patrimonial a lo largo de su vida por algún familiar u otra persona se redujo de 6% a 4% (Gráfica 3). Esta tendencia es paralela a la nacional, en la que pasa de 5.8% a 3.9%. Quienes más la han sufrido son las mujeres alguna vez unidas, lo que puede explicarse por su mayor edad, pero la proporción se redujo en una sexta parte entre esos años.

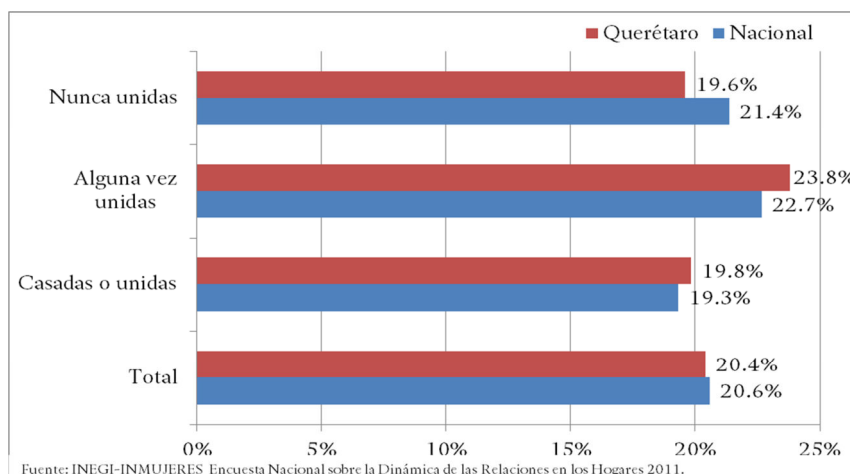
Gráfica 3. Porcentaje de mujeres de 15 años y más que han sufrido violencia patrimonial a lo largo de su vida por algún familiar u otra persona, por estado conyugal (2006 y 2011)



Por lo que toca a la discriminación laboral en esta entidad, el 20.4% de las mujeres ocupadas de 15 años y más declararon haber sufrido discriminación laboral en los últimos 12 meses, porcentaje ligeramente superior al presentado en el ámbito nacional. No obstante, la prevalencia de este tipo de violencia en las mujeres casadas o unidas es muy similar a nivel estatal y nacional con un 17.8% y un

19.3%, respectivamente. De igual forma, para el caso de las mujeres alguna vez unidas, la tendencia es similar en la entidad y a nivel nacional, con un 21.6% y un 22.7% (Gráfica 4).

Gráfica 4. Porcentaje de mujeres ocupadas de 15 años y más con discriminación laboral en los últimos 12 meses según estado conyugal (2011)



3. Subsistema automatizado de lesiones y causas de violencia

Debido a que la ENDIREH no es suficiente para realizar una medición continua de todos los tipos de violencia en la totalidad de los ámbitos considerados por la Ley General de Acceso, en atención a lo dispuesto por el artículo 46 de dicho ordenamiento, la Secretaría de Salud tiene disponible para consulta y análisis la base de datos de lesiones, mediante la página del SIN AIS de la Dirección General de Información en Salud de la Secretaría de Salud¹³.

Dicho sistema responde también a las obligaciones impuestas por la NOM-046-SSA2-2005. *Violencia Familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención* (en adelante, NOM-046), que tiene por objeto establecer los criterios a observar en la detección, prevención, atención médica y la orientación que se proporciona a las y los usuarios de los servicios de salud en general y en particular a quienes se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar o sexual, así como en la notificación de casos de violencia¹⁴.

En este sentido, a partir del análisis de la información del *Subsistema automatizado de lesiones y causas de violencia* de la Secretaría de Salud, el grupo de investigación pudo observar que de 2010 a 2014¹⁵ la Secretaría de Salud¹⁶ registró un total de 971,740 atenciones a mujeres por lesiones y violencia. De éstas, 28,282 se brindaron en el estado de Querétaro, es decir, el 2.91% del total nacional (Cuadro 3), específicamente, en el municipio de Querétaro se registraron 7,003 atenciones, esto es, el 24.76% del total de atenciones en la entidad. Es importante recalcar que, a lo largo del análisis se habla de atenciones, puesto que una misma persona puede haber sido atendida en más de una ocasión.

¹³ Disponible en <http://sinais.salud.gob.mx>.

¹⁴ Disponible en <http://www.dof.gob.mx/normasOficiales/3676/SALUD/SALUD.htm>.

¹⁵ De aquí en adelante, por economía del lenguaje, no especificaremos que incluyen las atenciones brindadas en los últimos seis días de 2009.

¹⁶ Hablamos de forma genérica de la secretaría de salud, aunque los servicios son prestados por los servicios estatales de salud (SESA).

De este modo, la participación del estado de Querétaro en el total nacional es de 1.8% de las atenciones en 2010, 2.1% en 2011, 3.4% en 2012, y 3.3% en 2013 y 2014. En estas cifras se muestra una tendencia creciente (1.8 veces), en particular si comparamos este porcentaje con el que representa la población de mujeres en la entidad respecto del total nacional que era del 1.6% en esos mismos años, según las estimaciones y proyecciones de población vigentes del Conapo¹⁷.

Cuadro 3. Atenciones a mujeres por lesiones y violencia en la Secretaría de Salud, según año de la atención, 2010-2014

	Año de la atención					Total
	2010	2011	2012	2013	2014	
Total Nacional	135,416	158,191	182,562	223,199	272,372	971,740
Estado de Querétaro	2,490	3,286	6,245	7,402	8,859	28,282
Municipio de Querétaro	413	659	1,783	2,057	2,091	7,003
Cadereyta de Montes	349	485	2034	2051	2456	7,375
Jalpan de Serra	898	981	597	862	1138	4,476
Arroyo Seco	53	46	10	16	38	163
Corregidora	80	280	624	558	801	2,343
Huimilpan	41	59	299	415	703	1,517
El Marqués	27	56	212	439	464	1,198
San Juan del Río	379	298	251	303	221	1,452

Fuente: DGIS SINAIS Subsistema automatizado de lesiones y causas de violencia

En el periodo comprendido entre 2010 a 2014, se observa una importante concentración de las atenciones a mujeres por lesiones y violencia en los municipios de Cadereyta de Montes con un total de 7,375 casos que representan 26.1% del total estatal. Seguido por Querétaro con 7,003 casos (24.8%), Jalpan de Serra con 4,476 casos (15.8%), Corregidora con 2,343 casos (8.3%), Huimilpan con 1,517 casos (5.4%) y San Juan del Río con 1,452 casos (5.1%)¹⁸.

En cambio, si referimos estas atenciones por cada 10,000 mujeres sin seguridad social para el periodo comprendido entre 2010 y 2014, obtenemos un panorama muy diferente en el que sobresalen dos municipios: Jalpan de Serra con una tasa de 313.5, (8.5 veces el promedio estatal), Cadereyta de Montes con 222.6, (seis veces el promedio estatal), Huimilpan con 85.7 (2.3 veces el promedio estatal), Corregidora con 41.1 (1.1 veces el promedio estatal). Se advierte que los municipios de Querétaro, El Marqués y San Juan del Río se encuentran por debajo del promedio estatal (Cuadro 4).

¹⁷ Disponible en <http://www.conapo.gob.mx/es/conapo/proyecciones>.

¹⁸ Cabe señalar que la importante concentración de las atenciones en algunos de estos municipios, se debe a que las Unidades de atención se encuentran ubicadas en los mismos.

Cuadro 4. Tasa de atenciones a mujeres por lesiones y violencia en la Secretaría de Salud por 10,000 mujeres sin seguridad social, según municipio, 2010-2014

	Año de atención					Promedio
	2010	2011	2012	2013	2014	
Total Querétaro	18.1	23.5	43.9	45.4	53.4	36.9
Amealco de Bonfil, Qro.	0.0	4.1	10.4	30.4	49.4	18.9
Pinal de Amoles, Qro.	38.1	27.1	22.9	34.9	74.2	39.4
Arroyo Seco, Qro.	27.8	24.2	5.3	14.3	33.9	21.1
Cadereyta de Montes, Qro.	40.5	55.9	232.0	359.4	425.3	222.6
Colón, Qro.	0.0	5.6	4.0	13.6	10.3	6.7
Corregidora, Qro.	9.5	31.5	67.4	41.1	57.4	41.4
Ezequiel Montes, Qro.	0.0	3.7	2.4	3.9	13.8	4.7
Huimilpan, Qro.	8.4	12.0	60.2	130.3	217.7	85.7
Jalpan de Serra, Qro.	263.7	283.0	169.2	370.6	481.2	313.5
Landa de Matamoros, Qro.	30.3	18.3	13.3	8.6	35.9	21.3
El Marqués, Qro.	3.1	6.0	21.8	39.5	40.5	22.2
Pedro Escobedo, Qro.	0.0	0.4	1.0	3.7	9.5	2.9
Peñamiller, Qro.	0.7	5.2	6.3	19.7	8.8	8.2
Querétaro, Qro.	10.1	15.8	42.2	29.1	29.2	25.3
San Joaquín, Qro.	0.0	14.1	16.1	30.7	9.7	14.1
San Juan del Río, Qro.	22.9	17.7	14.6	14.0	10.1	15.9
Tequisquiapan, Qro.	0.0	17.5	13.6	26.1	19.5	15.3
Tolimán, Qro.	0.0	5.9	11.7	56.2	61.9	27.1

Fuente: DGIS SINAIS Subsistema automatizado de lesiones y causas de violencia y CONAPO Proyecciones de la población 2010-2050.

El SINAIS clasifica las atenciones médicas brindadas a víctimas de lesiones según la intencionalidad de la violencia, la cual es determinada por el médico tratante. Esta información permitiría distinguir, en principio, a las víctimas de lesiones accidentales de las víctimas de lesiones por violencia intencional, que podría ser autoinfligida, o resultante de violencia familiar, violencia no familiar, trata de personas o por causas desconocidas.

En este sentido, poco más de la mitad de las atenciones a mujeres en el estado de Querétaro fueron calificadas como *accidentales*, esto es, el 62.9% frente al 76.3% de atenciones con esta clasificación del total nacional. Mientras que en los municipios de Humilpan, El Marqués y Querétaro, este tipo de atenciones correspondió al 23.9%, 24.3% y 48.9%, respectivamente. Por su parte, la proporción de casos correspondientes a *violencia familiar* registrados en esta entidad es de 33.6% y de 18.5% en el total nacional. Entre los municipios de estudio de la solicitud de AVGM, destaca que Humilpan, El Marqués, Querétaro y Corregidora se encuentran por encima de la media estatal; en cambio Arroyo Seco y San Juan del Río se encuentran muy por debajo, inclusive de la nacional con un 1.2% y 4.5%, respectivamente (Cuadro 5).

Por lo que hace a la *violencia no familiar*, el estado de Querétaro registra alrededor de una atención en este tipo de violencia por cada cuarenta atenciones (2.6%), de tal forma que se sitúa por debajo de la media nacional 3.2%. Asimismo, la *violencia auto infligida* es mucho menos frecuente en el estado que en el conjunto del país (0.5% y 0.9%, respectivamente). Finalmente, no hay registros de atenciones por *trata de personas* en la entidad (Cuadro 5).

Cuadro 5. Atenciones a mujeres por lesiones y violencia en la Secretaría de Salud, según intencionalidad, 2010-2014

	ACCIDENTAL		VIOLENCIA FAMILIAR		VIOLENCIA NO FAMILIAR		AUTO INFLIGIDO		SE IGNORA		TRATA DE PERSONAS		Total	
	Recuento	% en fila	Recuento	% en fila	Recuento	% en fila	Recuento	% en fila	Recuento	% en fila	Recuento	% en fila	Recuento	% en fila
Nacional	741,406	76.3%	179,299	18.5%	30,986	3.2%	8,477	0.9%	11,561	1.2%	11	0.0%	971,740	100.0%
Querétaro	17,790	62.9%	9,504	33.6%	743	2.6%	153	.5%	92	.3%	0	.0%	28,282	100.0%
Cadereyta de Montes	5,006	67.9%	2,068	28.0%	187	2.5%	78	1.1%	36	.5%	0	.0%	7,375	100.0%
Querétaro	3,426	48.9%	3,370	48.1%	177	2.5%	5	.1%	25	.4%	0	.0%	7,003	100.0%
Jalpan de Serra	3,920	87.6%	472	10.5%	61	1.4%	16	.4%	7	.2%	0	.0%	4,476	100.0%
Corregidora	1,228	52.4%	1,065	45.5%	45	1.9%	4	.2%	1	.0%	0	.0%	2,343	100.0%
Huimilpan	363	23.9%	1,076	70.9%	76	5.0%	0	.0%	2	.1%	0	.0%	1,517	100.0%
San Juan del Río	1,277	87.9%	65	4.5%	53	3.7%	42	2.9%	15	1.0%	0	.0%	1,452	100.0%
El Marqués	291	24.3%	880	73.5%	26	2.2%	1	.1%	0	.0%	0	.0%	1,198	100.0%
Pinal de Amoles	535	85.6%	62	9.9%	26	4.2%	2	.3%	0	.0%	0	.0%	625	100.0%
Amealco de Bonfil	534	94.3%	10	1.8%	21	3.7%	1	.2%	0	.0%	0	.0%	566	100.0%
Tequisquiapan	430	92.7%	17	3.7%	12	2.6%	3	.6%	2	.4%	0	.0%	464	100.0%
Tolimán	19	5.7%	290	86.6%	26	7.8%	0	.0%	0	.0%	0	.0%	335	100.0%
Landa de Matamoros	253	95.8%	8	3.0%	3	1.1%	0	.0%	0	.0%	0	.0%	264	100.0%
Colón	159	89.8%	10	5.6%	6	3.4%	1	.6%	1	.6%	0	.0%	177	100.0%
Arroyo Seco	158	96.9%	2	1.2%	3	1.8%	0	.0%	0	.0%	0	.0%	163	100.0%
Ezequiel Montes	19	21.1%	66	73.3%	5	5.6%	0	.0%	0	.0%	0	.0%	90	100.0%
Pedro Escobedo	59	72.0%	18	22.0%	3	3.7%	0	.0%	2	2.4%	0	.0%	82	100.0%
Peñamiller	62	79.5%	10	12.8%	5	6.4%	0	.0%	1	1.3%	0	.0%	78	100.0%
San Joaquín	51	68.9%	15	20.3%	8	10.8%	0	.0%	0	.0%	0	.0%	74	100.0%

Fuente: DGSSNAE Sub-sistema automatizado de lesiones y causas de violencia

El grupo de trabajo nota con preocupación el alto porcentaje de atenciones por *violencia familiar* en El Marqués (73.5%), Huimilpan (70.9%) y en menor medida Querétaro (48.1%) y Corregidora (45.5%). Asimismo, llama la atención del grupo la preponderancia de atenciones debidas a *accidentes* en San Juan del Río (87.9%).

Estas cifras representan en su conjunto un porcentaje significativamente alto de la prevalencia de violencia familiar en la entidad. En este sentido, se insta al gobierno del estado de Querétaro a dirigir sus esfuerzos para prevenir y erradicar la violencia familiar, poniendo particular atención en los municipios antes mencionados.

Por otra parte, al analizar la evolución de las atenciones según su intencionalidad, el grupo observó el crecimiento de los registros de violencia familiar¹⁹ observados tanto en el municipio, como en el estado de Querétaro. Así, es posible observar que en la capital del estado estas atenciones crecen cinco veces entre 2010 y 2011, y aumentan 40 veces para 2012. Mientras que en toda la entidad las atenciones por violencia familiar aumentan tres y siete veces, respectivamente (Cuadro 6).

¹⁹ El grupo de trabajo toma en cuenta que dicha situación puede deberse a haber subsanado deficiencias en el registro, más que a un incremento real en la incidencia.

Cuadro 6. Atenciones a mujeres por lesiones y violencia en la Secretaría de Salud, según intencionalidad y año de ocurrencia, en municipios de la solicitud de AVGM, 2010-2014

Intencionalidad del Evento	Año	Total Nacional	Estado de Querétaro	Querétaro	Cadereyta de Montes	Corregidora	Huimilpan	El Marqués	Arroyo Seco	San Juan del Río
ACCIDENTAL	2010	112,640	2,297	392	325	76	34	24	51	335
	2011	127,518	2,877	623	299	270	53	55	45	258
	2012	140,887	3,930	909	1,354	314	125	74	10	216
	2013	164,039	4,012	715	1,386	270	61	68	16	261
	2014	196,322	4,674	787	1,642	298	90	70	36	207
	<i>Total</i>	<i>741,406</i>	<i>17,790</i>	<i>3,426</i>	<i>5,006</i>	<i>1,228</i>	<i>363</i>	<i>291</i>	<i>158</i>	<i>1,277</i>
VIOLENCIA FAMILIAR	2010	16,240	95	4	11	2	3	2	2	16
	2011	22,765	293	20	159	4	3	1	0	14
	2012	33,177	2,039	802	576	299	156	133	0	12
	2013	44,683	3,120	1,273	587	273	336	361	0	17
	2014	62,434	3,957	1,271	735	487	578	383	0	6
	<i>Total</i>	<i>179,299</i>	<i>9,504</i>	<i>3,370</i>	<i>2,068</i>	<i>1,065</i>	<i>1,076</i>	<i>880</i>	<i>2</i>	<i>65</i>
VIOLENCIA NO FAMILIAR	2010	3,703	52	7	6	2	4	1	0	12
	2011	4,790	81	8	17	6	3	0	1	14
	2012	5,428	209	65	63	9	16	5	0	13
	2013	7,763	207	64	46	12	18	9	0	12
	2014	9,302	194	33	55	16	35	11	2	2
	<i>Total</i>	<i>30,986</i>	<i>743</i>	<i>177</i>	<i>187</i>	<i>45</i>	<i>76</i>	<i>26</i>	<i>3</i>	<i>53</i>
AUTO INFLIGIDO	2010	1,395	26	2	5	0	0	0	0	10
	2011	1,582	23	1	8	0	0	0	0	10
	2012	1,505	36	1	23	2	0	0	0	7
	2013	1,837	42	1	23	2	0	1	0	11
	2014	2,158	26	0	19	0	0	0	0	4
	<i>Total</i>	<i>8,477</i>	<i>153</i>	<i>5</i>	<i>78</i>	<i>4</i>	<i>0</i>	<i>1</i>	<i>0</i>	<i>42</i>
SE IGNORA	2010	1,438	20	8	2	0	0	0	0	6
	2011	1,536	12	7	2	0	0	0	0	2
	2012	1,565	31	6	18	0	2	0	0	3
	2013	4,869	21	4	9	1	0	0	0	2
	2014	2,153	8	0	5	0	0	0	0	2
	<i>Total</i>	<i>11,561</i>	<i>92</i>	<i>25</i>	<i>36</i>	<i>1</i>	<i>2</i>	<i>0</i>	<i>0</i>	<i>15</i>
TOTAL	2010	135,416	2,490	413	349	80	41	27	53	379
	2011	158,191	3,286	659	485	280	59	56	46	298
	2012	182,562	6,245	1,783	2,034	624	299	212	10	251
	2013	223,199	7,402	2,057	2,051	558	415	439	16	303
	2014	272,372	8,859	2,091	2,456	801	703	464	38	221
	<i>Total</i>	<i>971,740</i>	<i>28,282</i>	<i>7,003</i>	<i>7,375</i>	<i>2,343</i>	<i>1,517</i>	<i>1,198</i>	<i>163</i>	<i>1,452</i>

Fuente: DGIS SINAIS Subsistema automatizado de lesiones y causas de violencia

Es importante mencionar que para los casos de *violencia familiar* y de *violencia no familiar*, se registra también el tipo de violencia (abandono y/o negligencia, física, sexual, psicológica, y económica/patrimonial). Cabe aclarar que es posible que en cada atención se detecte más de un tipo de violencia. De esta manera, de las 10,247 atenciones brindadas en el estado de Querétaro a mujeres por *violencia familiar* y *no familiar* de 2010 a 2014, se registraron 12,432 tipos de violencia. Es decir, un promedio de 1.2 tipos de violencia por atención. En particular, en el municipio de Querétaro se detectaron y registraron 4,189 tipos de violencia, es decir un promedio de 1.2 violencias por atención (Cuadro 7).

Respecto de los casos de *violencia familiar* atendidos en el estado, se registraron 9,504 atenciones con 11,604 tipos de violencia identificadas, nuevamente, un promedio de 1.22 violencias por atención. El tipo de violencia que se detectó con mayor frecuencia fue la psicológica con un porcentaje del 72.78% del total de atenciones, seguida por la violencia física que representa el 15.29% y la violencia

sexual con 7.85%. En menor medida se registraron los casos de violencia económica/patrimonial (2.87%)²⁰, así como de abandono y/o negligencia (1.18%).

En relación con los casos de *violencia no familiar*, se detectaron y registraron 834 tipos de violencia en 743 atenciones, dicho de otra manera, 1.12 tipos de violencia en cada mujer atendida. La violencia física que representa un 47.60% es la más frecuente, seguida por la psicológica con el 34.29% y la sexual con el 17.98%. Por su parte, la violencia económica/patrimonial representó el 0.11% y el abandono y/o negligencia no presenta ningún caso registrado.

Por lo que hace a las atenciones por año de ocurrencia, el grupo de trabajo observa que existe un incremento constante de casos de *violencia familiar* en el periodo 2010 a 2014. De manera particular, las atenciones registradas como violencia familiar, por violencia física y sexual tuvieron un crecimiento constante entre 2010 y 2013, y se observa una disminución para 2014. Por su parte, las atenciones relacionadas con violencia psicológica incrementaron de manera constante entre 2010 y 2014.

Cuadro 7. Atenciones a mujeres por violencia familiar y violencia no familiar en la Secretaría de Salud, según tipo de violencia, 2010-2014

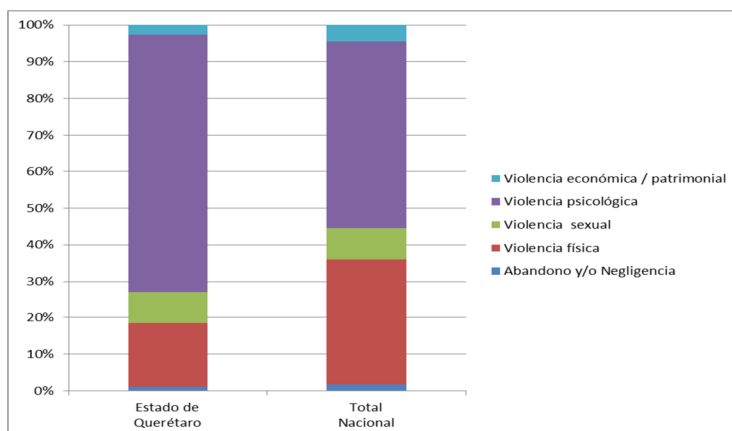
Intencionalidad del Evento	Estado de Querétaro						Total nacional					
	Año de la atención					Total	Año de la atención					Total
	2010	2011	2012	2013	2014		2010	2011	2012	2013	2014	
Violencia familiar	95	293	2,039	3,120	3,957	9,504	16,240	22,765	33,177	44,683	62,434	179,299
<i>Total de tipos de violencia</i>	96	416	2,866	3,825	4,401	11,604	20,484	29,264	42,833	53,362	79,027	224,970
Abandono y/o Negligencia	0	15	40	43	39	137	453	790	866	958	1,472	4,539
Violencia física	77	147	541	665	345	1,775	7,062	9,114	11,364	16,553	20,698	64,791
Violencia sexual	6	50	263	343	250	912	1,693	2,096	3,296	3,828	5,414	16,327
Violencia psicológica	12	183	1,899	2,662	3,690	8,446	10,159	15,847	25,159	29,255	47,446	127,866
Violencia económica / patrimonial	1	21	123	112	77	334	1,117	1,417	2,148	2,768	3,997	11,447
Violencia no familiar	52	81	209	207	194	743	3,703	4,790	5,428	7,763	9,302	30,986
<i>Total de tipos de violencia</i>	53	88	240	235	218	834	3,860	5,094	5,760	7,327	10,210	32,251
Abandono y/o Negligencia	0	0	0	0	0	0	19	23	11	74	63	190
Violencia física	46	66	118	99	68	397	3,074	3,821	4,110	5,228	6,867	23,100
Violencia sexual	4	10	33	57	46	150	446	801	1,074	1,267	2,052	5,640
Violencia psicológica	3	12	88	79	104	286	303	419	534	717	1,185	3,158
Violencia económica / patrimonial	0	0	1	0	0	1	18	30	31	41	43	163

Fuente: DGIS SINAIS Subsistema automatizado de lesiones y causas de violencia

La Gráfica 5 muestra que la distribución por tipo de violencia difiere entre el total nacional y el estado de Querétaro. En este sentido, el grupo observa que en la entidad son de manera considerable, más frecuentes los casos de violencia psicológica que en el promedio nacional, mientras que la física y económica/patrimonial se da en menor proporción.

²⁰ Al respecto, el grupo de trabajo señala que el bajo porcentaje de violencia económica/patrimonial, puede deberse a su falta de visibilización en el imaginario social.

Gráfica 5. Distribución porcentual en Querétaro y a nivel nacional de las atenciones a mujeres por violencia familiar y violencia no familiar en la Secretaría de Salud, según tipo de violencia, 2010-2014



Por lo que toca al servicio que otorgó la atención en el estado de Querétaro, en la consulta externa se detecta, con menor frecuencia, la violencia psicológica que en el promedio nacional, esto es, 63.9% (36,429) en el ámbito nacional y 58.5% (626) en el estado de Querétaro. En cambio, en los servicios de hospitalización se registra mayor atención a la violencia psicológica a nivel estatal con un 62.7% (852) frente al 47.6% (5,208) en el conjunto del país. Algo similar sucede en los servicios especializados de atención a la violencia, en los que se acentúa la concentración en el estado de Querétaro frente a la que se observa a nivel nacional de atenciones por violencia psicológica, esto es, 79.5% (6,616) y 62.9% (78,123), respectivamente. El tipo de violencia, más frecuentemente, atendida en los servicios de urgencias es la física con un 84.2% (262) contra un 83.6% (19,694) a nivel nacional (Cuadro 8).

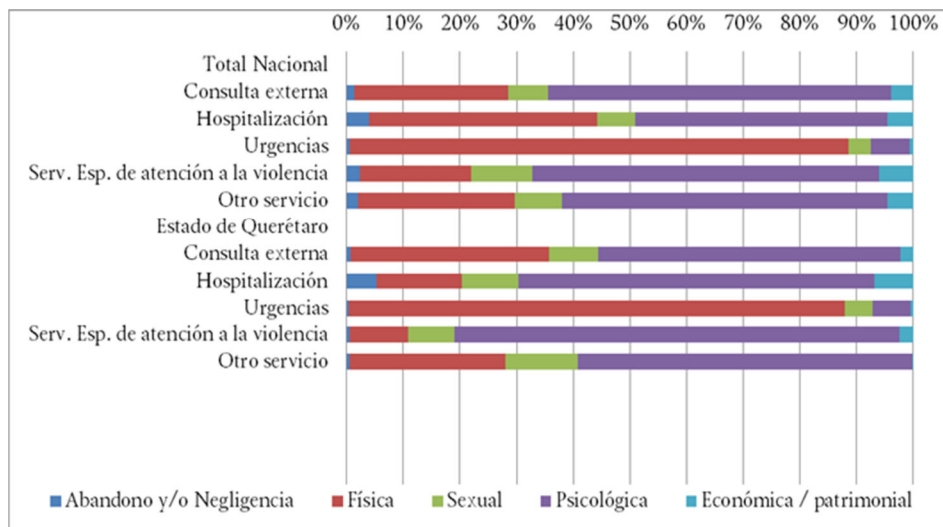
Cuadro 8. Atenciones a mujeres por violencia familiar y violencia no familiar en la Secretaría de Salud, según tipo de violencia y servicio que otorgó la atención, 2010-2014

	Intencionalidad del Evento									
	VIOLENCIA FAMILIAR					VIOLENCIA NO FAMILIAR				
	Abandono y/o Negligencia	Violencia física	Violencia sexual	Violencia psicológica	Violencia económica / patrimonial	Abandono y/o Negligencia	Violencia física	Violencia sexual	Violencia psicológica	Violencia económica / patrimonial
TOTAL NACIONAL	4,539	64,791	16,327	127,866	11,447	190	23,100	5,640	3,158	163
Consulta externa	770	13,890	3,566	36,429	2,346	23	2,761	768	580	30
Hospitalización	414	4,167	622	5,208	529	59	641	169	119	13
Urgencias	212	19,694	759	2,683	207	25	18,346	976	305	45
Servicio especializado de atención a la violencia	2,974	24,531	10,695	78,123	7,926	60	1,195	3,602	2,035	70
Otro servicio	169	2,509	685	5,423	439	23	157	125	119	5
ESTADO DE QUERÉTARO	137	1,775	912	8,446	334	0	397	150	286	1
Consulta externa	8	312	96	626	28	0	121	12	32	1
Hospitalización	74	204	132	852	96	0	3	8	17	0
Urgencias	2	262	12	32	3	0	220	15	5	0
Servicio especializado de atención a la violencia	50	842	613	6,616	206	0	43	98	198	0
Otro servicio	3	155	59	320	1	0	10	17	34	0

Fuente: DGIS SINAIS Subsistema automatizado de lesiones y causas de violencia

La Gráfica 6 muestra también que la violencia física es la más frecuente en los servicios de urgencias, en el estado frente al conjunto del país.

Gráfica 6. Distribución porcentual del estado de Querétaro de las atenciones a mujeres por violencia familiar y violencia no familiar en la Secretaría de Salud por tipo de violencia, según servicio que otorgó la atención, 2010-2014



Otro aspecto importante analizado por el grupo de trabajo, es la repetición de los eventos. En Querétaro ésta se da en 76.6% de las atenciones en las que se detectó abandono y/o negligencia, 69.6% de los casos de violencia física, 75.4% de los de violencia sexual, 91% de la psicológica y 95.4% de los de económica o patrimonial²¹. Llama la atención del grupo de trabajo, que estas cifras resultan superiores a las que se registran en el ámbito nacional en donde la repetición de eventos se detectó con menor frecuencia (Cuadro 9).

Al respecto, el grupo de trabajo considera que las cifras de repetición de eventos en el estado de Querétaro muestran altas tasas de reincidencia respecto a todos los tipos de violencia, las cuales son mayores en el municipio de Querétaro. De manera particular, preocupa al grupo el alto número de repetición de los eventos de violencia psicológica, física y sexual. En este sentido, el grupo considera que esto refleja una situación de violencia constante en la vida de muchas mujeres de la entidad y una necesidad apremiante de dirigir esfuerzos adicionales encaminados a su prevención, atención y sanción y erradicación. Lo anterior, adquiere particular relevancia si se toma en cuenta que el estado puede ser responsable por actos privados si no adopta, con la debida diligencia, las medidas para impedir la violación de los derechos humanos de las mujeres²².

²¹ Cabe señalar que estos datos se obtienen a partir de un cuestionario que responden las mujeres que reciben la atención, en particular, respecto a si han sido víctimas con anterioridad de este tipo de violencia.

²² Cfr. CEDAW, *Recomendación General 19: La violencia contra la mujer*, 11° período de sesiones, 1992, U.N. Doc. HRI\GEN\1\REV.1 (1994), párr. 9.

Cuadro 9. Porcentaje de atenciones en el estado de Querétaro a mujeres por violencia familiar y violencia no familiar en la Secretaría de Salud en las que se trataba de un evento repetido, según tipo de violencia y servicio que otorgó la atención, 2010-2014

Servicio que Otorgó la Atención	Tipo de violencia				
	Abandono y/o Negligencia	Violencia física	Violencia sexual	Violencia psicológica	Violencia económica / patrimonial
Total nacional					
<i>Total</i>	73.7%	53.4%	61.8%	80.8%	86.9%
Consulta externa	68.2%	61.8%	69.2%	76.0%	82.9%
Hospitalización	50.6%	71.1%	64.0%	80.6%	83.4%
Urgencias	43.0%	25.4%	25.8%	62.1%	63.5%
Servicio especializado de atención a la violencia	81.9%	82.9%	63.4%	84.3%	89.7%
Otro servicio	57.4%	78.7%	69.0%	73.7%	75.4%
Estado de Querétaro					
<i>Total</i>	76.6%	69.6%	75.4%	91.0%	95.4%
Consulta externa	100.0%	56.3%	74.5%	87.3%	100.0%
Hospitalización	71.6%	87.4%	83.6%	93.2%	88.5%
Urgencias	100.0%	29.1%	22.2%	67.6%	100.0%
Servicio especializado de atención a la violencia	80.0%	89.7%	77.5%	91.5%	98.0%
Otro servicio	66.7%	86.0%	60.8%	86.0%	100.0%

Fuente: DGIS SINAIS Subsistema automatizado de lesiones y causas de violencia

4. Aviso al ministerio público en casos de violencia contra la mujer por parte de la Secretaría de Salud

Un componente fundamental para poder ofrecer una atención integral a las mujeres en situación de violencia, que son atendidas en la Secretaría de Salud, es la obligación de dar aviso al ministerio público (en adelante, MP), por parte del personal de salud de los casos de violencia que atienden. Esto posibilita a las mujeres en situación de violencia acceder a una serie de servicios como la consultoría legal o incluso la referencia a un refugio, con independencia de que la mujer decida denunciar o no los hechos.

En este sentido, la NOM-046 establece dos obligaciones claras y precisas al personal de servicios de salud: la detección de la violencia y la notificación de estos casos al ministerio público. El grupo de trabajo considera que el efectivo cumplimiento de estas obligaciones permitiría poner en marcha mecanismos dirigidos a la investigación y sanción de la violencia, así como identificar los tipos de violencia y ámbitos en los que éstos tienen lugar en la entidad para diseñar acciones dirigidas a su prevención.

Al respecto, de la información disponible en la *Base de datos del Subsistema Automatizado de Lesiones y Causas de Violencia* para las atenciones brindadas a mujeres entre 2010 y 2014 por la Secretaría de Salud, se observa que solamente se dio aviso al MP en un 39.9% de las lesiones por violencia familiar a nivel nacional, mientras que en el estado de Querétaro se dio aviso en un 4.8%. En relación a los casos de violencia no familiar, los porcentajes a nivel nacional y para esta entidad son de 51.6% y 27%, respectivamente (Cuadro 10).

Cuadro 10. Porcentaje de atenciones a mujeres en Querétaro, en comparación al nivel nacional, por lesiones en la Secretaría de Salud en que se dio aviso al MP, según intencionalidad, 2010-2014

Intencionalidad del Evento	Año de la atención					Total
	2010	2011	2012	2013	2014	
Total Nacional	13.5%	13.0%	13.4%	16.8%	18.0%	15.4%
Accidental	8.5%	6.9%	6.0%	6.6%	8.4%	7.3%
Violencia familiar	36.8%	36.7%	37.5%	41.2%	42.1%	39.9%
Violencia no familiar	52.0%	53.7%	51.9%	53.0%	49.2%	51.6%
Auto infligido	35.3%	34.8%	35.4%	36.3%	37.2%	35.9%
Se ignora	23.3%	20.9%	16.5%	72.4%	44.1%	47.9%
Trata de personas	.	.	.	25.0%	33.3%	27.3%
Estado de Querétaro	10.9%	7.9%	6.9%	7.2%	4.3%	6.6%
Accidental	7.6%	5.6%	6.4%	6.9%	5.6%	6.4%
Violencia familiar	55.8%	16.6%	5.0%	5.9%	1.7%	4.8%
Violencia no familiar	57.1%	48.1%	26.7%	22.7%	16.0%	27.0%
Auto infligido	32.0%	45.0%	48.6%	52.4%	53.8%	47.3%
Se ignora	21.4%	27.3%	9.7%	9.5%	12.5%	14.1%
Trata de personas

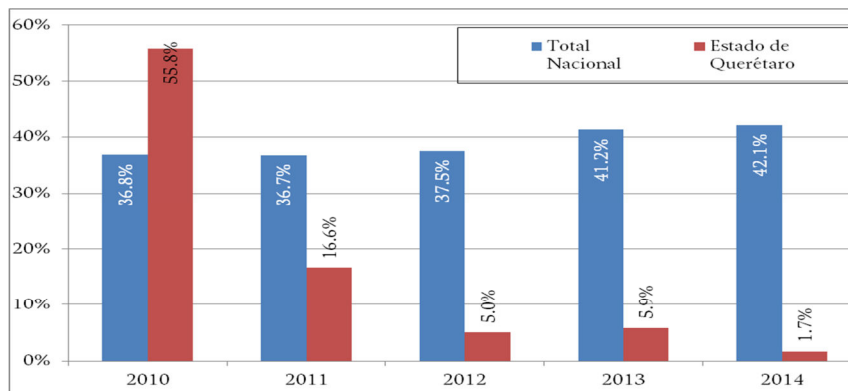
Fuente: DGIS SINAIS Subsistema automatizado de lesiones y causas de violencia

Los porcentajes de aviso al MP en los casos de violencia familiar (Gráfica 7) ubican desfavorablemente a Querétaro respecto al total nacional, preocupa al grupo de trabajo que se observa un empeoramiento de la situación en los años recientes. Por lo que se refiere al aviso al MP de casos de violencia no familiar, se observa una situación aún más desfavorable, en la cual el estado Querétaro está muy por debajo del promedio nacional (Gráfica 8).

En este sentido, el grupo de trabajo considera necesario investigar las causas de este incumplimiento, para dilucidar si este tipo de agresiones siguen siendo consideradas por el personal de los servicios de salud como un asunto privado, que es normal que ocurra, en vez de una violación de derechos y la probable comisión de un delito, o bien si hay una falta de capacitación a las y los servidores públicos. Una vez detectadas las causas es indispensable trabajar en ellas.

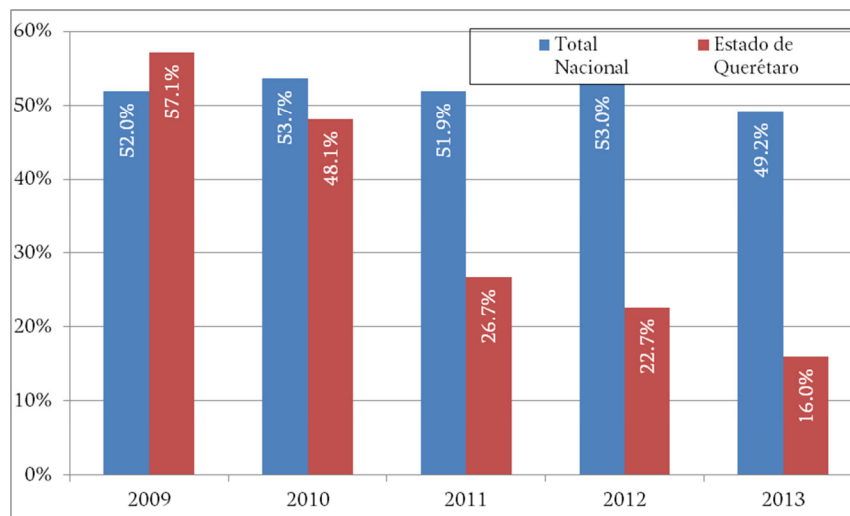
Al respecto, el grupo de trabajo desea señalar que a partir de las visitas realizadas *in situ*, fue posible detectar una disparidad tanto en el conocimiento como en la aplicación de la NOM-046, entre la Unidad de Atención de Medicina Familiar número 15 del Instituto Mexicano del Seguro Social, y el Hospital de Especialidades del Niño y la Mujer “Dr. Felipe Núñez Lara” y el Hospital General, ambos dependientes de la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro, evidenciándose en el primer caso, notables deficiencias en la prestación del servicio y no así en el segundo caso, donde se puso de manifiesto la capacitación, conocimiento y aplicación, lo cual impacta en el aviso al MP.

Gráfica 7. Porcentaje de aviso al MP en lesiones a mujeres por violencia familiar, 2010-2014



Fuente: DGIS, SINAIS. Subsistema automatizado de lesiones y causas de violencia.

Gráfica 8. Porcentaje de aviso al MP en lesiones a mujeres por violencia no familiar, 2010-2014



Fuente: DGIS, SINAIS. Subsistema automatizado de lesiones y causas de violencia.

El aviso al MP en la repetición de los eventos correspondientes a violencia sexual es de 9.7% para el estado frente al 41.5% a nivel nacional; mientras que el aviso en los casos únicos es de 17% en Querétaro y de 59.9% a nivel nacional. En los casos de violencia física, el aviso se da en un 15.4% cuando hay repetición de las agresiones, contra el 38.7% de los casos de primera vez. Respecto a la violencia psicológica se da aviso al MP en los casos de repetición del evento en un 2.1% frente al 3.2% de los casos de primera vez. En los casos de abandono y/o negligencia se avisa en un 2.9% en los eventos repetidos y en un 3.1% en los casos de primera vez. Finalmente, en la violencia económica/patrimonial, estos porcentajes corresponden al 0% contra 6.4%, respectivamente (Cuadro 11).

Cuadro 11. Porcentaje de atenciones a mujeres por lesiones y violencia en la Secretaría de Salud en que se dio aviso al MP, según tipo de violencia y repetición del evento, 2010-2014

	Repetición del evento																
	No							Sí							Total		
	Abandono y/o Negligencia	Violencia física	Violencia sexual	Violencia psicológica	Violencia económica / patrimonial	Abandono y/o Negligencia	Violencia física	Violencia sexual	Violencia psicológica	Violencia económica / patrimonial	Abandono y/o Negligencia	Violencia física	Violencia sexual	Violencia psicológica	Violencia económica / patrimonial		
Total nacional	38.6%	48.9%	59.9%	59.8%	39.6%	28.5%	44.0%	41.5%	35.1%	30.1%	31.1%	46.3%	48.5%	36.0%	31.3%		
2010	46.0%	50.2%	65.6%	30.1%	27.5%	32.0%	43.5%	41.8%	27.8%	23.3%	36.5%	47.0%	51.0%	28.2%	23.7%		
2011	40.1%	49.4%	64.0%	31.5%	41.6%	22.1%	44.7%	44.2%	31.2%	33.4%	25.3%	47.1%	52.5%	31.3%	34.8%		
2012	28.0%	47.6%	63.7%	31.5%	24.4%	19.8%	45.6%	39.6%	33.6%	26.9%	21.6%	46.5%	48.3%	33.2%	26.6%		
2013	27.9%	49.4%	60.8%	41.3%	39.9%	24.7%	42.1%	42.1%	35.3%	30.5%	25.7%	45.2%	48.9%	36.6%	31.6%		
2014	48.3%	48.6%	54.0%	46.5%	45.9%	39.1%	44.5%	41.2%	38.6%	32.5%	41.7%	46.4%	46.2%	40.2%	34.5%		
Estado de Querétaro	3.1%	38.7%	17.0%	3.2%	0.0%	2.9%	15.4%	9.7%	2.1%	6.4%	2.9%	22.4%	11.5%	2.2%	6.1%		
2010	.	59.7%	71.4%	33.3%	.	.	60.4%	0.0%	9.1%	0.0%	.	60.0%	62.5%	14.3%	0.0%		
2011	0.0%	47.2%	40.0%	11.8%	0.0%	0.0%	28.0%	10.9%	2.3%	0.0%	0.0%	37.0%	16.1%	3.1%	0.0%		
2012	0.0%	41.7%	9.8%	6.0%	0.0%	4.3%	13.3%	13.1%	3.1%	7.7%	2.5%	19.4%	12.6%	3.3%	6.8%		
2013	14.3%	31.0%	19.1%	3.6%	.	2.8%	12.8%	11.7%	3.5%	8.9%	4.7%	17.5%	13.8%	3.5%	8.9%		
2014	0.0%	32.4%	10.6%	1.3%	0.0%	3.1%	11.7%	2.8%	0.4%	2.6%	2.6%	19.1%	5.1%	0.5%	2.6%		

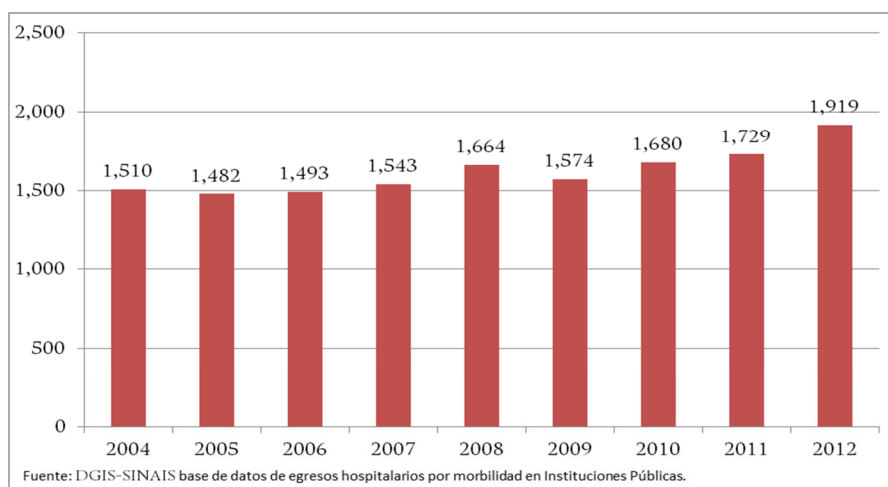
Fuente: DGIS SINAIS Subsistema automatizado de lesiones y causas de violencia

5. Egresos hospitalarios por morbilidad en instituciones públicas del Sector Salud

Otra fuente de datos útil que permite ubicar el contexto de violencia en la entidad es el registro del SINAIS, relativo a los egresos hospitalarios de mujeres en instituciones públicas²³. A partir de esta base de datos, es posible seleccionar aquellos egresos directamente relacionados con violencia. Cabe señalar que esta fuente excluye todos aquellos casos de atención ambulatoria, es decir, los casos que no dieron lugar a un ingreso en una unidad hospitalaria pública, particularmente en las unidades de urgencias. No obstante, esta fuente reúne la información de todo el sector salud y no únicamente de la Secretaría de Salud como el apartado anterior.

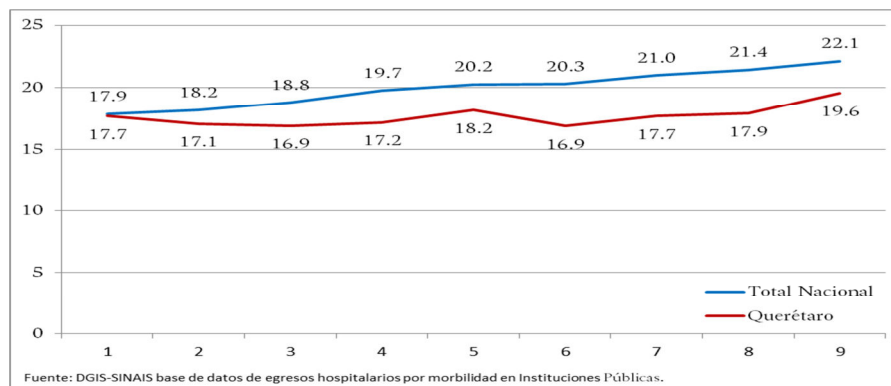
La Gráfica 9 muestra una tendencia creciente en Querétaro de estos egresos hospitalarios de mujeres en instituciones públicas por causas directamente relacionadas con violencia, en el periodo de 2004 a 2012, que en términos absolutos pasa de 1,510 casos a 1,919 en 2012.

Gráfica 9. Egresos hospitalarios en el estado de Querétaro de mujeres en instituciones públicas por causas directamente relacionadas con violencia, 2004-2012



Otra forma de analizarlo es considerando estos egresos en relación con el total de población de mujeres. De esta manera, en la Gráfica 10 se aprecia también una tendencia ascendente, muy similar a la observada en el conjunto del país.

Gráfica 10. Egresos hospitalarios de mujeres en instituciones públicas por causas directamente relacionadas con violencia por cada 10,000 mujeres, 2004-2012



²³ La información está disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.sinais.salud.gob.mx>.

6. Estadísticas Vitales de Mortalidad (defunciones de mujeres con presunción de homicidio)

Una fuente importante que nos permite visualizar los homicidios de mujeres son las *Estadísticas Vitales de Mortalidad* que producen conjuntamente el INEGI y la Dirección General de Información en Salud de la Secretaría de Salud. Resulta necesario hacer este análisis porque, lamentablemente, no existe información estadística oficial disponible sobre homicidios de mujeres y feminicidios.

El Cuadro 12 muestra la evolución de las defunciones de mujeres con presunción de homicidio de 1985 hasta diciembre de 2013²⁴. Se trata de decesos con víctimas del sexo femenino por agresiones, en los que la persona que llenó el certificado de defunción consideró que había elementos para suponer que se trataba de un homicidio.

Cuadro 12. Defunciones de mujeres con presunción de homicidio total nacional y estado de Querétaro 1985-2013

Año	Total nacional de DMPH	Estado de Querétaro		
		DMPH en el estado	% del total nacional de DMPH	% del total nacional de población de mujeres
1985	1,479	26	1.76%	1.22%
1986	1,412	14	0.99%	1.24%
1987	1,264	14	1.11%	1.25%
1988	1,404	18	1.28%	1.27%
1989	1,241	4	0.32%	1.28%
1990	1,251	4	0.32%	1.45%
1991	1,280	7	0.55%	1.46%
1992	1,369	10	0.73%	1.47%
1993	1,347	5	0.37%	1.48%
1994	1,460	8	0.55%	1.49%
1995	1,500	6	0.40%	1.50%
1996	1,464	15	1.02%	1.51%
1997	1,333	17	1.28%	1.52%
1998	1,525	3	0.20%	1.53%
1999	1,396	14	1.00%	1.54%
2000	1,290	18	1.40%	1.55%
2001	1,296	17	1.31%	1.56%
2002	1,270	10	0.79%	1.56%
2003	1,319	9	0.68%	1.57%
2004	1,203	12	1.00%	1.58%
2005	1,287	10	0.78%	1.59%
2006	1,288	12	0.93%	1.59%
2007	1,083	9	0.83%	1.60%
2008	1,433	11	0.77%	1.61%
2009	1,920	12	0.63%	1.62%
2010	2,430	7	0.29%	1.63%
2011	2,689	17	0.63%	1.64%
2012	2,742	19	0.69%	1.64%
2013	2,493	20	0.80%	1.65%

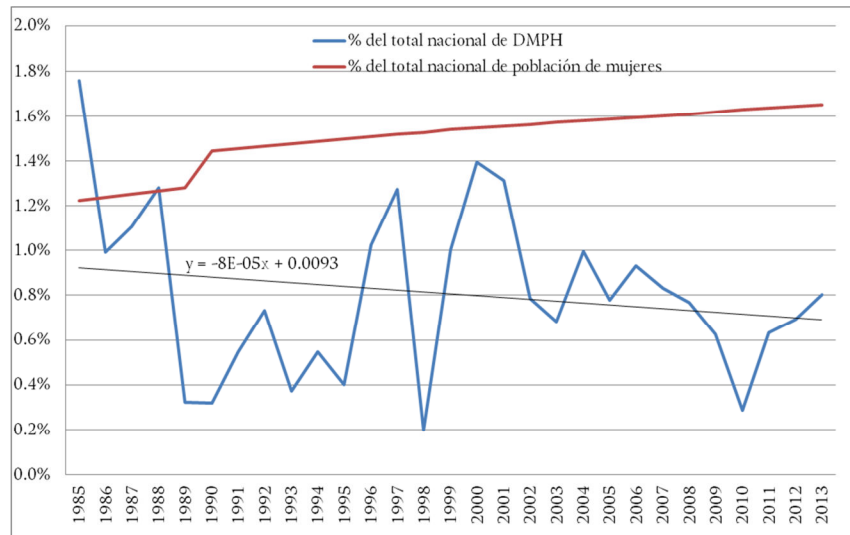
Fuente: INEGI, Estadísticas vitales de mortalidad

Como se puede observar, entre 1985 y 2013 se han registrado en todo el país 44, 468 defunciones de mujeres con presunción de homicidio, de las que 348, es decir, el 0.8% corresponden al estado de Querétaro. De este modo, si nos referimos al periodo definido en la solicitud de AVGM la participación de Querétaro en el total nacional de muertes de mujeres por agresiones tuvo un comportamiento fluctuante, pero a la baja, como lo muestra la Gráfica 11.

²⁴ Cabe señalar que aún no existe información actualizada respecto del año 2014. Asimismo, el grupo consideró datos desde 1985, a fin de ubicar en un marco más amplio del contexto.

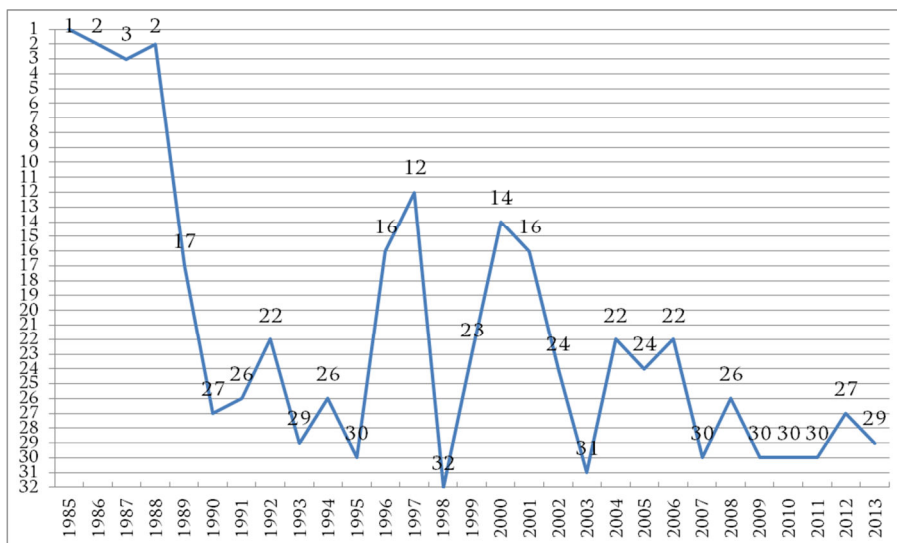
Esta tendencia se observa a pesar de que la participación del estado en la población de mujeres es creciente, de acuerdo con las estimaciones y proyecciones de Conapo. En 1985 se alcanzó el máximo de participación del estado en el total nacional de homicidios de mujeres con 1.76%, y este porcentaje tuvo en los últimos años un comportamiento creciente, pues el valor del año 2013 (0.8%) representa 2.8 veces el de 2010 (0.29%).

Gráfica 11. Defunciones de mujeres con presunción de homicidio como porcentaje del total nacional, 1985-2013



El estado de Querétaro se ha caracterizado por presentar las tasas de defunciones de mujeres con presunción de homicidio muy fluctuantes, lo que hace que haya grandes variaciones en su posición relativa con otros estados. En este sentido, entre 1985 y 1988 ocupó lugares entre el primero y tercero, pero en 1990 ocupó el lugar 27 y en 1995 alcanzó el lugar 30. Asimismo, en 1998 ocupó el último lugar y para el año 2000 subió al lugar 14. Finalmente, entre 2009 y 2011 ocupó el antepenúltimo lugar y en 2013 alcanza el lugar 29 (Gráfica 12).

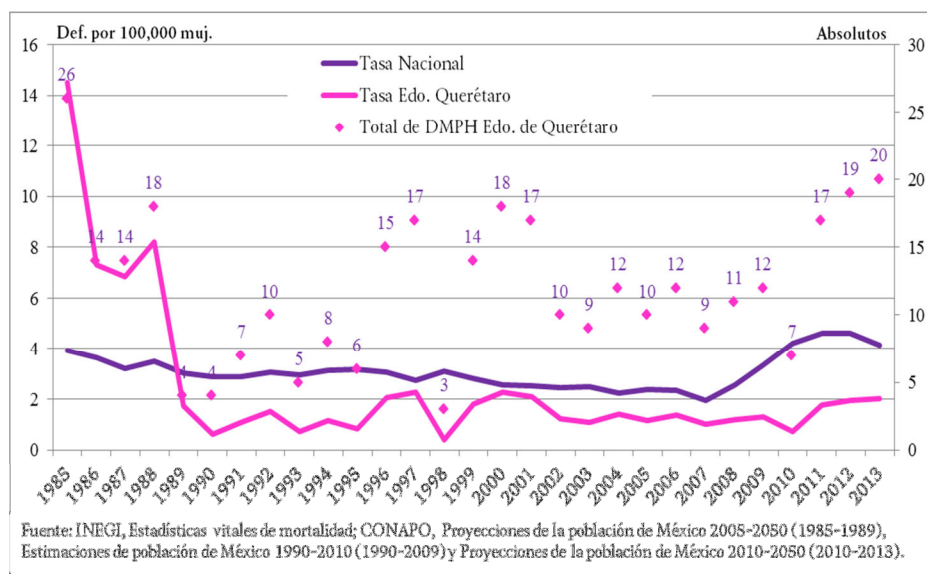
Gráfica 12. Orden ocupado por la entidad según la tasa (por 100,000 mujeres) de defunciones de mujeres con presunción de homicidio como porcentaje del total nacional, 2007-2013



Fuente: DGIS, SINAIS. Subsistema automatizado de lesiones y causas de violencia.

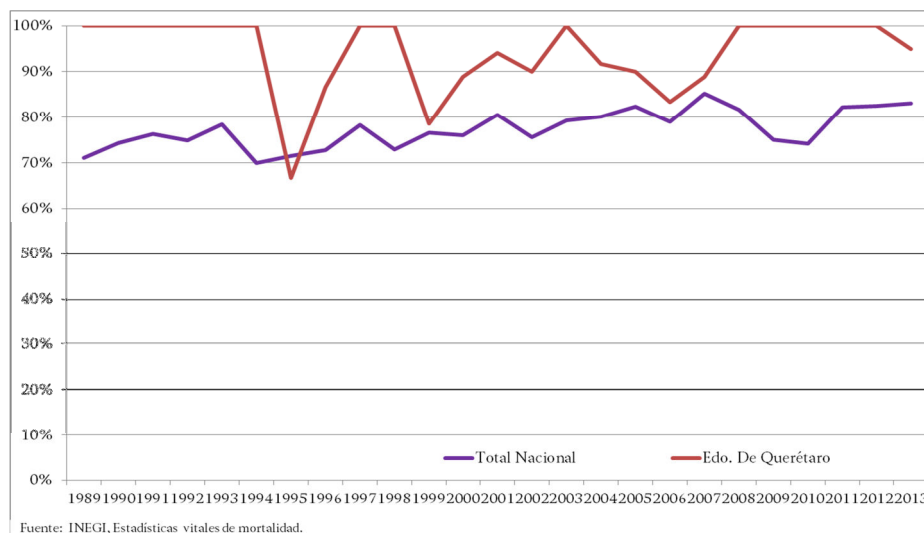
Al complementar los datos de la gráfica 13 con la información proporcionada por el Estado, se puede observar que en 2014, existieron 20 defunciones de mujeres con presunción de homicidio o feminicidio en la entidad, diez de las cuales se registraron en el municipio de Querétaro. En el 2015 se registraron hasta el mes de noviembre 19 defunciones en todo el territorio, siete de las cuales ocurrieron en el municipio de Querétaro. Lo cual muestra que si bien existe una tendencia ascendente en el último lustro, durante el presente año, temporalidad que cubre la presente investigación, se ha mostrado una disminución.

Gráfica 13. Tasas de defunciones de mujeres con presunción de homicidio en Querétaro, 1985-2013



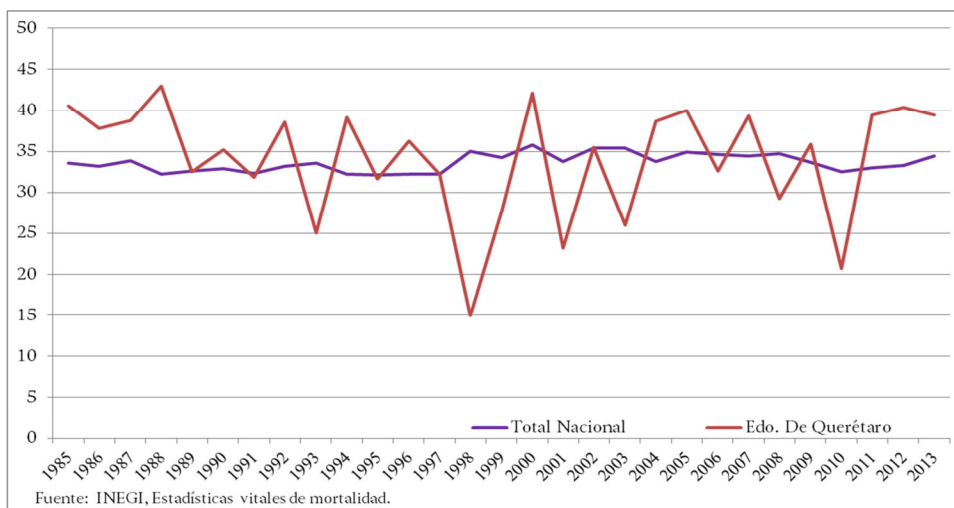
En cuanto a la práctica de la necropsia de las defunciones de mujeres, en la Gráfica 14 es posible apreciar una ligera reducción reciente en su práctica, tanto en el municipio de Querétaro como en el estado, la cual se había ido incrementando desde 80% en 1989 hasta llegar a 100% entre 2005 y 2012. Al respecto, el grupo de trabajo reitera que es indispensable que las necropsias se realicen en la totalidad de los casos, ya que se trata de una obligación en este tipo de defunciones.

Gráfica 14. Porcentaje de defunciones de mujeres con presunción de homicidio en Querétaro en las que se realizó la necropsia, 1989-2013



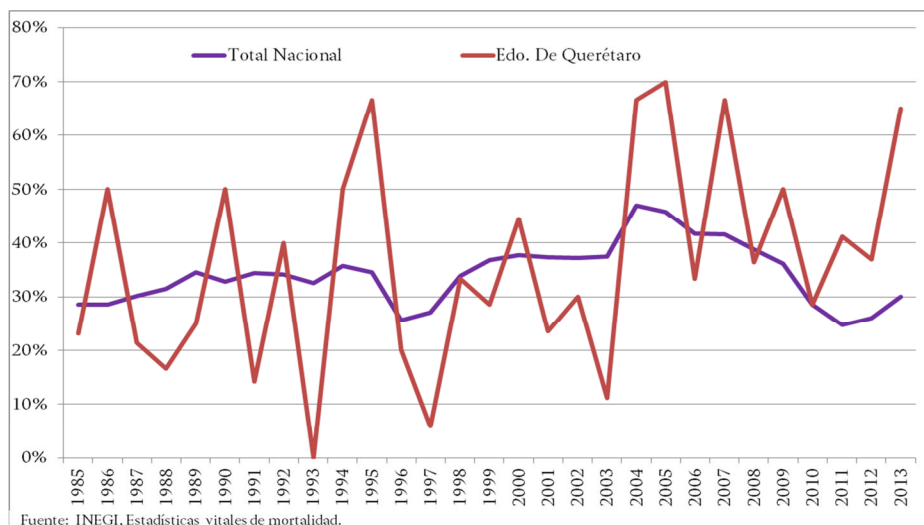
Por otra parte, en cuanto a la edad de las víctimas de este tipo de defunciones, la Gráfica 15 muestra las variaciones en la edad media en la que ocurren estas defunciones en el estado de Querétaro. En este sentido, el promedio para todo el periodo es de 34.1 años, contra 33.6 años en el total nacional. Para el caso de las defunciones de mujeres en las que la víctima era menor de edad, el estado de Querétaro presenta la misma tendencia nacional de reducción en la proporción de estas defunciones, la cual llegó a tan sólo 7% en 2013.

Gráfica 15. Edad media de las defunciones de mujeres con presunción de homicidio en Querétaro, 1985-2013

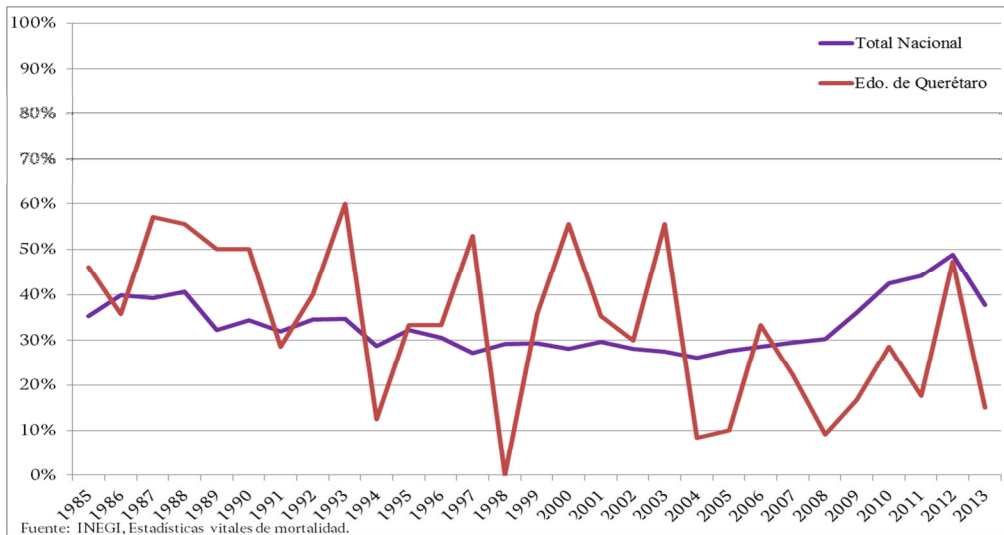


Por lo que toca al lugar donde ocurrió la agresión que llevó a la muerte, se puede que en la entidad el promedio del estado respecto a las defunciones de mujeres con presunción de homicidio ocurridas en una casa habitación es de 36.2%, mientras que el promedio que corresponde a nivel nacional es de 34.2% (Gráfica 16). En cambio, en los últimos años se presenta un incremento de la proporción de las defunciones de mujeres con presunción de homicidios ocurridas en la vía pública en el estado de Querétaro sube de 9% en 2007 a 47% en 2012. Sin embargo, en 2013 disminuye a 15% (Gráfica 17). De este modo, puede decirse que el incremento reciente en las muertes de mujeres por agresiones tiene lugar fundamentalmente en una casa habitación.

Gráfica 16. Porcentaje de defunciones de mujeres con presunción de homicidio ocurridas en el hogar, 1985-2013

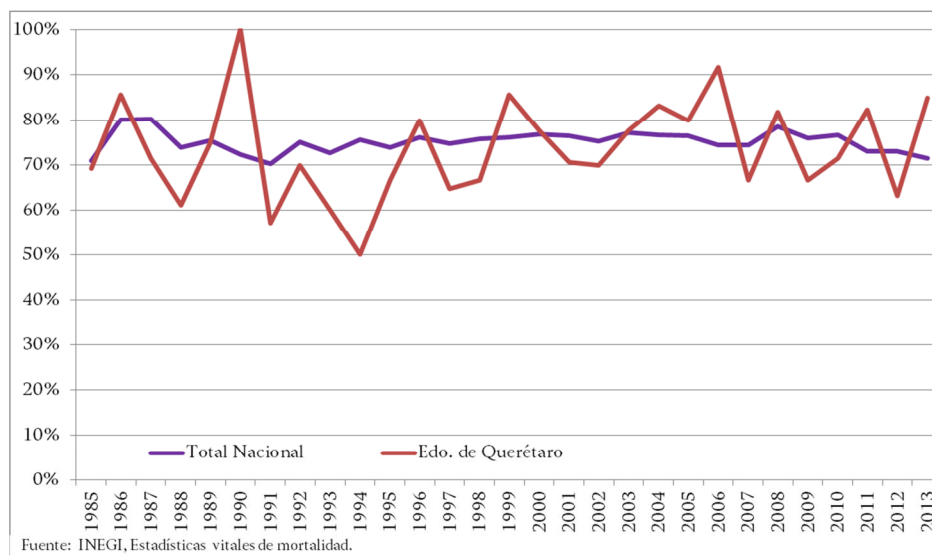


Gráfica 17. Proporción de las defunciones de mujeres con presunción de homicidio ocurridas en vía pública, 1985-2013



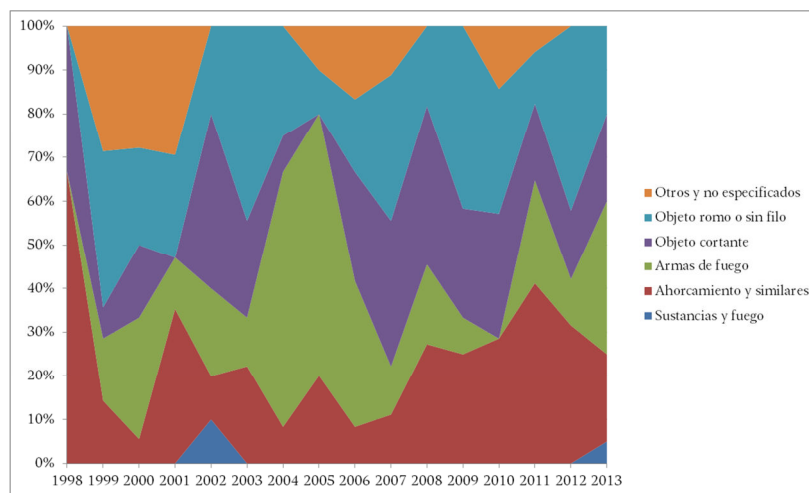
Respecto al lugar de residencia de las víctimas, éstas fueron agredidas, en la mayoría de los casos, en el mismo municipio en el que habitaban, esto es, en un 69% en todo el periodo y ninguna para el año 2013. Esta tendencia es similar tanto a nivel nacional como en la entidad federativa (Gráfica 18).

Gráfica 18. Proporción de las defunciones de mujeres con presunción de homicidio donde la víctima residía en el mismo municipio, 1985-2013



En cuanto a los medios utilizados para agredir a las víctimas, es posible apreciar que en Querétaro son distintos y muy erráticos, en los últimos años se puede observar que es más frecuente el uso de objeto cortante y menos el de armas de fuego, que es el medio más usado a nivel nacional (Gráfica 19).

Gráfica 19. Distribución porcentual de las defunciones de mujeres con presunción de homicidio según medios usados en la agresión en Querétaro, 1998-2013

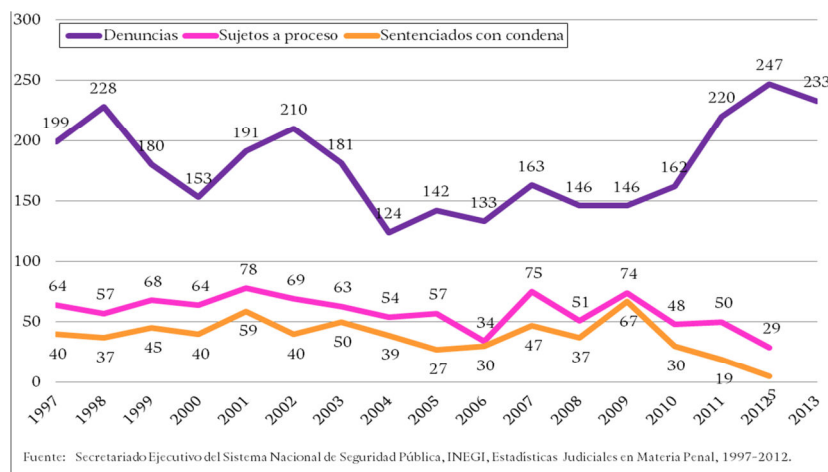


7. Estadísticas judiciales en materia penal

Si bien el INEGI dejó de publicar las estadísticas judiciales en materia penal en 2012 y las mismas no permiten conocer ninguna característica de la víctima, en particular el sexo, el grupo de trabajo considera que las mismas resultan útiles para identificar el contexto de violencia en la entidad.

En este sentido, a continuación se presentan tres series de datos relacionadas con el delito de violación²⁵: las denuncias provenientes del Secretariado Ejecutivo de Sistema Nacional de Seguridad Pública; las personas sujetas a proceso y, las personas sentenciadas con sentencia condenatoria (Gráfica 20). Si bien la primera serie alcanza un máximo de 247 casos en 2012, las personas sujetas a proceso sólo llegan a un máximo de 78 en 2001, 75 en 2007 y 74 en 2009, y las condenas a un máximo de 67 en el mismo año. En este sentido, el grupo de trabajo considera que las diferencias entre las cifras reflejan una situación de falta de efectividad en los procesos de procuración e impartición de justicia en el estado de Querétaro.

Gráfica 20. Violaciones denunciadas ante el MP, presuntos delincuentes, sujetos a proceso y sentenciados con sentencias condenatorias por el delito de violación, 1997-2013

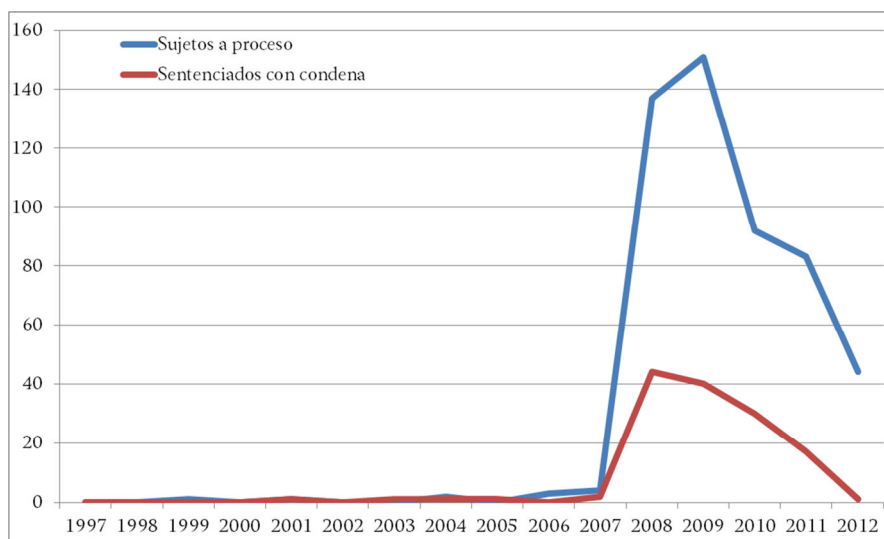


²⁵ A falta de información al respecto, el grupo se ve obligado a suponer que la mayoría de las víctimas del delito de violación son mujeres. Lo anterior, debido al hecho de que son ellas las que denuncian con mayor frecuencia este tipo de delitos.

Respecto al delito de violencia familiar²⁶, desafortunadamente, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública no publica el número de denuncias que se reciben por este motivo, por lo que, el grupo únicamente pudo analizar los datos de las personas sujetas a proceso y las condenadas por este delito (Gráfica 21).

Llama la atención el número de condenados en 2007 es de 44, once veces más que el número de sujetos a proceso; y que el gran incremento de casos que se observa hasta 2009 (151 procesados) no se acompaña de un aumento en las condenas. Asimismo, es posible observar una caída tanto en el número de sujetos a proceso como en las condenas, lo que podría deberse a la tardanza en la persecución de delitos.

Gráfica 21. Presuntos delincuentes sujetos a proceso y sentenciados con sentencias condenatorias por el delito de violencia familiar, 1997-2012



8. Censos de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia

Los Censos de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia son métodos estadísticos para captar información estadística y geográfica de interés nacional, que permita conocer la situación que guardan la gestión y el desempeño de las instituciones públicas de los tres poderes del Estado, que ejercen funciones de gobierno, seguridad, procuración e impartición de justicia en los distintos niveles de gobierno.

a. Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales

En el marco del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, en 2009, con el propósito de consolidar la generación de información estadística en las materias de gobierno, seguridad pública, procuración e impartición de justicia se implementó la *Encuesta Nacional de Gobierno 2010 - Poder Ejecutivo Estatal*. El segundo proyecto fue el *Censo Nacional de Gobierno 2011-Poder Ejecutivo Estatal* y, posteriormente se presentaron los *Censos Nacionales de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2012 y 2013*, respectivamente.

²⁶ Previsto en la Sección Segunda Delitos Contra la Familia, Título Único Delitos Contra la Familia, Capítulo VIII del Código Penal, el cual fue adicionado según la publicación en el Periódico Oficial del estado del 29 de febrero de 2008.

Desafortunadamente, el *Censo Nacional de Gobierno 2011* no captó información sobre víctimas de los distintos delitos. Por lo que respecta al *Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatal 2012*, que si cuenta con esta información, el gobierno del estado de Querétaro reportó: i) el homicidio de 13 mujeres y 23 hombres; ii) 149 víctimas (54 mujeres y 95 hombres) de lesiones; iii) ninguna víctima de abuso sexual ni violación simple, y iv) dos víctima mujeres de otros delitos que atentan contra la libertad y seguridad sexual.

En el *Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatal 2013* se registraron en Querétaro: i) 29 homicidios (5 mujeres y 24 hombres); ii) 289 víctimas de lesiones (111 mujeres y 178 hombres); iii) abuso sexual, violación simple, violación equiparada y violencia familiar no registran casos y, iv) dos mujeres víctimas de otros delitos que atentan contra la libertad y seguridad sexual.

La información más reciente, del Censo 2014 da cuenta de: i) 22 homicidios (6 mujeres y 16 hombres), ii) 350 víctimas de lesiones (107 mujeres y 201 hombres), iii) una víctima de acoso sexual, iv) una víctima de violación simple, y v) dos del delito de violencia familiar (mujeres). Cabe señalar que no se registra ninguna víctima para los delitos de feminicidio, abuso sexual, hostigamiento sexual, violación equiparada, incesto, otros delitos que atentan contra la libertad y seguridad sexual, violencia de género en todas sus modalidades distinta a la violencia familiar, incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar, otros delitos contra la familia, trata de personas ni otros delitos contra la sociedad.

b. Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal

En el *Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2012*²⁷, el gobierno del estado de Querétaro reportó un total de 175 casos de homicidios, 1,572 de lesiones, ninguno de abuso sexual, 69 de violación simple, 123 de otros delitos que atentan contra la libertad y seguridad sexual, 64 de violencia familiar, 575 de otros delitos contra la familia, ocho de corrupción de menores y dos de trata de personas, sin especificar en ningún caso si se trata de dolosos o culposos. Lamentablemente, no se proporcionó información desagregada por delito y sexo.

Por lo que respecta al *Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2013*²⁸, el estado de Querétaro sólo contestó los totales de víctimas, esto es, 2,959 mujeres, 4,946 hombres, 164 no identificado y 1,337 clasificados como “otro”, sin desagregar por delito, con lo que limita fuertemente su utilidad.

En cuanto al *Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2014*²⁹ en Querétaro se registraron 61 víctimas de homicidio, 239 de lesiones, 5 de violación simple, 33 de “otros delitos que atentan contra la libertad y seguridad sexual”, 77 de violencia familiar, 726 de incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar, cinco de otros delitos contra la familia y una de trata de personas. Cabe señalar que no se registró ninguna víctima de feminicidios, corrupción de menores, abuso sexual, acoso sexual, hostigamiento sexual y violencia de género en todas sus modalidades distintas a la violencia familiar.

²⁷Disponible en: <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/censosgobierno/cnpje2012/default.aspx>.

²⁸ Disponible en: <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/censosgobierno/cnpje2013/default.aspx>.

²⁹Disponible en: <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/censosgobierno/cnpje2014/default.aspx>.

c. Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal

Los *Censos Nacionales de Procuración de Justicia Estatal*³⁰ tienen como objetivo generar información estadística y geográfica de las procuradurías generales de justicia en las entidades federativas, con la finalidad de que dicha información se vincule con el quehacer gubernamental dentro del proceso de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas de alcance nacional en materia de procuración de justicia.

En 2012, se presentó el *Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal*, en el cual el estado de Querétaro reportó 159 homicidios de mujeres ocurridos en procesos iniciados en 2011, cifra que representa 9.35 veces las defunciones de mujeres con presunción de homicidio registradas en las Estadísticas Vitales. También, se reportan 2,698 mujeres víctimas de lesiones, 361 de abuso sexual, 447 de violación simple y ninguna de violación equiparada. Adicionalmente, se reportan 157 de otros delitos que atentan contra la libertad y seguridad sexual, 1,266 de violencia familiar, 1,299 de otros delitos contra la familia, 33 de corrupción de menores y ocho de trata.

Por lo que hace al *Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2013*, se registraron en el estado de Querétaro 151 mujeres víctimas de homicidio, para delitos cuyo proceso dio inicio en 2012³¹. Además, se reportaron 2,785 mujeres víctimas de lesiones, 358 casos de abuso sexual, 349 de violación simple, 30 de violación equiparada, 119 de otros delitos que atentan contra la libertad y seguridad sexual, 1,102 de violencia familiar, 1,244 de otros delitos contra la familia, 35 de corrupción de menores y seis de trata.

En el *Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2014*, se registraron en el estado de Querétaro 26 mujeres víctimas de homicidio, dos de feminicidio, para delitos cuyo proceso dio inicio en 2013. También, se reportan 952 mujeres víctimas de lesiones, 15 de abuso sexual, una de acoso sexual, diez de violación simple, una de violación equiparada, 153 de violencia familiar, 19 de incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar, 31 de otros delitos contra la familia, una de corrupción de menores y tres de trata. Cabe señalar que no se reportó ninguna víctima de violencia de género en todas sus modalidades, distinta a la violencia familiar.

A partir de la información analizada en este apartado, el grupo de trabajo considera que en el estado de Querétaro existe un contexto cultural y social complejo que contribuye, en cierta medida, a generar condiciones que propician diversas formas de violencia contra las mujeres.

En función del análisis estadístico realizado, el grupo observó que los niveles de violencia contra las mujeres mayores de 15 años unidas o casadas en la entidad disminuyeron entre 2006 y 2011, y que la prevalencia de todos los tipos de violencia son, de manera constante, inferiores al promedio nacional. Sin embargo, según la fuente de Sinais, preocupa al grupo de manera particular los índices de violencia familiar en la entidad.

Asimismo, llama la atención del grupo de trabajo el hecho que de 2012 al 2014, en el estado se observe una tendencia creciente en el total de atenciones a mujeres por lesiones y violencia brindadas en la entidad, en particular si comparamos este porcentaje con el que representa la población de mujeres en la entidad respecto del total nacional. En este sentido, el grupo considera que esta situación podría ser un indicativo, por una parte, de un aumento en la violencia contra las mujeres en

³⁰ Disponible en: <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/censosgobierno/cnpj2012/default.aspx>.

³¹ Cabe señalar que no se distinguen las víctimas de delitos de comisión dolosa de los de culposa, lo que impide comparar estas cifras con las del número de certificados de defunción, en las que se asienta una defunción de mujer con presunción de homicidio, que son ocho veces menores.

la entidad, o bien, de un mayor registro del personal de salud en la detección, prevención y atención médica, orientada a identificar las situaciones de violencia familiar o sexual.

De las atenciones médicas brindadas a las víctimas de lesiones según la intencionalidad de la violencia, el grupo observa que la proporción de casos correspondientes a *violencia familiar* en los municipios de Huimilpan y El Marqués son significativamente superiores a la correspondiente al total nacional y en menor medida los de Querétaro y Corregidora. Por su parte en los municipios de Arroyo Seco y San Juan del Río, la estadística del SIN AIS no muestra esta tendencia, ya que estos municipios se encuentran muy por debajo de la media estatal, inclusive de la nacional. Asimismo, los casos registrados como *violencia no familiar* para el estado de Querétaro son inferiores respecto a la proporción nacional.

Adicionalmente, preocupa al grupo de trabajo el crecimiento observado en el estado de Querétaro de los registros de violencia familiar, por lo que se insta al gobierno del estado a dirigir sus esfuerzos para prevenir y erradicar la violencia familiar, poniendo particular atención en los municipios mencionados *supra* con los índices más altos en la entidad.

Aunado a lo anterior, llama la atención del grupo de trabajo el crecimiento constante entre 2010 y 2014, de las atenciones registradas como violencia familiar por violencia sexual y psicológica en la entidad.

El grupo de trabajo considera que la repetición de eventos en el estado de Querétaro muestra altas tasas de reincidencia respecto a todos los tipos de violencia. De manera particular, preocupa al grupo el alto número de repetición de los eventos de los casos de violencia psicológica, física y sexual. Esta situación refleja una constante de violencia en la vida de muchas mujeres de la entidad y una necesidad apremiante de dirigir esfuerzos adicionales encaminados a su prevención, atención y sanción.

Por otra parte, el grupo de trabajo pudo observar que los porcentajes de aviso al MP en los casos de violencia familiar y no familiar ubican desfavorablemente al estado de Querétaro respecto del nivel nacional. De este modo, se observa, una falta de cumplimiento por parte del personal de salud de sus obligaciones derivadas de la NOM-046. En este sentido, se insta al gobierno del estado a reforzar la capacitación del personal de salud para conocer y dar cumplimiento a esta Norma.

Ahora bien, según la información estadística disponible, tanto el municipio, como el estado Querétaro se ha caracterizado por presentar tasas de defunciones de mujeres con presunción de homicidio fluctuantes, y de 2010 a 2013 se observa un aumento en este tipo de defunciones. No obstante, de la información proporcionada por el estado sobre el número de homicidios para el municipio de Querétaro, se advierte que una tendencia a la baja en 2015.

Aunado a lo anterior, el grupo de trabajo pudo observar que de acuerdo a las estadísticas judiciales en materia penal y a los Censos de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, en la entidad, la mayoría de los casos relacionados con violencia familiar y delitos sexuales las víctimas son mujeres. En este sentido, se invita al gobierno del estado a realizar esfuerzos adicionales, tendentes a atender los índices de violencia familiar y sexual que sufren las mujeres en la entidad.

B. Obligaciones del Estado en materia de derechos humanos de las mujeres

En seguimiento a la metodología definida por el grupo de trabajo, se estableció que el parámetro jurídico para el análisis de la información, dimana de las obligaciones generales y específicas de las autoridades, derivadas tanto de la CPEUM como de los tratados internacionales. El cumplimiento de tales obligaciones se analiza en relación con los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia,

a la no discriminación, a la igualdad ante la ley, a la vida, a la integridad personal, a la seguridad personal y al acceso a la justicia, así como con el deber de debida diligencia de las autoridades³².

En este sentido, las obligaciones generales del Estado mexicano en materia de derechos humanos se encuentran establecidas en el artículo 1o. de la CPEUM, cuyo párrafo tercero establece que: “[t]odas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

El presente apartado se avoca a analizar las obligaciones anteriormente mencionadas, en relación con: a) la solicitud de AVGM; b) la información proporcionada por el gobierno del estado de Querétaro; c) el contexto analizado en el capítulo anterior; d) las visitas *in situ* y las entrevistas realizadas, y e) la información adicional solicitada o analizada *motu proprio* por el grupo de trabajo.

1. Obligación de respetar los derechos humanos de las mujeres

La obligación constitucional y convencional de respetar los derechos humanos de las mujeres consiste en no obstaculizar, interferir o impedir su goce. Esta obligación implica una restricción al ejercicio del poder estatal³³. Esto es, la obligación de respeto consiste en abstenerse de violar los derechos de las mujeres, por ejemplo, mediante acciones u omisiones que impliquen estereotipos de género, prejuicios, la culpabilización de las víctimas o la invisibilización de la violencia de género.

En este sentido, esta obligación requiere de un esfuerzo estructural y transversal de todas las autoridades encargadas de prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres para incorporar una perspectiva de género y de derechos humanos que permita a las y los servidores públicos tratar a las mujeres con la debida diligencia y, sobre todo, como personas dotadas de la dignidad inherente a su condición humana y como titulares plenas de derechos³⁴.

Asimismo, implica que el Estado se abstenga de elaborar leyes, políticas, normas, programas, procedimientos administrativos y estructuras institucionales que directa o indirectamente priven a las mujeres del goce de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en pie de igualdad con los hombres³⁵.

Respecto a esta obligación, las organizaciones de la sociedad civil entrevistadas, aun cuando reconocen que las actuales autoridades están abiertas al diálogo, refirieron que existía falta de sensibilidad por parte de las y los servidores públicos y un desinterés estructural hacia la violencia contra las mujeres. Bajo la frase “*en Querétaro no pasa nada*” las autoridades no reconocían la existencia de un contexto de violencia. De igual manera, señalan que en algunas agencias del MP se recomienda no denunciar la violencia psicológica dentro del hogar porque el maltrato emocional *no es visible*; además de que las y los servidores públicos llaman crimen pasional al feminicidio, lo cual

³² El deber de debida diligencia en relación con la violencia de género, parte de la concepción de la violencia contra la mujer como una de las formas más extremas de discriminación que nulifica el ejercicio de sus derechos. De este modo, no actuar con la debida diligencia en casos de violencia contra la mujer, significa discriminación y negación a su derecho a igual protección de la ley. Cfr. CIDH, Jessica Lenahan (Gonzales) y otros vs. Estados Unidos de América. Informe de Fondo No. 80/11, 21 de julio de 2011, párr. 110 y 111.

³³ Corte IDH, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 16 de noviembre de 2009, Serie C No. 205, párr. 235.

³⁴ *Ibidem*, párr. 236.

³⁵ CEDAW, Recomendación General N° 28 relativa al artículo 2° de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW/C/GC/28, párr. 9.

es replicado por los medios de comunicación, favoreciendo una construcción cultural que culpabiliza a la víctima, como si estos actos tuviesen justificación.

Por lo que hace al cumplimiento de la obligación de respetar los derechos humanos de las mujeres, el gobierno del estado de Querétaro, reportó que en el periodo de enero a octubre del 2015, el IQM ha capacitado a 1,071 servidoras y servidores de la administración pública estatal e instancias municipales de la mujer en temas de violencia familiar, violencia de género y perspectiva de género. Además de impartir la materia “Equidad y género” a servidoras y servidores públicos de la Procuraduría local a través del Instituto de Profesionalización de esta dependencia. Igualmente, la Secretaría de Salud, la Procuraduría local, el Tribunal Superior de Justicia y la Secretaría de Seguridad Ciudadana han implementado acciones de capacitación a servidoras y servidores públicos en derechos humanos de las mujeres, con el objeto de sensibilizar al personal encargado de la atención a mujeres víctimas de violencia.

Al respecto, el grupo de trabajo reconoce la labor realizada por el Estado en temas de capacitación, en particular, se pudo observar que algunas de estas acciones han tenido un impacto adecuado en servidoras y servidores públicos de la Secretaría de Salud y la Procuraduría local. Sin embargo, a través de las visitas *in situ*, se identificó que dichas capacitaciones no han cubierto la totalidad del personal encargado de la atención a la violencia contra las mujeres, ya que se pudo constatar que en algunos casos se reproducen estereotipos que contribuyen a la perpetuación de la violencia ejercida en contra de las mujeres en la entidad. En efecto, durante las entrevistas realizadas a las autoridades, el grupo de trabajo observó que parte del personal de las Unidades de Medicina Familiar, dependientes del IMSS, desconocen la NOM-046.

Además, en el caso del personal de la Procuraduría local, en muy pocos casos, tienen conocimiento de la existencia de los protocolos que se han creado para la investigación de delitos relacionados con la violencia contra mujeres, en otros, las servidoras o servidores públicos relacionan los casos de feminicidio con la delincuencia organizada, lo que deja la impresión de la normalización de la violencia o bien su indebida justificación.

De manera particular, el grupo de trabajo observó que, con excepción del municipio de Querétaro, en los otros municipios visitados si bien se pudo identificar un cierto grado de capacitación en materia de derechos humanos, algunos agentes del MP y otros funcionarios y funcionarias públicas no cuentan con capacitación en derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género.

A consideración del grupo de trabajo, los estereotipos de género son parte de las causas y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres³⁶, los cuales se manifiestan en los usos y costumbres de la población en general que normalizan³⁷ o justifican la violencia contra las mujeres, y por ello, insta al Estado a tomar medidas para combatirlos³⁸, pues de lo contrario se crea indiferencia

³⁶ La Corte IDH ha señalado que los estereotipos de género se refieren a una pre-condición de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente. Por ello, su creación y uso se convierte en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer (Cfr. Caso González y otras, Cit., párr. 401).

³⁷ Al respecto, la CIDH ha señalado que las nociones estereotipadas del papel de las mujeres y los hombres, no constituyen un criterio apropiado para asegurar la igualdad y el adecuado equilibrio de los derechos y responsabilidades entre hombres y las mujeres en la esfera familiar (Cfr. Comisión IDH, Informe No 4/01 (caso 11.625), María Eugenia Morales de Sierra vs. Guatemala, 19 enero de 2001, párr. 44).

³⁸ Cabe señalar que el Comité de la CEDAW en su Recomendación General 25 determinó la obligación que tienen los Estados de hacer frente a las relaciones prevalecientes entre los géneros y a la persistencia de estereotipos basados en el género que afectan a la mujer no sólo a través de actos individuales sino también porque se reflejan en las leyes y las estructuras e instituciones jurídicas y sociales (Cfr. ONU. Comité CEDAW. Recomendación general N° 25 “Párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer - Medidas especiales de carácter temporal”, 30º período de sesiones (2004), párr. 7).

y negación de la situación de violencia contra las mujeres.

En este sentido, se considera indispensable fortalecer los esfuerzos en materia de capacitación, debiendo generar mecanismos de evaluación de resultados y desempeño respecto a los cursos y talleres que se imparten, a fin de garantizar que éstos cumplan con su objetivo, así como focalizarlos de manera específica a las funciones particulares de atención a mujeres víctimas de violencia que realizan las y los servidores públicos en las distintas dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal.

Por otra parte, de la información remitida por el Estado, el grupo de trabajo observa que existen cinco casos de lesiones y dos de tortura en los que se señala como responsables a servidores públicos, de los cuáles en seis se determinó el archivo y uno continúa en trámite. En el documento en el que se aporta esta información, se señala que de la investigación se desprende que en ninguno de los casos *se advierte que el delito se haya cometido por razones de género*, a pesar de que los casos no han sido concluidos.

En atención a ello, pese a que el grupo no cuenta con mayor información al respecto, ni es su naturaleza revisar casos específicos, considera necesario recordar al estado la obligación de garantizar que es tipo de casos sean atendidos de manera objetiva e imparcial, e incluso, a pesar de que en principio no se advierta que los delitos hayan sido cometidos por razones de género, los mismos deben ser investigados con esta perspectiva, tal como lo reconoce el *Protocolo de Actuación Ministerial en la Investigación y Persecución de Delitos Cometidos en Agravio de Mujeres por Razones de Género del Estado de Querétaro*:

Las situaciones de violencia contra las mujeres por razones de género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público, no se tratan de casos aislados o esporádicos de violencia, sino de una situación estructurada y de un fenómeno sociológico y cultural arraigado en un contexto social de violencia y discriminación basado en el género.

La violencia contra las mujeres, debe ser investigada con estricta aplicación de la perspectiva de género, entendiéndola a ésta como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, aplicando una metodología bajo el principio de equidad, para respetar los derechos de igualdad y no discriminación, con la finalidad de evitar la impunidad y sancionar a los responsables de los hechos u omisiones, garantizando el acceso al sistema de procuración de justicia y el pleno desarrollo de las mujeres³⁹.

Del mismo modo, tal como ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuando en ciertas líneas de investigación se eluden los análisis de los patrones sistemáticos en los que se enmarcan cierto tipo de violaciones a los derechos humanos, pueden generar ineficacia en las investigaciones⁴⁰.

De acuerdo con la información proporcionada por la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, de enero a noviembre de 2015, se han iniciado un total de 58 quejas por probables violaciones a derechos humanos de las mujeres, por parte de servidoras y servidores públicos, emitiéndose al respecto una recomendación dirigida al Procurador General de Justicia del Estado y al Presidente Municipal de El Marqués, Querétaro. Por esta razón, se exhorta al Estado a reforzar los procesos de sensibilización al funcionariado, asegurando el inicio y seguimiento de procesos de

39 Véase Protocolo de Actuación Ministerial en la Investigación y Persecución de Delitos Cometidos en Agravio de Mujeres por Razones de Género del Estado de Querétaro.

40 Corte IDH, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 16 de noviembre de 2009, Serie C No. 205, párr. 366.

determinación de responsabilidad de la naturaleza que corresponda, en contra de las y los servidores públicos que violen los derechos humanos de las mujeres.

El grupo de trabajo observó también que las autoridades encargadas de brindar atención a las mujeres víctimas de violencia cuentan con protocolos y modelos de actuación específicos, teniendo información de parte del Estado de que en algunos casos las autoridades refirieron no haber aplicado el protocolo, o bien los desconocen, además de que no se presentó evidencia objetiva de la difusión y aplicación de los mismos.

Por otra parte, las organizaciones señalaron que pese al incremento de casos de niñas y adolescentes desaparecidas, existe omisión por parte de las autoridades para la activación de la Alerta Amber, ya que en ocasiones se aventura a explicar que su desaparición se debe a que “presuntamente se fue con el novio”.

Al respecto, el grupo de trabajo desea resaltar que en atención al alto número de casos reportados por el Estado de mujeres desaparecidas, deben fortalecerse los mecanismos específicos de búsqueda y localización de niñas y mujeres, con el objeto de realizar acciones coordinadas de carácter urgente e inmediato, las cuales involucren a las autoridades federales, estatales y municipales, y permitan realizar alianzas estratégicas con organizaciones de la sociedad civil, empresas privadas y medios de comunicación.

La entidad informó que en caso de ser necesario el apoyo de traductores de lengua indígena o bien, si se requiere algún otro tipo de traducción, se gestiona el servicio, cuyo costo se cubre a través del Fideicomiso para la Procuración de Justicia, Asistencia y Apoyo a las Víctimas del Delito, FIPROJUSAA. Para tales fines, existe un Convenio de colaboración para traductores con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

Además, durante el año 2014, como una acción derivada de la Comisión para la Sanción de la Violencia contra las Mujeres, del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la Procuraduría General de Justicia, el Tribunal Superior de Justicia, y el Instituto Queretano de las Mujeres, en coordinación con el INALI, certificaron a 15 personas como traductores e intérpretes en el Estándar de Competencia “NUINL001.01. Interpretación oral de lengua indígena al español y viceversa, en el ámbito de procuración y administración de justicia”, por lo que el Estado de Querétaro cuenta ya con intérpretes de la lengua hñähñu con la referida certificación

Sin embargo, derivado de las visitas *in situ* realizadas por el grupo de trabajo, se observó que es necesario realizar la difusión sobre la prestación del servicio de traducción gratuito.

2. Obligación de garantizar los derechos humanos de las mujeres

La obligación de garantizar los derechos humanos de las mujeres implica el deber del Estado de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera que sean capaces de asegurar jurídicamente a las mujeres, el libre y pleno ejercicio de sus derechos humanos⁴¹.

Esta obligación no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible su cumplimiento, sino que requiere de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres⁴².

⁴¹Véase Corte IDH, Caso Velázquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo, Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párr. 166. En el mismo sentido, Corte IDH, Caso González y Otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, op. cit., párr. 236.

⁴² Véase Corte IDH, Caso Velázquez Rodríguez Vs. Honduras, op. cit., párr. 176.

Requiere así, de la adopción de medidas positivas, determinables en función de las necesidades particulares de protección de las mujeres, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentren⁴³. Asimismo, implica proteger a las mujeres de actos de discriminación cometidos tanto por las autoridades públicas como por los particulares⁴⁴.

Como consecuencia de esta obligación, el estado tiene el deber jurídico de prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos de las mujeres, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación⁴⁵.

En este sentido, el grupo de trabajo analizará las obligaciones específicas del estado de Querétaro de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos de las mujeres derivadas de su obligación general de garantizar los mismos.

a. Obligación de prevenir las violaciones a los derechos humanos de las mujeres

El deber de prevención abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promueven la salvaguarda de los derechos humanos de las mujeres⁴⁶. Asimismo, implica realizar las acciones necesarias que aseguren reducir los factores de riesgo, anticipar y evitar la generación de la violencia contra las mujeres⁴⁷. En este sentido, ésta es una obligación de medio o de comportamiento⁴⁸.

La obligación de prevención respecto de los derechos de las mujeres y, en específico, de su derecho a vivir una vida libre de violencia se ve reforzada a partir de la obligación prevista en la Convención Belém do Pará la cual establece la obligación de actuar con debida diligencia y de adoptar medidas positivas para prevenir violaciones a los derechos humanos de las mujeres, y asegurarse de que éstos se protejan, respeten, promuevan y ejerzan⁴⁹.

En consecuencia, la estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra las mujeres. Asimismo, se deben adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia⁵⁰.

⁴³Véase Corte IDH, Caso González y Otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, op. cit., párr. 243.

⁴⁴Véase CEDAW, Recomendación General N° 28, op. cit., párr. 17.

⁴⁵ Véase Corte IDH, Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, op. cit., párr. 166. En el mismo sentido, Corte IDH, Caso González y Otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, op. cit., párr. 236.

⁴⁶ Véase Corte IDH, Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, op. cit., párr. 175.

⁴⁷ Véase Álvarez de Lara, Rosa María y Pérez Duarte, Alicia Elena (coords.), Modelos para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2011, p. 264.

⁴⁸ Corte IDH, Caso González y Otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, op. cit., párr. 252.

⁴⁹ Artículo 7 b) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Véase también ONU, Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género: violencia contra la mujer. La norma de la debida diligencia como instrumento para la eliminación de la violencia contra la mujer, E/CN.4/2006/61, 20 de enero de 2006, párr. 29 y artículo 7b) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

⁵⁰ Véase Corte IDH, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, op. cit., párr. 258.

En relación con esta obligación, el estado señaló que en 2014, se aprobó el Programa Integral de Prevención y Atención a la Violencia contra las Mujeres, por parte del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (en adelante, SEPASE).

En este sentido, durante el año 2015 la Procuraduría General de Justicia, el IQM, el Tribunal Superior de Justicia y el Sistema Estatal DIF, trabajaron en forma coordinada en el Centro de Justicia para Mujeres, facilitando las condiciones para garantizar el pleno acceso de las mujeres a la jurisdicción del Estado. De igual forma, el IQM inició el proyecto de brindar a las mujeres víctimas de violencia familiar la representación legal necesaria para la efectiva defensa de sus intereses y derechos.

Al respecto, el grupo de trabajo reconoce los esfuerzos realizados por el Estado en materia de prevención de la violencia contra las mujeres. Sin embargo, lo invita a fortalecer dichos esfuerzos, y a que este tipo de acciones tengan continuidad y sean evaluadas para medir su efectividad y propiciar su fortalecimiento.

En particular, en atención a que la actual administración pública inició el pasado 1° de octubre de 2015 debe elaborar los nuevos Programas Sectoriales respectivos, lo que incluye un Programa para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Estado de Querétaro 2016-2021.

El grupo considera indispensable que dicho programa cuente con indicadores de resultados que permitan evaluar su implementación. Además, es necesario que el mismo sea elaborado y publicado a la brevedad, toda vez que resulta indispensable para dirigir la política estatal en materia de violencia contra las mujeres.

Por otra parte, llama la atención del grupo de trabajo que a pesar de que la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece en el artículo 16 la obligación de los municipios de implementar programas de prevención, atención, sanción, e investigación de la violencia contra las mujeres y de que el Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y hombres de Querétaro 2013 – 2015, establece entre sus líneas de acción *Realizar el Programa Municipal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres*, el municipio de Querétaro no cuente con dicho Programa.

La Secretaría de Salud, por su parte, en el marco del programa de Prevención y Atención a la Violencia Familiar y de Género, refirió que cuenta con un programa de Reeducación para Hombres Generadores de Violencia de Pareja. Igualmente, señaló que impartió talleres sobre violencia en el noviazgo y violencia sexual comunitaria. En similar sentido, la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, reportó haber atendido durante el año 2015 a 160 personas agresoras, sin explicar en qué consistió la atención.

Por otro lado, el estado informó que en el 2015, el IQM realizó un estudio para conocer las necesidades prácticas y estratégicas de las mujeres en materia de prevención y atención de la violencia contra las mujeres en Querétaro, y que el IQM y la Procuraduría local, han realizado acciones para la difusión de sus derechos. Se informó que el estudio debía concluir en noviembre de ese mismo año, sin embargo, no se proporcionó copia del documento.

No obstante, durante las visitas realizadas por el grupo de trabajo, se informó que el Sistema Estatal DIF se limita a la atención de niñas, niños y adolescentes y por tanto no atienden actualmente casos de violencia en contra de las mujeres. En cambio, en la Procuraduría de la Defensa del Menor y la

Familia del Sistema DIF municipal, se proporciona el servicio de atención a las mujeres víctimas de violencia. El grupo considera indispensable que en ambas instituciones se fortalezca la perspectiva de género y se realicen evaluaciones periódicas del servicio brindado por su personal en los municipios visitados.

Por otra parte, el estado informó que la Procuraduría local, en conjunto con otras dependencias (IQM, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Servicios de Salud en el Estado de Querétaro, Defensoría Estatal de Derechos Humanos y el sistema DIF) opera el “Banco Estatal de Información Victimal” (BAESIV), para recopilar información de víctimas de casos de violencia, principalmente violencia familiar y sexual, así como de la atención que reciben estas víctimas en cada una de las instancias que participan en la alimentación del BAESIV, y que dicho sistema se encuentra alineado a los requerimientos del Banavim.

Al respecto, el grupo señala que no existe evidencia de que los datos del BAESIV sean reportados al Banavim, toda vez que el contraste de los datos de estos sistemas no es coincidente, por ello, se insta a la entidad para que se lleve a cabo esta vinculación.

La Secretaría de Seguridad Ciudadana por su parte, cuenta con una base de datos local en el C4, que se alimenta de los reportes de violencia contra las mujeres recibidos en las líneas de emergencia 066 y 089.

Asimismo, el Municipio de Querétaro cuenta con la Unidad Especializada de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar y Género de la policía municipal (en adelante, UNESVIG), la cual se encarga de brindar atención de primer contacto a las personas en situación de vulnerabilidad, principalmente, atiende a las mujeres víctimas de violencia. Dicha Unidad, cuenta con un protocolo interno y una base de datos que señala puntualmente los casos atendidos al día, su clasificación y geo-referenciación, la cual pudo ser verificada por el grupo de trabajo, destacando la metodología seguida en esta instancia por su rigor y eficiencia.

En este sentido, el grupo valora los esfuerzos realizados por el Estado en torno al BAESIV y en particular, la UNESVIG. Por ello, exhorta al estado de Querétaro a reforzar a la UNESVIG, debido a que a través de las visitas *in situ* pudo observar que es una unidad conformada por personas altamente capacitadas. Sin embargo, su personal se vio reducido de 22 personas a once, lo cual resulta insuficiente para atender a la población del Municipio. A consideración del grupo de trabajo, esta política podría ser replicada en los municipios con mayor número de casos de violencia contra las mujeres.

Derivado de lo anterior, el grupo insta tanto al Estado como al municipio para que continúe con la sistematización adecuada de los casos de violencia contra las mujeres, que permitan comprender la dimensión integral y las características específicas del fenómeno de violencia en la entidad, con la finalidad de realizar acciones preventivas adecuadas. Asimismo, considera deseable que fortalezca la coordinación entre todas las instancias de atención a mujeres víctimas de violencia.

Por lo que hace a las visitas realizadas a las instancias de seguridad pública de los otros municipios, el grupo pudo observar que su capacitación es deficiente en materia de derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género. En algunos casos, el personal policial no tiene conocimiento de la forma de actuar en los casos de violencia contra las mujeres, incluso indicaron no saber a dónde referir a las mujeres en caso de violencia extrema. Al respecto, el grupo de trabajo insta a las autoridades municipales a fortalecer la capacitación y profesionalización de las policías municipales.

Por otra parte, el Estado informó que el monto del recurso asignado en programas en materia de igualdad de género es de \$191'562,492.00 (ciento noventa y un millones, quinientos sesenta y dos

mil, cuatrocientos noventa y dos pesos), de acuerdo con el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2015.

El grupo de trabajo reconoce los esfuerzos por parte del Estado en la asignación de recursos presupuestales en materia de igualdad de género. Sin embargo hace notar que el presupuesto destinado al IQM durante 2015 asciende a \$22'476,055.00 (veintidós millones cuatrocientos setenta y seis mil cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), mismo que debe incrementarse para los años subsecuentes al ser una instancia fundamental para coordinar los esfuerzos en esta materia, situación que debe replicarse para las instancias municipales.

Respecto a los institutos municipales de las mujeres, llama la atención del grupo de trabajo que en aquéllos visitados se observa una infraestructura de personal y material precaria, lo cual repercute en la atención y prevención de la violencia contra las mujeres a nivel municipal. Particularmente, preocupa al grupo que en el municipio de Humilpan, el Instituto de la Mujer sólo cuente con una persona para todas las actividades a su cargo. En este sentido, el grupo desea recordar al estado que tiene el deber de adoptar medidas positivas para prevenir violaciones a los derechos humanos de las mujeres, por lo que insta a los gobiernos municipales a fortalecer a sus institutos y al gobierno del Estado a tener una mayor coordinación con los institutos municipales para el debido cumplimiento de sus obligaciones.

b. Obligación de investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos de las mujeres

La violencia feminicida configura una grave violación a los derechos humanos de las mujeres. Por tal razón, el cumplimiento del deber de investigar conlleva la obligación de que las autoridades del Estado movilicen todos los medios disponibles, en el ámbito de sus competencias, para conocer las circunstancias específicas de tiempo, modo y lugar en las que ocurren las violaciones a los derechos humanos de las mujeres y los actos de violencia cometidos en su contra, determinando, entre otros asuntos, a las autoras y autores materiales e intelectuales, así como el contexto en el que se dan aquéllas⁵¹.

En este sentido, la obligación de investigar, a pesar de no ser de resultado, ha de ser asumida por el estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad que pueda estar condenada de antemano a ser infructuosa⁵². Así, dicha obligación debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad y como garantía de no repetición.

Ahora bien, investigar con la debida diligencia implica que una vez que las autoridades tengan conocimiento de hechos constitutivos de violencia, inicien una investigación *ex officio* y sin dilación, que la misma sea seria, imparcial y efectiva. Asimismo, es necesario que ésta se lleve a cabo a través de todos los medios legales posibles y que esté orientada a la determinación de la verdad, el deslinde de responsabilidades y a la persecución, captura, enjuiciamiento y castigo de los responsables. El deber de investigar adquiere particular importancia cuando se trata de mujeres que sufren muerte, maltrato o afectación a su libertad personal en un contexto de violencia general contra las mismas⁵³.

En este sentido, las personas encargadas de las investigaciones deben contar con las competencias, habilidades y capacidades necesarias para que realicen su labor con perspectiva de género con el fin

⁵¹ Véase Corte IDH, Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, op. cit, párr. 177.

⁵² Véase Corte IDH, Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas, 25 de noviembre de 2006, serie C No. 160, párr. 255.

⁵³ Véase Corte IDH, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, op. cit, párrafos 290 y 293.

de evitar un sesgo en la investigación generado por prejuicios, estereotipos y discriminación de género. De este modo, la actuación de las y los encargados de la investigación debe ser guiada por las necesidades específicas de las víctimas para facilitar su participación y testimonio en el proceso, garantizando un acceso completo a la información sobre el mismo, procurando en todo momento la protección de la salud física y mental de las víctimas y evitando su revictimización. Además, se debe atender la obligación de proteger la seguridad, la privacidad y la intimidad de las víctimas, proporcionándoles en todas las fases del proceso información sobre sus derechos y la forma de ejercerlos⁵⁴.

Es importante enfatizar que existe un vínculo estrecho entre el deber de debida diligencia y la obligación de garantizar a las mujeres víctimas de violencia el acceso a recursos judiciales adecuados y efectivos. Dicho vínculo, incluye la obligación de garantizar la investigación sin que la misma dependa de la iniciativa de las víctimas y siempre teniendo en cuenta los diversos factores de discriminación de los que pueden ser objeto las mujeres, a fin de adoptar las medidas que resulten idóneas y eficaces⁵⁵.

El Estado está obligado a combatir la impunidad por todos los medios disponibles, ya que como se mencionó, ésta propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la perpetuación de la violencia ejercida en contra de las mujeres⁵⁶.

La investigación con perspectiva de género, se refiere a un estándar de derecho internacional de protección de los derechos humanos de las mujeres, que se traduce en que la investigación tiene alcances adicionales cuando la víctima es una mujer, que ve afectado su derecho a la vida, integridad física o su libertad personal, en el marco de un contexto general de violencia contra las mujeres, en vista del imperativo de reiterar la condena de la sociedad y mantener la confianza de las mujeres en la habilidad de las autoridades de protegerlas de la amenaza de violencia.

Según la información vertida por el estado de Querétaro, en el periodo comprendido del mes de enero a octubre de 2015, en los municipios de Arroyo Seco, Corregidora, El Marqués, Huimilpan, Querétaro y San Juan del Río se desprende que se registraron diecisiete muertes de mujeres en forma dolosa, de las cuales diez fueron tipificadas como homicidio doloso, mientras que los ocho restantes como feminicidios.

Respecto al estado procesal en que se encuentran estas averiguaciones, doce se encuentran en trámite y seis han sido consignadas, siendo que estas últimas, acorde con lo que refieren las propias peticionarias, acontecieron entre los meses de julio a octubre a 2015. El grupo de trabajo insta al gobierno del estado a seguir investigando de manera diligente y en un tiempo razonable estos casos, con miras a la búsqueda de la verdad y la reparación integral del daño.

Adicionalmente, este grupo de trabajo considera que, en cualquier caso que de los hechos pudiere desprenderse la muerte de una mujer o niña en forma dolosa, las investigaciones deben realizarse con perspectiva de género, pese a que la adecuación típica no se realice sobre el tipo penal expresamente denominado como feminicidio.

Ahora bien, el estado de Querétaro informó que la Procuraduría local opera con tres Protocolos vinculados con perspectiva de género y personas no localizadas: i) Protocolo Estatal Alerta Amber Querétaro; ii) Protocolo de Actuación Ministerial en la Investigación y Persecución de Delitos

⁵⁴ Véase Corte IDH, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, op. cit., párr. 455.

⁵⁵ Ídem.

⁵⁶ Véase Corte IDH, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, op. cit., párr. 454

Cometidos en Agravio de Mujeres por Razones de Género, y iii) Protocolo de Actuación para la Investigación de Hechos Relativos al Reporte de Personas No Localizadas.

Además, el estado afirmó que la aplicación de estos últimos dos protocolos es obligatoria a partir de la emisión de las circulares PGJ/2/2015 y PGJ/3/2015 publicadas en el periódico oficial *La Sombra de Arteaga*, el 20 de marzo de 2015. Dichos criterios norman y orientan la actuación del MP en la investigación de estos delitos, y por tanto, han adecuado su normativa interna a estándares nacionales e internacionales referentes al tema, cumpliendo con la obligación de contar con documentos que guíen la investigación ministerial con perspectiva de género.

De las entrevistas efectuadas y los datos proporcionados, se advierte que el estado de Querétaro ha cumplido con la obligación de recibir las denuncias e iniciar las investigaciones necesarias. Sin embargo, el grupo de trabajo pudo observar que, a excepción del municipio de Querétaro, los MP en los otros municipios no conocen la existencia de todos los protocolos referidos. Ello aunado a que no se proporciona la información pertinente para corroborar que los procedimientos fueron seguidos conforme a los protocolos señalados, por lo que el grupo de trabajo recomienda al estado de Querétaro realizar las acciones oportunas para garantizar el conocimiento y la aplicación de estos instrumentos en todas las investigaciones relacionadas con delitos cometidos en agravio de mujeres por motivos de género.

Asimismo, el grupo pudo identificar que muchos de los MP entrevistados no conocen las hipótesis que configuran el delito de feminicidio en la entidad, lo cual muestra una falta de capacitación al personal en la materia.

El grupo de trabajo toma nota de que en relación al caso específico referido en la solicitud de AVGM, sucedido en la comunidad de “El Obraje” conocido el 5 de octubre del 2016, la Procuraduría local conformó a partir de la misma fecha, un equipo multidisciplinario intrainstitucional con la finalidad de sumar esfuerzos para el seguimiento e investigación del caso, según manifestó en la visita *in situ* la titular de la Subprocuraduría de prevención del delito, atención a víctimas y derechos humanos. En este sentido, se destaca que el equipo se encuentra conformado por especialistas en materia de medicina forense, criminalística, agentes del MP y policía especializada, quienes se reúnen de manera periódica para retroalimentación respecto de las líneas de investigación de este caso.

Si bien lo anterior se considera como evidencia de una acción positiva impulsada por el Estado, es importante aclarar que la investigación de cualquier acto presuntamente constitutivo de violencia contra las mujeres, debe llevarse a cabo de manera inmediata, exhaustiva, seria e imparcial, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles para conocer las causas de los hechos delictivos, para que no se trate de esfuerzos aislados que den mayor o menor relevancia a la investigación de asuntos determinados.

Por lo que toca a los delitos cometidos en agravio de mujeres y niñas, distintos al homicidio doloso y feminicidio, de la información proporcionada, se desprende que desde enero y hasta noviembre de 2015, en el municipio de Querétaro se registraron 2,140 averiguaciones previas relativas a los delitos de acoso sexual, lesiones dolosas, secuestro, tortura, violación, violencia familiar y hechos posiblemente constitutivos del delito de extravío o desaparición de personas.

Como se señaló anteriormente, de los 702 casos de violencia familiar, el estado informó que 265 se encuentran en trámite, esto es 37.74%; 235 fueron remitidos al archivo (33.47%); 141 se encuentran en reserva (20.08%); tres fueron turnados por incompetencia (.42%) y 58 fueron consignados (8.26%). De los 21 casos de acoso sexual, seis se encuentran en trámite (28.57%), nueve fueron remitidos a archivo (42.85%) y seis se encuentran en reserva (28.57%).

Respecto a los 326 casos relacionados con extravío o desaparición de personas, 140 se encuentran en trámite (43.29%), 181 fueron remitidos al archivo (55.86%), tres a reserva (.42%) y dos fueron consignados (.61%). Con relación a los 947 casos iniciados por lesiones dolosas, 295 se encuentran en trámite (31.15%), 272 fueron remitidos a archivo (28.72%), 299 a reserva (31.57%), dos fueron turnados por incompetencia (.21%) y 79 fueron consignados (8.34%).

Por cuanto a los 125 casos de violación, 71 casos se encuentran en trámite (56.8%), 24 fueron remitidos al archivo (19.2%), once a reserva (8.8%), cuatro fueron turnados por incompetencia (3.2%) y 15 fueron consignados (12%). De los casos tres casos de secuestro, todos han sido consignados, mientras que en el caso de tortura se determinó archivar el mismo.

Finalmente, de los nueve casos de violación por cónyuges, en cinco se determinó el archivo (55.55%), en tres la reserva (33.33%) y uno se encuentra en trámite (11.11%). En los cinco casos de violación por equiparación, tres se encuentran en trámite (60%), uno fue consignado (20%) y en el otro se determinó el archivo (20%). Finalmente, de los casos de violación tumultuaria, en uno se determinó reserva (50%) y en el otro, el archivo (50%).

De las cifras anteriormente expuestas, es posible identificar que en Querétaro existe un número significativo de casos que no son consignados, es decir, que se mandan a archivo o reserva, lo cual podría evidenciar una falta de debida diligencia en la investigación de este tipo de delitos y, por ende, un alto margen de averiguaciones sin resolverse o determinarse.

En este sentido, el grupo de trabajo insta al gobierno del Estado a explorar de manera exhaustiva todas las líneas de investigación en los casos, a fin de garantizar a las víctimas y a sus familiares su derecho de acceso a la justicia y a cumplir diligentemente con su obligación de investigar. En particular, respecto de los casos que se encuentran en reserva, se propone revisar las posibilidades de reapertura formal de los mismos, particularmente cuando se identifiquen elementos que demuestren una conducta recurrente de violencia (denuncias previas de violencia y/o perdón reiterado por parte de la víctima), con el propósito de dar continuidad al trámite de las investigaciones teniendo presente la obligación de investigar *ex officio* y con la debida diligencia, la cual tiene alcances adicionales cuando se trata de mujeres y niñas en el marco de un contexto general de violencia.

Por lo que respecta a la obligación de sancionar, el estado informó que en los casos consignados, se ha dictado sentencia en trece casos, una en sentido absolutorio y doce condenatorias, por los delitos de abusos deshonestos, homicidio doloso, lesiones, trata de personas y violencia familiar.

En este sentido, la relación numérica entre las averiguaciones iniciadas, consignadas y las sentencias emitidas son desproporcionadas respecto al número de casos en los que las víctimas no han obtenido justicia.

A partir de este análisis, el grupo de trabajo considera que el Estado no cumple adecuadamente con su obligación de garantizar los derechos humanos de las mujeres, a través de las obligaciones específicas de investigar y sancionar las violaciones a los mismos. En ese sentido, se conmina tanto a la Procuraduría local como al Poder Judicial a que tomen las acciones pertinentes a efecto de impulsar la adecuada integración e investigación de los casos de violencia contra las mujeres, así la sanción de los responsables.

c. Obligación de reparar los daños ocasionados a las mujeres que han sido víctimas de delitos o de violaciones a derechos humanos

La CPEUM, en el tercer párrafo de su artículo 1o., establece que el estado tiene la obligación de reparar las violaciones a los derechos humanos, la cual implica que tanto las víctimas de estas violaciones como las víctimas del delito tienen derecho a la reparación integral de los daños que

hayan sufrido. Cabe señalar que la obligación de reparar encuentra un importante desarrollo en el derecho interno, a partir de la *Ley General de Víctimas*.

Esta obligación exige que los estados proporcionen una reparación integral a las mujeres cuyos derechos protegidos constitucional y convencionalmente hayan sido violados⁵⁷. Además, cuando se está frente a una situación estructural de violencia y discriminación contra la mujer, las reparaciones deben tener una vocación transformadora de dicha situación, de tal forma que las mismas tengan un efecto no solo restitutivo sino también correctivo⁵⁸.

Por lo que toca a la atención especializada, el Estado refiere que desde el 1° de diciembre de 2012, cuenta con un Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro, el cual se rige por normatividad especializada, tratándose de mujeres, niñas y niños víctimas de delito, a saber: i) el Protocolo de Atención a Usuarias y Víctimas en el Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Querétaro; ii) el Protocolo de Control y Seguimiento de Órdenes de Protección a Víctimas Mujeres, Niñas y Niños en el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro, y iii) el Modelo de Atención Infantil del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro.

Adicionalmente, el estado indicó que la normatividad enlistada con los incisos, II) y III) fue motivo de circular PGJ/1/2015, publicada el día 27 de febrero de 2015 en el Diario Oficial del Estado “La Sombra de Arteaga”, por medio de la cual se instruyó al personal de la Procuraduría General de Justicia el acato a estas disposiciones. Según el informe presentado, se advierte que se encuentra conformado por la Dirección de Averiguaciones Previas, la Dirección de Servicios Periciales, la Dirección de Policía de Investigación y la Dirección de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito.

Además, el gobierno informó que en el Centro de Justicia para las Mujeres, se imparten los talleres de *Habilidades para la Vida* (para mujeres víctimas del delito de violencia familiar) en horarios matutinos y vespertinos, y de *Manejo de Emociones*, para mujeres víctimas u ofendidas de delitos sexuales y cometidos en agravio de menores, todos los jueves, recalando que dichos talleres se brindan a las usuarias de la Unidad que están siendo atendidas en cualquiera de las áreas especializadas como una opción adicional a sus tratamientos individuales, por lo que la participación en ellos es voluntaria.

Adicionalmente, el Estado de Querétaro informó que la reparación que se otorga a las víctimas y ofendidos del delito que son atendidos en la Unidad de Asistencia a la Víctima dependiente de la Dirección de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito de la Procuraduría General de Justicia es la rehabilitación. Ésta busca facilitar a la víctima el hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible. Asimismo, refirió que esa Institución cuenta con un Fideicomiso que permite brindar apoyos por gastos funerarios y despensas en especie, para disminuir los efectos del delito.

Adicionalmente, esa dependencia reportó que recibió siete solicitudes de apoyo por parte de la autoridad ministerial para brindar el servicio de asistencia integral a víctimas por los delitos de feminicidio y homicidio doloso en contra de mujeres. Estos servicios comprenden la orientación y asesoría jurídica, atención médica de seguimiento y canalización en caso de ser necesario a servicios de salud gratuitos, asistencia psicología por medio de terapia breve y trabajo social para canalización efectiva, o apoyos en especie.

De acuerdo con la información presentada por el Estado, en ninguna de las doce sentencias condenatorias en el municipio de Querétaro por los delitos de abusos deshonestos, homicidio doloso, lesiones, trata de personas y violencia familiar se señala algún tipo de reparación.

⁵⁷ Véase CEDAW, Recomendación General N°28, op. cit., párr. 32.

⁵⁸ Véase Corte IDH, Caso González y otras (“Campo Algodonero”), op. cit., párr. 450.

Sin embargo, respecto a los municipios de Arroyo Seco, Corregidora, El Marqués, Humilpan y San Juan del Río, el estado indicó que proporcionó asistencia integral a mujeres y niñas víctimas de los siguientes delitos: i) 51 víctimas de abusos deshonestos; ii) cinco víctimas de acoso sexual; iii) cuatro víctimas de estupro; iv) cuatro víctimas de homicidio culposo; v) 22 víctimas de lesiones culposas; vi) 62 víctimas de lesiones dolosas; vii) una víctima de secuestro; viii) 49 víctimas de violación; ix) ocho víctimas de violación por equiparación; x) dos víctimas de violación entre cónyuges; xi) nueve víctimas de violación en grado de tentativa; xii) 183 víctimas de violencia familiar; xiii) quince por incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, y xiiii) una de privación de la libertad personal en grado de tentativa.

El grupo hace notar al estado la necesidad de considerar la reparación del daño como una medida integral en los términos de la Ley General de Víctimas, por lo que lo exhorta a realizar las acciones necesarias para garantizar la reparación integral del daño en todos los casos de violencia contra las mujeres, ya que es un elemento indispensable en el cumplimiento de su obligación de garantizar los derechos humanos.

3. Obligación de proteger a las mujeres frente a cualquier forma de violencia

La obligación de proteger los derechos humanos de las mujeres requiere que el Estado impida que autoridades o actores privados discriminen, violen, interfieran, obstaculicen o impidan el ejercicio de los derechos de las mismas. Implica también adoptar las medidas directamente orientadas a eliminar las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que alimenten los prejuicios y perpetúen la noción de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos y los roles estereotipados de las mujeres y los hombres⁵⁹.

El gobierno del Estado informó que cuenta con un Centro de Justicia para las Mujeres el cual tiene como objetivo atender y proteger a las mujeres víctimas de violencia. Además, señaló que cuenta con un Protocolo de Control y Seguimiento de Órdenes de Protección a Víctimas Mujeres, Niñas y Niños.

Por su parte, el Poder Judicial del Estado de Querétaro, a partir de septiembre de 2013, implementó el registro de órdenes de protección a favor de las mujeres en el sistema de gestión de juzgados de primera instancia, con competencia en materia penal y familiar. En este sentido, desde su creación y hasta noviembre de 2015, se tienen registradas 514 órdenes de protección emitidas a favor de mujeres víctimas de violencia de género en la entidad.

Asimismo, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, a través de la Dirección de Derechos Humanos, solicitó 461 órdenes de protección, todas ellas de naturaleza de emergencia, de conformidad con lo establecido por la Ley Estatal de Acceso. Cabe señalar que, 94 solicitudes fueron negadas debido a que la solicitante no acreditó el riesgo y por ende, no se justificó la necesidad y urgencia, en otros casos, se otorgó el perdón desistiendo de la solicitud. El gobierno de Querétaro indicó que, de enero a octubre de 2015, han sido emitidas 75 órdenes de protección, en los municipios de Arroyo Seco, Corregidora, El Marqués, Humilpan y San Juan del Río.

También, el Estado señaló que cuenta con una base de datos llamada "Lista Blanca" para el registro de órdenes de protección dictadas por autoridades ministeriales y judiciales. De este modo, si una mujer víctima solicita una unidad de apoyo para su protección, se le da prioridad ya que se cuenta con sus datos de manera previa, lo que reduce el tiempo de atención.

⁵⁹ Cfr. CEDAW. Recomendación General N°28, *op. cit.*, párr.9

El gobierno de Querétaro refirió que el BAESIV permite registrar, entre otros datos, los relacionados con la víctima, la persona agresora, el tipo de violencia, la atención a la víctima y otros datos requeridos por el BANAVIM, entre los cuales se encuentran los relativos a las órdenes de protección. Además, señaló que opera el sistema *In@ve* en el que se registran datos de la denuncia o expediente de averiguación previa, de las personas vinculadas al expediente y órdenes de protección, entre otros.

En este sentido, el grupo de trabajo reconoce la importancia y esfuerzo en la sistematización de la información que realiza el estado de Querétaro para la operación de sus bancos de datos, así como la aplicación del protocolo en la materia.

No obstante, diversas organizaciones de la sociedad civil entrevistadas, señalaron que las órdenes de protección son emitidas o implementadas por las autoridades competentes, con poca frecuencia. Ello, aunado a que, en ocasiones, cuando las autoridades deben dictar las órdenes de protección revictimizan a las mujeres, al cuestionarles la necesidad de la emisión de dicha protección o hacer evidente la existencia de prejuicios y estereotipos acerca de la violencia que enfrentan.

El grupo de trabajo considera indispensable fortalecer la capacitación en materia de órdenes de protección con perspectiva de género de acuerdo a la Ley General de Acceso y la Ley Estatal de Acceso. En este sentido, el grupo recuerda que el desconocimiento de las autoridades encargadas de solicitar, otorgar e implementar las medidas de protección, puede propiciar que las conductas de violencia contra las mujeres sean perpetuadas.

Adicionalmente, durante las visitas realizadas por el grupo, se pudo observar que las diversas autoridades encargadas de solicitar y emitir órdenes de protección no cuentan con un mecanismo que les permita valorar la situación de riesgo en la que se encuentran las mujeres víctimas de violencia y generar una adecuada implementación.

Al respecto, el grupo de trabajo desea recordar que la medición del riesgo que corren las víctimas es un prerequisite ineludible para que las medidas ordenadas sean idóneas, por lo que es necesario que se implemente un mecanismo adecuado de evaluación y análisis del riesgo que retome los estándares internacionales de protección de los derechos de las mujeres para que las medidas otorgadas sean adecuadas para los casos concretos y no revictimicen a las mujeres beneficiarias de las mismas. De igual forma, es necesario brindar el debido seguimiento de las medidas otorgadas a cada una de las víctimas para verificar que las mismas sean efectivas.

Por otro lado, el gobierno del estado de Querétaro indicó que cuenta con el Refugio para Mujeres Víctimas de Violencia operado por el Instituto Queretano de las Mujeres, el cual atendió, del periodo comprendido de enero a octubre del 2015, a 53 familias, con un total de 169 personas. Además, se informó que dentro de la atención integral del Centro de Justicia para las Mujeres, existe una estancia temporal que se encuentra habilitada y en funcionamiento para brindar albergue a las mujeres víctimas de violencia que así lo necesiten.

4. Obligación de promover el respeto y pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres

La obligación de promover los derechos humanos de las mujeres implica que las autoridades deben dirigir sus esfuerzos a consolidar una cultura de respeto pleno a los derechos humanos bajo los principios de igualdad y no discriminación⁶⁰. Esta obligación se manifiesta en dos grandes compromisos, por una parte, que las personas conozcan sus derechos y los mecanismos de defensa

⁶⁰ Corte IDH *Caso Yatama Vs Nicaragua*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 23 de junio de 2005, serie C. No. 127, párr. 186.

con los que cuentan y, por otra, avanzar en la satisfacción de sus derechos, esto es, ampliar la base de su realización. Es decir, no se trata de un deber meramente promocional, sino que se debe tender al desarrollo del empoderamiento de las personas desde y para los derechos⁶¹.

En este sentido, esta obligación no solamente consiste en dar a conocer los derechos humanos de las mujeres a la comunidad, sino también en emprender las campañas necesarias para que se creen las condiciones que permitan a las mujeres ejercer sus derechos y a su vez, promover que los mismos sean respetados por todas las personas.

En relación a las campañas destinadas a la promoción, fomento y respeto de los derechos de las mujeres, el Estado informó que se ha implementado, principalmente, la campaña “Valores en Igualdad Sustantiva” dirigida a la ciudadanía en general. Por lo que se refiere a la difusión del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, el gobierno del estado de Querétaro informó sobre las actividades realizadas por la Procuraduría local y el IQM. En este sentido, el Estado indicó que fueron publicadas historias de prevención en el periódico A.M. de Querétaro, con temas relacionados con trata de personas, tipos de violencia y prevención de violencia en el noviazgo. Además, se realizaron campañas de prevención del delito de trata de personas dirigidas a las comunidades con mayor rezago social de algunos municipios.

Asimismo, señaló otras actividades de difusión, como el video “Detrás de lo que ves”, realizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, cuya finalidad es la difusión de mensajes de sensibilización sobre nuevas masculinidades, así como la elaboración y envío de boletines electrónicos para promover la denuncia.

Por su parte, el estado indicó que a través del IQM se reportó la transmisión de la radio novela “Valientes y valiosas, así somos las mujeres”, con el objetivo de visibilizar los tipos y modalidades de violencia y de promover la modificación de patrones culturales con enfoque de género. Adicionalmente, se indicó que, del mes de junio a noviembre de 2015, se encuentra en ejecución el proyecto de intervención social “Mujeres por la ciudad” con lo que se pretende visibilizar la violencia comunitaria contra las mujeres en los espacios públicos, de una manera conjunta entre sociedad y autoridades.

El grupo de trabajo considera que estos esfuerzos de difusión y promoción de los derechos humanos son importantes y necesarios en la medida en la que contribuyen a generar una cultura de respeto al derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia e insta al Estado a realizar mediciones del impacto de las mismas. Sin embargo, las acciones reportadas resultan insuficientes, como fue señalado por las organizaciones de la sociedad civil entrevistadas. En este sentido, es importante que se realicen más campañas específicas dirigidas a la población en general, en específico a grupos en condiciones de vulnerabilidad como las mujeres migrantes, con discapacidad, indígenas y adultas mayores, además de que se realice una mayor difusión de las mismas.

Por otra parte, preocupa al grupo de trabajo que las propias organizaciones de la sociedad civil, con frecuencia, desconocen qué servicios prestan las distintas instancias gubernamentales en favor de las mujeres. Asimismo, el grupo pudo observar que la mayor parte de las acciones de difusión y promoción se encuentran dirigidas a mujeres. En este sentido, es importante que todas las campañas dirigidas a la prevención de la violencia se acompañen de mensajes que tomen en cuenta los diferentes factores que producen y reproducen la violencia; provean información sobre las instancias a las que pueden acudir las mujeres para la protección de sus derechos y se dirijan no sólo a las

⁶¹ Serrano, Sandra. “Obligaciones del Estado frente a los derechos humanos y sus principios rectores: una relación para la interpretación y aplicación de los derechos” en Ferrer Mac-Gregor Poisot, Eduardo *et. al.* (coords.), *Derechos humanos en la Constitución: comentarios en jurisprudencia constitucional e interamericana*, México, SCJN/UNAM/Konrad Adenauer Stiftung, 2013, p. 119.

mujeres víctimas de violencia, sino también a las personas agresoras y a las que atestigüen violencia con una perspectiva intercultural.

Además, el estado informó que se encuentra en proceso el diseño y elaboración de una aplicación para celular y página web del IQM que permita a las personas usuarias identificar la violencia y, en su caso, canalizar a la línea telmujer, líneas de emergencia, ubicación de unidades de atención tipo Violentómetro. A manera de sugerencia, el grupo invita al estado a celebrar convenios de colaboración con instituciones especializadas para la asistencia técnica en el diseño, elaboración, ejecución y evaluación de impacto de las campañas.

Adicionalmente, el estado reportó 89 pláticas informativas realizadas para la prevención de la violencia contra las mujeres, por medio del proyecto PAIMEF 2015, las cuales beneficiaron a 2,536 personas, de las cuales 2,401 son mujeres y 135 son hombres. Además, se informó sobre el proyecto “Acción Resignificando mitos: concurso de carteles de masculinidades libres de violencia contra las mujeres” en secundarias e instituciones de educación media superior con la participación de las Instancias Municipales de la Mujer de los Municipios de Querétaro, Pedro Escobedo y Huimilpan, actividad dirigida a cambiar la cultura de la discriminación y fomentar la cultura de la no violencia.

Dichos esfuerzos representan un paso importante para la promoción de los derechos de las mujeres. Al respecto, el grupo de trabajo considera que deben implementarse programas en todos los niveles educativos dirigidos a prevenir la violencia. Es decir, se requiere de acciones encaminadas a educar a las nuevas generaciones en una cultura de no violencia, mediante las cuales se imparta una educación libre de estereotipos, se transformen los patrones culturales y se enseñe a las niñas, niños y adolescentes a identificar la violencia, a no generarla y a denunciarla, entre otras cosas.

5. Obligación de armonizar el derecho local con la CPEUM y con los tratados internacionales en materia de derechos humanos

En este apartado del informe se hace referencia a las normas del tema que nos concierne, estableciendo en cada una de ellas los principales temas que ya se encuentran armonizados, así como las consideraciones del grupo de trabajo sobre algunos aspectos que, en su opinión, deben implementarse.

Lo anterior, en seguimiento a las recomendaciones realizadas al Estado mexicano, por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer respecto de la adopción de todas las medidas necesarias para “eliminar las incoherencias en los marcos jurídicos entre los planos federal, estatal y municipal, entre otras cosas integrando en la legislación estatal y municipal pertinente el principio de la no discriminación y la igualdad entre hombres y mujeres y derogando las disposiciones discriminatorias contra las mujeres, de conformidad con el artículo 2 g) de la [CEDAW...]”⁶².

a. Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro

Entre los aspectos destacables de esta ley se encuentran: a) el reconocimiento de los principios sustantivos de protección de derechos humanos; b) la conformación del Sistema para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro; c) la creación de un Programa Estatal de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres; d) la obligación interinstitucional, incluyendo a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de presentar avances respecto al cumplimiento del Programa, y; e) la inclusión de la perspectiva de género en la planeación presupuestal.

El grupo de trabajo observa que resulta fundamental la creación de un reglamento de esta ley.

⁶² Véase CEDAW, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 52º período de sesiones, 7 de agosto de 2012, CEDAW/C/MEX/CO/7-8, pág.4.

b. Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Querétaro

Entre los aspectos destacables de esta ley se encuentran el reconocimiento de: a) el principio de igualdad jurídica en el marco de los derechos humanos; b) los diferentes tipos de violencia contra las mujeres que señala la Ley General; c) el sistema y programa estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres como mecanismo obligatorio, además de los modelos y ejes de acción; d) la integración y actualización del Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, y f) el banco de datos estatal sobre las medidas de protección.

El grupo de trabajo observa que: i) no se establecen las medidas especiales que deben otorgarse a las mujeres víctimas de violencia que se encuentren embarazadas, con alguna discapacidad o que sean menores de edad, migrantes, indígenas, entre otros factores de vulnerabilidad; ii) es necesario homologar los artículos 48 y 49 relativos a las medidas de protección, iii) no se incluyen acciones específicas para atender el acoso y el hostigamiento sexual, y iv) es necesario revisar y homologar la figura de alerta de violencia de género a nivel estatal.

c. Ley para Prevenir y Eliminar toda forma de Discriminación en el Estado de Querétaro

Entre los aspectos destacables de esta ley se encuentran: a) el reconocimiento del principio de igualdad de oportunidades y de trato; b) la prohibición de cualquier forma de discriminación; c) la creación del Consejo para Prevenir y Eliminar toda forma de Discriminación en el Estado de Querétaro; d) la delimitación de medidas positivas y compensatorias divididas por competencia de cada dependencia de la Administración Pública Estatal, y e) el procedimiento administrativo de queja por actos discriminatorios.

En relación con esta ley, el grupo de trabajo considera importante que se integren las obligaciones concretas en la ley dirigidas al ámbito jurisdiccional.

d. Ley que Establece las Bases para la Prevención y la Atención de la Violencia Familiar en el Estado de Querétaro

Entre los aspectos destacables de esta ley, se encuentran: a) la creación del Consejo Estatal para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar; b) la obligación de generar un Programa General para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar en el Estado de Querétaro, y c) la obligación de generar acciones y campañas públicas para prevenir, detectar y erradicar la violencia familiar.

En relación con esta ley, el grupo de trabajo considera importante: i) crear el Programa General para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar en el Estado de Querétaro, y ii) modificar los apartados referentes a la atención integral a las personas receptoras y generadoras de violencia para adecuarlo a la Ley General de Víctimas.

e. Código Civil para el Estado de Querétaro

Entre los aspectos destacables de este ordenamiento, se encuentran que reconoce: a) la igualdad entre mujeres y hombres; b) la capacidad jurídica igualitaria; c) los mismos derechos y obligaciones durante el matrimonio y respecto de la crianza de las y los hijos; d) el trabajo en el hogar como contribución económica al sostenimiento de la familia; e) la indemnización a la o el cónyuge encargado del trabajo doméstico en caso de divorcio (compensación); f) las medidas de seguridad, seguimiento y las psicoterapias necesarias para corregir los actos de violencia familiar, después del divorcio, y g) la obligación de reparar el daño a quien incurra en violencia familiar.

En relación con este Código, el grupo de trabajo considera necesario: i) utilizar lenguaje de género incluyente en el ordenamiento, ii) reconocer el divorcio incausado; iii) eliminar la exigencia de la

duración de un año de matrimonio para solicitar el divorcio por mutuo consentimiento; iv) eliminar la dispensa para contraer matrimonio establecida en el Capítulo Segundo, Del matrimonio, sus fines y requisitos; v) reconocer de manera explícita la violencia como impedimento para contraer matrimonio; vi) eliminar del artículo 148 la fracción VIII en lo que respecta a la excepción a la figura de raptó y vii) hacer explícita la obligación de dictar órdenes de protección en casos de violencia familiar.

f. Código Penal para el Estado de Querétaro

Entre los aspectos destacables de este ordenamiento, se encuentra que reconoce: a) el delito de feminicidio como tipo penal autónomo; b) el delito de violencia familiar y, c) el delito de discriminación adecuado a la legislación federal.

Por otra parte, en relación con este Código, el grupo de trabajo considera necesario: i) definir el concepto de reparación integral de daño, desde su cuantificación hasta el resarcimiento; ii) incluir aspectos conceptuales que transversalicen la perspectiva de género y de derechos humanos; iii) considerar a la violencia de género como un aspecto esencial en la investigación de los delitos contra la integridad corporal, psíquica y contra el libre desarrollo psicosexual; iv) generar la reparación integral del daño en los delitos contra la libertad y seguridad sexual, violencia familiar y lesiones provocadas por la pareja, incluyendo en esta definición el establecimiento de su dignidad y la reparación por la afectación de la víctima en su entorno laboral, educativo, comunitario y psicológico, y v) aplicar al sujeto activo de los delitos medidas reeducativas, integrales, especializadas y gratuitas que generen la reinserción social.

VI. ANÁLISIS DE CASOS

Las estadísticas no transmiten la historia ni grado de violencia que enfrentaron las mujeres y sus cuerpos, antes y después de sus muertes. Sin embargo, esos números agrupados adquieren su importancia cuando se vuelven un indicador, que por obvio que parezca, muestra, contabiliza, prueba y constata, la incidencia de un fenómeno con características determinadas, similares en los casos o eventos que se registran.

De este modo, de la información del estado se reportan, de enero a noviembre de 2015, dieciocho casos relacionados con la muerte de mujeres en los municipios de Arroyo Seco, Corregidora, El Marqués, Huimilpan Querétaro y San Juan del Río, de los cuales diez fueron clasificados como homicidios dolosos y ocho como feminicidios⁶³.

El perfil de las víctimas es diverso, la mayoría eran solteras, seguidas por las mujeres que vivían en unión libre y sólo dos eran casadas. El promedio de edad de las víctimas es de 31 años, siendo la mayor de 59 y la menor de 7. La mayoría eran originarias del estado, salvo cuatro de ellas. En cuanto a su ocupación, seis eran amas de casa, siete eran empleadas, dos desempleadas, una estudiante y dos comerciantes.

⁶³ Al respecto, el artículo 126 BIS del Código Penal del Estado de Querétaro establece lo siguiente: “Al que prive de la vida a una mujer por razones derivadas de su género, se le impondrán de 20 a 50 años de prisión y de quinientos a setecientos cincuenta días multa. Se considera que existen razones de género, en cualquiera de las circunstancias siguientes I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o marcas degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia; III. Existan datos que establezcan que hubo amenazas, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; IV. El cuerpo de la víctima haya sido expuesto, depositado o arrojado en un lugar público o paraje despoblado o exhibido por cualquier medio; V. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia, en el ámbito familiar, laboral, escolar o vecinal del sujeto activo en contra de la víctima; VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida; y VII. Existan evidencias de que la víctima sufrió violencia física ejercida por persona con la que la haya tenido parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil, relación de matrimonio, concubinato, noviazgo o amistad o de subordinación o superioridad que impliquen confianza.

Las causas de la muerte fueron diversas, entre ellas, traumatismo craneoencefálico en cuatro casos, en otros cinco choque hipovolémico, en otro caso se debió a asfixia por sofocación, así como a herida por instrumento punzo cortante y arma de fuego, y en tres casos no se especificó.

Respecto al victimario, sólo en un caso existía una relación de pareja con la víctima y en el resto no se cuenta con ese dato. Por lo que hace a la existencia de denuncias previas por actos de violencia del victimario en contra de la víctima, el Estado reportó que en ningún caso se tenían antecedentes de denuncias por algún tipo de violencia y/o lesiones. El grupo de trabajo quiere señalar que a lo largo de las entrevistas realizadas se tuvo conocimiento que el ámbito de violencia más frecuente en el estado es la familiar.

De los dieciocho casos de homicidios dolosos de mujeres y feminicidios, el Estado reportó que doce se encuentran en trámite, esto es, el 66.67% y seis han sido consignados, es decir, 33.33%. Asimismo, señaló que en tres de ellos se dictó sentencia condenatoria por el delito de homicidio doloso (16.67%). Adicionalmente, el estado indicó que en uno de los casos se brindó asistencia integral a la víctima del delito.

Por lo se refiere a otros delitos cometidos en agravio de mujeres y niñas, de la información proporcionada, se reporta que desde enero y hasta noviembre de 2015, en el municipio de Querétaro se registraron 2,141 averiguaciones previas relativas a los delitos de acoso sexual, lesiones dolosas, secuestro, tortura, violación, violencia familiar y hechos posiblemente constitutivos del delito de extravío o desaparición de personas, siendo los rubros de mayor incidencia los de lesiones dolosas y violencia familiar, con 947 y 702 casos, respectivamente.

En cuanto al estado procesal de estos casos, de las 2,141 averiguaciones previas relacionadas con estos delitos, 781 se encuentran en trámite, esto es, el 36.49%; 729 fueron remitidas al archivo, es decir, el 34.06%; 464 se enviaron a reserva (21.68%) y 158 fueron consignadas. Lo anterior, significa que sólo el 7.38% de los casos fueron consignados, evidenciando una posible falta de debida diligencia en la investigación de este tipo de delitos y un considerable grado de impunidad.

En este sentido, el grupo estima que existe un alto porcentaje de casos de violencia contra las mujeres que no han sido resueltos, pues al realizar un cruce entre el número de averiguaciones iniciadas y consignadas por año y por delito, el número de casos en los que las víctimas no han obtenido justicia es significativamente alto. En virtud de lo anterior, se insta al gobierno del estado a instrumentar todas las medidas necesarias para garantizar a las víctimas y a sus familiares su derecho de acceder a la justicia y cumplir con debida diligencia su obligación de investigar.

Con base en el análisis de la información a la cual tuvo acceso el grupo de trabajo -que comprende la proporcionada por las organizaciones de la sociedad civil solicitantes de la AVGM, el gobierno del estado de Querétaro, la CNDH y la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, la recabada durante las visitas *in situ* y la obtenida durante las entrevistas realizadas a organizaciones de la sociedad civil y a diversas servidoras y servidores públicos municipales y estatales, así como la información estadística oficial recopilada *motu proprio* respecto de la situación de violencia contra las mujeres en la entidad-, el grupo de trabajo concluyó que no se reúnen los elementos objetivos suficientes para determinar que se configura un contexto de violencia feminicida en los municipios de Arroyo Seco, Corregidora, El Marqués, Huimilpan, Querétaro y San Juna del Río, de conformidad con la definición que para esos efectos se establece en los artículos 21 y 24 fracción I de la LGAMVLV.

No obstante, se observa que en los municipios referidos existe un contexto de violencia contra las mujeres que no está siendo visibilizado en toda su dimensión, situación que evidencia deficiencias en la estrategia de prevención, atención y combate a este fenómeno, así como la ausencia de políticas públicas específicas y eficaces para sancionar y erradicar la violencia de género. En ese sentido, en

opinión del grupo de trabajo, considera que el contexto identificado podría derivar en una intensificación de la violencia contra las mujeres.

En consecuencia, se insta al gobierno del estado de Querétaro a implementar diligente e integralmente las propuestas que a continuación se enlistan toda vez que contienen políticas públicas que coadyuvarán a erradicar la situación de violencia contra las mujeres de manera integral en la entidad.

VII. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

A partir del análisis de la solicitud de AVGM, de la información proporcionada por el gobierno del estado de Querétaro, del contexto analizado anteriormente, de las visitas *in situ* y de las entrevistas realizadas por el grupo de trabajo, así como de la información adicional solicitada o analizada *motu proprio* por el grupo, éste concluyó lo siguiente⁶⁴:

I. Primera conclusión

El grupo de trabajo detectó una ausencia de información sistematizada sobre datos de violencia contra las mujeres en el estado de Querétaro, entre otras cosas, como resultado de la falta de coordinación entre los sistemas de información existentes, que permita contar con las bases de datos adecuadas para conocer y evaluar la situación de la violencia contra las mujeres en la entidad.

En consecuencia se propone:

Crear una base de datos única, integrada y actualizada, que contenga todos los datos relacionados con casos de violencia contra las mujeres (tanto de víctimas como de personas agresoras), la cual sea alimentada con la información de todas las instancias –estatales y municipales– involucradas en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Dicha base de datos deberá proveer información al estado de Querétaro sobre la violencia contra las mujeres en la entidad, a fin de conocer sus tipos, modalidades y tendencias, con la finalidad de diseñar políticas públicas a nivel estatal y municipal en la materia.

Además, los datos sistematizados deberán alimentar al Banavim, creado por mandato de la Ley General de Acceso.

Indicadores de cumplimiento

El grupo de trabajo considera como indicadores de cumplimiento: i) documento técnico que exponga el diseño, desarrollo e implementación del sistema de información, mismo que deberá contener la metodología de sistematización y actualización de la información por parte de las instancias responsables (resultados por mes, instancia, tipos y modalidades de violencia, contenidos ya en la plataforma) y, de igual forma, deberá considerar la generación de mapas geo-referenciales sobre violencia; ii) medios probatorios de que la plataforma electrónica se encuentra en funcionamiento, y iii) difusión en el sitio de internet del IQM y en otros sitios electrónicos del gobierno estatal, de la información estadística desagregada por sexo.

⁶⁴ De conformidad con el artículo 38 de la Ley General de Acceso la o el Titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa correspondiente, en un plazo de seis meses siguientes a la aceptación del informe, deberá remitir la información necesaria sobre las acciones que están llevando a cabo para implementar las propuestas contenidas en las conclusiones del informe del grupo de trabajo. En este sentido, el grupo toma en consideración que algunas de sus propuestas son de carácter estructural, por lo que su total cumplimiento no podría llevarse a cabo en el término antes referido. No obstante, el grupo de trabajo tomará en consideración el conjunto de acciones que a la fecha de entrega del informe, al que se refiere el artículo antes citado, muestren que el gobierno de Querétaro ha llevado a cabo todas las acciones posibles para el efectivo cumplimiento de las propuestas.

II. Segunda conclusión

El grupo de trabajo considera que el gobierno del estado debe destinar mayor presupuesto para atender la problemática de violencia contra las mujeres y la desigualdad de género que se identificó en la entidad, para lo cual es indispensable el fortalecimiento de las instancias encargadas de la atención a las mujeres víctimas de violencia y de fomento a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, tanto estatales como municipales.

El grupo de trabajo se encuentra consciente de que la fecha en que se emite este informe complica la reasignación presupuestal ya programada para el ejercicio fiscal 2016. Por ello, solicita que se realicen las acciones necesarias para asegurar que en el marco legal en materia hacendaria y financiera se diseñen presupuestos de egresos con perspectiva de género para los próximos ejercicios fiscales. Desde luego, esta medida no implica sólo el fortalecimiento del IQM o de las instancias encargadas de brindar atención a las mujeres, sino que esto deberá considerar también una transversalidad en todas las dependencias de la Administración Pública Estatal.

En consecuencia, se propone:

En primer lugar, adoptar criterios a nivel normativo para que las asignaciones presupuestales sobre políticas y programas se realicen con perspectiva de género.

Adicionalmente, se deberán destinar recursos suficientes a los programas y acciones encaminados a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, destinados a la prevención, atención, investigación, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en el estado de Querétaro. El ejercicio de dichos recursos por las instancias competentes deberá prestar especial consideración a la doble situación de vulnerabilidad en la que se encuentran algunas mujeres de la región (indígenas, migrantes, en situación de pobreza extrema, entre otras), por tanto no sólo se deberá considerar el índice poblacional para determinar la procedencia de la atención.

En ese sentido, se deberá dotar al Instituto Queretano de las Mujeres de la estructura que requiere para el desarrollo de sus actividades por medio de presupuesto y de recursos humanos, materiales e institucionales, para dar cumplimiento efectivo a las obligaciones de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de las mujeres en el ámbito de sus competencias.

En un marco de reconocimiento y respeto de la autonomía municipal, se deberá promover el fortalecimiento de las instancias municipales de las mujeres de los municipios de Arroyo Seco, Corregidora, El Marqués, Huimilpan, Querétaro y San Juan del Río, así como de la Unidad Especializada de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar y Género de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal en Querétaro, por ser las instancias de primer contacto con las mujeres víctimas de violencia en el territorio a que hace referencia la solicitud de AVGM.

Indicadores de cumplimiento

El grupo de trabajo considera como indicadores de cumplimiento: i) la presentación ante el Congreso del estado de Querétaro de la iniciativa de ley que prevea en los ordenamientos correspondientes que la planeación y presupuestación del ejercicio fiscal 2017 y sucesivos se realice con perspectiva de género; ii) que el ejecutivo del estado incluya en los lineamientos y políticas de gasto, que los ejecutores del gasto público deberán considerar, en su esfera competencial, la ejecución de medidas afirmativas para acortar las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres; iii) la evidencia documental de que el gobierno estatal instó a los municipios a aumentar el presupuesto y fortalecer la estructura orgánica de las instancias municipales de las mujeres de los municipios de Arroyo Seco, Corregidora, El Marqués, Huimilpan, Querétaro y San Juan del Río, así como de la Unidad

Especializada de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar y Género de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal en Querétaro para el ejercicio fiscal 2017, y iv) los planes de trabajo de los Institutos Municipales, que incluyan las tareas señaladas tanto por la Ley General de Acceso, como por la Ley local de acceso.

III. Tercera conclusión

El estado de Querétaro reportó la existencia de protocolos de investigación con perspectiva de género. Sin embargo, de la evidencia documental proporcionada por el Estado y de las visitas *in situ*, el grupo observó que los mismos no son aplicados sistemáticamente por parte de las autoridades, lo que impide que la investigación garantice la protección de los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia.

Aunado a lo anterior, de la revisión del Protocolo de Actuación Ministerial en la Investigación y Persecución de Delitos Cometidos en Agravio de Mujeres por Razones de Género, el grupo observa que este instrumento sólo contempla la investigación de los delitos de feminicidio, violación sexual y desaparición de mujeres. En este sentido, se considera necesaria la elaboración de protocolos de investigación aplicables a todos los delitos cometidos contra mujeres por razones de género.

En consecuencia, se propone:

Elaborar, publicar y difundir los protocolos de investigación aplicables a todos los delitos cometidos contra mujeres por razones de género; así como capacitar a las servidoras y servidores públicos, encargados de la aplicación de los Protocolos de investigación con perspectiva de género y generar mecanismos para su evaluación y seguimiento.

Indicadores de cumplimiento:

El grupo de trabajo considera como indicadores de cumplimiento: i) elaborar y revisar los protocolos de investigación especializados en delitos cometidos contra mujeres por razones de género por parte de especialistas en género y derechos humanos de las mujeres; ii) publicar en el periódico oficial los protocolos; iii) la capacitación al personal encargado de la aplicación de dichos protocolos en las instancias correspondientes, y iv) la evaluación de competencias en la aplicación de dichos instrumentos.

IV. Cuarta conclusión

El Estado informó que cuenta con el Protocolo de Control y Seguimiento de Órdenes de Protección a Víctimas Mujeres, Niñas y Niños en el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro. No obstante, el grupo de trabajo observó que no existe evidencia de la efectividad de la aplicación, seguimiento y sanción al incumplimiento de órdenes de protección.

En consecuencia, se propone:

Realizar un diagnóstico integral del sistema de órdenes de protección en el Estado y derivado de éste, diseñar un protocolo de actuación para la emisión de órdenes de protección, que retome los estándares internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres. En particular, dichos procedimientos deben incluir la elaboración de los análisis de riesgo correspondientes, a fin de que las medias de protección ordenadas sean adecuadas e idóneas para la situación específica de cada uno de los casos. Asimismo, deberá implementarse un mecanismo de seguimiento, evaluación y cumplimiento de las medidas adoptadas y llevar con precisión un registro administrativo de todas las órdenes de protección dictadas por las autoridades competentes en la entidad federativa.

Indicadores de cumplimiento y productos de verificación

El grupo de trabajo considera como indicadores de cumplimiento: i) el diagnóstico; ii) la elaboración del protocolo de actuación para la emisión de órdenes de protección; iii) la implementación del mecanismo de seguimiento, evaluación y cumplimiento de las órdenes de protección, y iv) la evidencia del registro administrativo de las órdenes de protección.

V. Quinta conclusión

El grupo de trabajo reconoce el avance que la legislación del estado de Querétaro ha tenido en torno a la protección de los derechos de las mujeres; sin embargo, pudo identificar que persisten figuras jurídicas que producen discriminación y que por tanto no protegen adecuadamente los derechos humanos de las mujeres. En este sentido, se hace notar la necesidad de reformar los Códigos Penal y Civil del Estado de Querétaro, con la finalidad de que la legislación garantice el respeto y pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

En consecuencia, se propone:

Impulsar las siguientes modificaciones:

Respecto al Código Penal el grupo de trabajo considera necesario: i) derogar como circunstancia calificativa atenuante a la comisión de delitos el estado de emoción violenta; ii) modificar la denominación del tipo penal de Abusos Deshonestos en atención al bien jurídico tutelado, sugiriéndose utilizar el término Abuso Sexual; iii) tipificar el hostigamiento sexual de manera independiente al acoso sexual en los términos descritos de la Ley General de Acceso; iv) aumentar la edad mínima de la víctima en la descripción típica del delito de Estupro y v) considerar a la perspectiva de género como un aspecto esencial en la investigación de los delitos contra la integridad corporal y contra el libre desarrollo psicosexual.

Por cuanto al Código Civil el grupo de trabajo considera necesario: i) reconocer el divorcio incausado; ii) eliminar la exigencia de la duración de un año de matrimonio para solicitar el divorcio por mutuo consentimiento; iii) eliminar la dispensa para contraer matrimonio establecida en el Capítulo Segundo, Del matrimonio, sus fines y requisitos y iv) reconocer de manera explícita la violencia como impedimento para contraer matrimonio en el artículo 148.

Indicador de cumplimiento

El grupo de trabajo considera como indicador de cumplimiento la presentación de las iniciativas de reformas de los códigos penal y civil.

VI. Sexta Conclusión

De las visitas *in situ*, el grupo de trabajo detectó la inexistencia de programas de contención emocional adecuados para el personal de las distintas instancias que atienden casos de violencia contra las mujeres. Especialmente, se identificaron dos situaciones: la primera, que en la mayoría de los casos que el personal recibe contención emocional por parte de la institución, ésta es brindada por el propio personal, lo cual es contradictorio con la finalidad de la misma que es el autocuidado para la prevención del síndrome de *burn out*; la segunda, la ausencia de contención provista por la propia institución que provoca que el personal solvete los gastos que ello implica cuando debe de ser garantizada por la misma de manera gratuita.

En consecuencia, se propone:

Que las instituciones encargadas de la atención, procuración e impartición de justicia hacia las mujeres víctimas de violencia destinen presupuesto específico para brindar a su personal programas de contención emocional de atención individual que sean permanentes (de manera que el personal pueda acceder a esos servicios en el momento que lo requiera) y programas de contención emocional grupal periódicos, de manera gratuita y en horario de trabajo.

Indicadores de cumplimiento:

El grupo de trabajo establece como indicadores de cumplimiento: i) la adjudicación de presupuesto destinado para tal fin; ii) el plan de acción para implementar los programas de contención emocional integral para las personas que atienden mujeres víctimas de violencia en las distintas dependencias, y iii) la creación de mecanismos para su evaluación y seguimiento.

VII. Séptima Conclusión

El grupo observa que las campañas de prevención son reducidas y no son visibles en la mayoría de las dependencias visitadas en los diversos municipios y que las campañas existentes no cuentan con una estrategia de comunicación social a largo plazo. Por lo que considera que se requiere de mayor difusión y permanencia para garantizar su eficacia, y que sean dirigidas no sólo a mujeres, sino también a hombres.

Aunado a lo anterior, se identificó que las campañas no han sido dirigidas específicamente a las mujeres en situación de mayor vulnerabilidad, esto es, niñas, adolescentes, indígenas, migrantes, jornaleras u obreras, así como personas con discapacidad.

En consecuencia, se propone:

Generar campañas permanentes, hacia hombres y mujeres, con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos e interculturalidad, con el propósito de visibilizar e identificar los tipos y modalidades de violencia, así como dar a conocer los derechos de las mujeres y las instancias a las que pueden acudir para hacerlos valer. Asimismo, deben llevarse a cabo campañas de prevención de la violencia contra las mujeres, focalizadas a los grupos en situación de vulnerabilidad ya mencionados.

Para tales fines, se sugiere establecer una relación estratégica con organizaciones de la sociedad civil, empresas, medios de comunicación, instituciones académicas e instancias gubernamentales que tienen trabajo en estos temas.

Indicadores de cumplimiento:

El grupo establece como indicadores de cumplimiento: i) los diseños de campañas con perspectiva de género asesoradas por especialistas en la materia; ii) las evidencias de su difusión, y iii) la medición de impacto de las mismas.

En relación con las campañas focalizadas, el grupo establece como indicadores: i) la elaboración de una propuesta a mediano plazo que identifique la periodicidad de las campañas y las estrategias de difusión; ii) la evidencia de la participación de especialistas en las problemáticas de los distintos grupos ya mencionados y iii) la evidencia de difusión.

VIII. Octava Conclusión

Si bien el estado de Querétaro ha realizado esfuerzos importantes para capacitar a servidoras y servidores públicos, en materia de perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres, el grupo percibe que las capacitaciones pueden ser fortalecidas y transversalizadas en la administración pública estatal y municipal. Sobre todo, se insiste en la necesidad de medir el impacto que éstas tienen para la estrategia de erradicación de violencia contra las mujeres, estereotipos de género y discriminación.

Derivado de la información proporcionada por el Estado, se observa la necesidad de que se refuerce, especialmente, la capacitación y sensibilización de las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia en materia de derechos humanos de las mujeres, en particular sobre el delito de feminicidio.

En consecuencia, se propone:

Realizar programas de capacitación permanente para el personal operativo y directivo de las instancias encargadas de la procuración e impartición de justicia, así como de las instituciones de educación, salud y seguridad en todas las temáticas anteriormente mencionadas en los municipios visitados por el grupo de trabajo. La capacitación deberá estar diseñada con un componente práctico acorde a las funciones que desempeñan, así como contar con mecanismos de supervisión, evaluación y certificación permanentes que permitan medir su impacto.

Indicadores de cumplimiento:

El grupo de trabajo establece como indicadores de cumplimiento los siguientes: i) el diseño e impartición de cursos especializados en la materia realizados por personal con experticia en el tema, ii) los programas de capacitación con la descripción de estrategias, metas, población objetivo y mecanismos de evaluación, iii) la evidencia de las gestiones realizadas para la asignación presupuestal que permita su implementación, iv) las cartas descriptivas, lista de personal de salud, educación, ministerial y judicial elegible, y listas de asistencia y, v) la generación de datos que refieran al número de cursos o talleres tomados por autoridades al año, distinguiendo por tipos de funcionarias y funcionarios.

El presente informe fue elaborado y aprobado unánimemente por: David Ricardo Uribe González, representante de la Conavim; Gabriel González García, representante del Inmujeres; María Eugenia Espinosa Mora, representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; María Daniela Correa Ruiz, representante del IQM; Karel Elizabeth Ochoa Reyes, representante de la Universidad de Colima; Diana Elvira Flores Palomo, representante de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí; Diana Erika Ibarra Soto, representante del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Querétaro, y Cristian Alin Castellanos Rivero, representante del Centro de Investigación Social Avanzada.